



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"



RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 010-2026-UNIA-AU

Puerto Callao, 28 de marzo de 2026

LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA.-

VISTO: Los antecedentes presentados por la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia – UNIA, en relación con la aprobación del nuevo Estatuto Universitario; la Ley Universitaria N° 30220; la Resolución N° 461-2018-UNIA-CO; y demás normas aplicables. La Carta N° 085-2026-UNIA-OAJ de fecha 09 de marzo de 2026 a fojas 135 recibido y el proveído de fecha 10 de marzo de 2026, recibidos mediante registro N° 350, notificados por el Secretario General y;



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que las Universidades tienen autonomía en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico, concordancia que se expresa taxativamente con la Ley N° 30220, Ley Universitaria que en su artículo 8° establece: *"La Autonomía Universitaria es inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1) Normativo, 8.2) de Gobierno, 8.3) Académico, 8.4) Administrativo y 8.5) Económico"*;

Que, mediante Resolución N° 461-2018-UNIA-CO, de fecha 20 de julio de 2018, se dejó sin efecto el Estatuto aprobado por Resolución N° 244-2016-UNIA-CO, de fecha 19 de agosto de 2016; y se aprobó y promulgó, a partir de dicha fecha, el nuevo Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia – UNIA;

Que, el artículo 57°, referido a las atribuciones de la Asamblea Universitaria, específicamente en su numeral 57.2 de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, establece que la Asamblea Universitaria tiene, entre otras atribuciones, la de reformar los estatutos de la universidad con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de sus miembros, debiendo remitir el nuevo Estatuto a la SUNEDU;

Que, la Asamblea Universitaria es el órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria y se encarga de dictar las políticas generales de gobierno de la UNIA; asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 30°, numeral 30.2 del Estatuto de la UNIA, en concordancia con la Ley Universitaria, tiene entre sus atribuciones la de reformular el Estatuto de la Universidad con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de miembros hábiles;

Que, con fecha 13 de marzo de 2026, mediante Citación N° 02-2026-UNIA-AU, el Secretario General, por encargo del señor Rector, Dr. Juan López Ruiz, notificó a los asambleístas la Carta N° 085-2026-UNIA-OAJ, de fecha 09 de marzo de 2026, obrante a fojas 135, la cual incluye el Proyecto de Estatuto Universitario de la UNIA y las observaciones escritas formuladas por los miembros de la Asamblea Universitaria, a efectos de su discusión y aprobación;

Que, la UNIA cuenta con catorce (14) asambleístas hábiles a la fecha; sin embargo, dos de ellos no asistieron, por lo que, para la aprobación del Estatuto, se requiere el voto favorable de por lo menos dos tercios del número de miembros hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 57°, numeral 57.2 de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, concordante con el artículo 30°, numeral 30.2 del Estatuto, debiendo remitirse el nuevo Estatuto a la SUNEDU;

Que, en Sesión Ordinaria de Asamblea Universitaria N° 01-2026-UNIA-AU, iniciada el





UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 010-2026-UNIA-AU

20 de marzo de 2026, la Asamblea Universitaria, luego del debate y la votación correspondiente, acordó por **UNANIMIDAD, APROBAR** el Proyecto de Estatuto Universitario de la UNIA, con el voto favorable de once (11) de sus miembros presentes, superando el mínimo de dos tercios exigido por la Ley N° 30220;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley Universitaria N° 30220 al Rector, así como por el Oficio N° 6701-2023-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Grados y Títulos de la SUNEDU, mediante el cual se le proclama y acredita en el cargo por el período comprendido del 05 de octubre de 2023 al 04 de octubre de 2028; y de conformidad con el acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Asamblea Universitaria N° 04-2025-UNIA-AU, de fecha 16 de diciembre de 2025;

SE RESUELVE:

PRIMERO. – DEJAR SIN EFECTO el Estatuto Universitario de la UNIA aprobado mediante Resolución N° 461-2018-UNIA-CO, de fecha 20 de julio de 2018.

SEGUNDO. – APROBAR Y PROMULGAR el Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía – UNIA, cuya vigencia se materializa a partir del día siguiente de su publicación en el portal institucional de la Universidad.

TERCERO. – ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General que comunique al SUNEDU el texto íntegro del nuevo Estatuto.

CUARTO. – ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información que publique la presente resolución en la página institucional de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía.

QUINTO. – ENCARGAR al Secretario General que notifique la presente Resolución a las partes interesadas y a las demás dependencias pertinentes de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

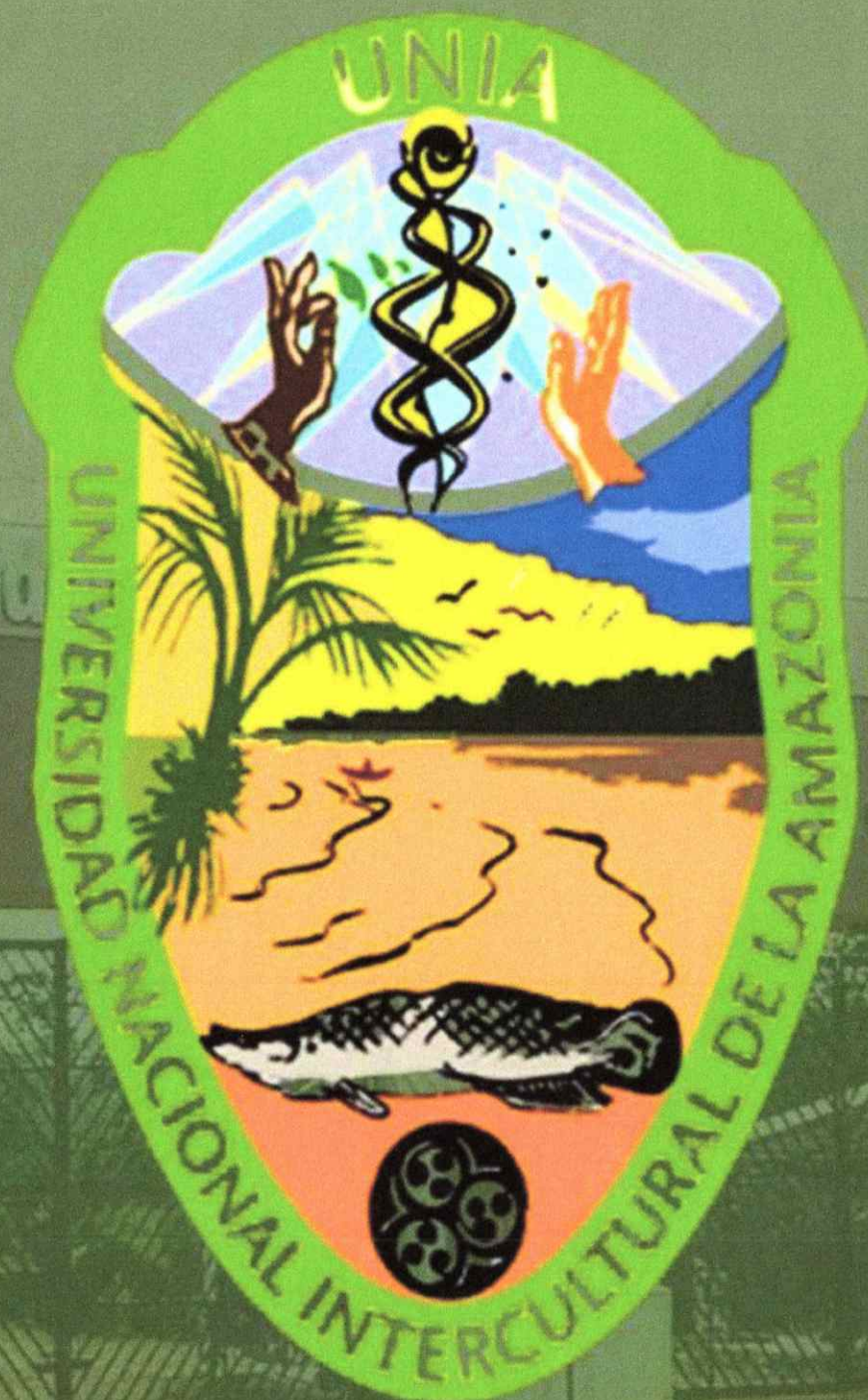
UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
DE LA AMAZONIA
Dr. Juan López Ruiz
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
DE LA AMAZONIA
Dr. Miguel E. Mejo Bardales
SECRETARIO GENERAL

C.c. Rectorado
VRA
VRI
OTI
Archivo

ESTATUTO UNIA

“UNIVERSIDAD NACIONAL
INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA “



“UNIVERSIDAD NACIONAL
INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA “

2026



UNIA



ESTATUTO

RESOLUCIÓN ASAMBLEA UNIVERSITARIA

N°010-2026-UNIA-AU

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

DR. JUAN LÓPEZ RUIZ

RECTOR

DRA. TERESA ALARCON CASTILLO

VICIRECTORA ACADÉMICA

DR. VICTOR ERASMO SOTERO SOLIS

VICIRECTOR DE INVESTIGACIÓN



PREÁMBULO

La Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía-UNIA, como institución pública de educación superior, tiene la misión de generar y difundir conocimiento científico, humanístico y tecnológico al servicio del desarrollo local, regional y nacional. Fiel a su identidad amazónica, reconoce la riqueza de la diversidad cultural y promueve el diálogo entre los saberes ancestrales y el conocimiento universal, con el propósito de formar profesionales competentes, responsables y comprometidos con la sociedad y la protección del medio ambiente.

En tal virtud, se aprueba el presente Marco Normativo, en el que se establecen las disposiciones generales y específicas que orientan la vida académica, institucional y administrativa de la Universidad, en concordancia con su misión de contribuir a la construcción de una sociedad más justa, inclusiva y sostenible



RESEÑA HISTÓRICA

La Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía fue creada el 10 de diciembre de 1999 mediante la Ley N.º 27250, como resultado de la reivindicación de los pueblos amazónicos, liderados por la Asociación Interétnica de la Selva Peruana (AIDSEP), con el propósito de garantizar a la juventud indígena el acceso a una formación universitaria en diversas carreras profesionales. Su Ciudad Universitaria se estableció en el distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, región Ucayali, en los terrenos que anteriormente ocupó el Instituto Lingüístico de Verano.

El Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU), mediante Resolución N.º 228-2003 del 15 de diciembre de 2003, autorizó el funcionamiento de la UNIA como persona jurídica de derecho público, iniciando su servicio educativo con las carreras profesionales de Educación Inicial Bilingüe y Educación Primaria Bilingüe. Posteriormente, en el semestre académico 2005-I, se realizó el primer proceso de admisión, dando inicio oficial a sus actividades académicas.

Con la adecuación de las carreras al régimen de facultades, autorizada por la Resolución N.º 379-2011-CONAFU del 27 de julio de 2011, la UNIA cuenta actualmente con:

- Facultad de Ingeniería y Ciencias Ambientales, que comprende las carreras de Ingeniería Agroforestal Acuícola e Ingeniería Agroindustrial.
- Facultad de Educación Intercultural y Humanidades, integrada por las carreras de Educación Inicial Bilingüe y Educación Primaria Bilingüe.

Asimismo, la Universidad reconoce cinco Departamentos Académicos que brindan servicios a las distintas carreras profesionales: Agroforestal Acuícola, Agroindustrial, Ciencias, Pedagogía y Humanidades.

La UNIA acoge y forma estudiantes pertenecientes a 20 pueblos indígenas del Perú profundo, entre ellos: Yine, Machiguenga, Joni Koin, Sharanahua, Awajún, Asháninka, Ashéninka, Shipibo-Konibo, Iskonawa, Kakataibo, Kandozi, Nomatsigenga, Wampis, Yanesha, Shawi, Shiwilu, Achuar, Quechua y Aymara, consolidando así su identidad como una universidad comprometida con la interculturalidad en la región y el país.

Actualmente, la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía (UNIA) es una universidad de educación superior licenciada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), mediante Resolución N.º 131-2018-SUNEDU/CD, reafirmando su compromiso con la calidad educativa y el servicio a la sociedad.

CONTENIDO

TÍTULO I.....	8
<i>DISPOSICIONES GENERALES.....</i>	<i>8</i>
CAPÍTULO I: DEFINICIÓN, MARCO LEGAL Y DENOMINACIÓN	8
CAPÍTULO II: DE LOS PRINCIPIOS, FINES, DEFINICIONES Y FUNCIONES	9
CAPÍTULO III: DE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA	11
TÍTULO II	13
LICENCIAMIENTO, EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN	13
CAPÍTULO IV: EVALUACIÓN E INCENTIVO A LA CALIDAD EDUCATIVA	13
TÍTULO III.....	14
DE LA ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN ACADÉMICA	14
CAPÍTULO V: ORGANIZACIÓN ACADÉMICA	14
<i>DE LAS FACULTADES.....</i>	<i>14</i>
<i>DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS.....</i>	<i>15</i>
<i>ESCUELAS PROFESIONALES</i>	<i>18</i>
<i>UNIDAD DE INVESTIGACIÓN.....</i>	<i>19</i>
<i>UNIDAD DE POSGRADO</i>	<i>19</i>
<i>SECCIÓN DE LA ESCUELA PROFESIONAL</i>	<i>19</i>
<i>ESCUELA DE POSGRADO.....</i>	<i>20</i>
<i>RÉGIMEN DE ESTUDIOS DE PREGRADO.....</i>	<i>22</i>
<i>DISEÑO CURRICULAR.....</i>	<i>23</i>
CAPÍTULO VI: ESTUDIOS DE POSGRADO	24
<i>SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL</i>	<i>24</i>
TÍTULO IV.....	25
GRADOS Y TÍTULOS	25
CAPÍTULO VII: OBTENCIÓN DE GRADOS Y TÍTULOS	25
<i>GRADO DE BACHILLER Y TÍTULO PROFESIONAL QUE OTORGA LA UNIA.....</i>	<i>26</i>
<i>GRADO DE MAESTRO Y DE DOCTOR QUE OTORGA LA UNIA.....</i>	<i>28</i>
<i>PROGRAMAS DE FORMACIÓN CONTINUA</i>	<i>29</i>
<i>ESTUDIO DE PROFESIONALIZACIÓN</i>	<i>29</i>
<i>EDUCACIÓN A DISTANCIA</i>	<i>29</i>
TÍTULO V	29
INVESTIGACIÓN.....	29
CAPÍTULO VIII: FINANCIAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN.....	29
TÍTULO VI.....	31
GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD	31
CAPÍTULO IX: ÓRGANOS DE GOBIERNO	31
<i>ASAMBLEA UNIVERSITARIA.....</i>	<i>32</i>
<i>CONSEJO UNIVERSITARIO</i>	<i>34</i>
<i>RECTOR</i>	<i>36</i>
<i>VICERRECTORES.....</i>	<i>37</i>

CONSEJO DE FACULTAD	39
DECANO.....	41
DE LA VACANCIA DE LAS AUTORIDADES	43
DE LA REVOCATORIA DE AUTORIDADES	45
DE LAS REMUNERACIONES Y DIETAS.....	45

TÍTULO VII..... 45

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO..... 45

CAPÍTULO X: CONFORMACIÓN Y ATRIBUCIONES 45

TÍTULO VIII..... 48

ÓRGANOS ESPECIALES Y ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL 48

CAPÍTULO XI: ÓRGANOS ESPECIALES 48

DEFENSORÍA UNIVERSITARIA 48

EL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO..... 48

COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN..... 49

CAPÍTULO XII: ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL 50

TÍTULO IX..... 50

DE LA ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA..... 50

CAPÍTULO XIII: DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA..... 50

CAPÍTULO XIV: DIRECCIONES, OFICINAS Y UNIDADES..... 52

CAPÍTULO XV: DE LOS ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO 53

OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA 53

OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO 54

OFICINA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD..... 54

OFICINA DE COOPERACIÓN Y RELACIONES INTERNACIONALES 55

OFICINA DE COMUNICACIÓN E IMAGEN INSTITUCIONAL 55

CAPÍTULO XVI: ÓRGANOS DE APOYO 55

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN 55

OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN 55

SECRETARÍA GENERAL 56

CAPÍTULO XVII: ÓRGANOS DE LÍNEA 57

VICERRECTORADO ACADÉMICO 57

DIRECCIÓN DE ADMISIÓN 57

DIRECCIÓN DE ASUNTOS Y SERVICIOS ACADÉMICOS 57

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA 57

DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO..... 58

INTEGRACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD..... 59

PREVENCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA..... 59

SERVICIO SOCIAL UNIVERSITARIO 59

COMEDOR UNIVERSITARIO 59

BECAS Y PROGRAMAS DE ASISTENCIA UNIVERSITARIA 60

RESIDENCIA UNIVERSITARIA..... 60

DIRECCIÓN DE INTERCULTURALIDAD	60
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN	60
<i>DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN</i>	<i>60</i>
<i>DIRECCIÓN DE INCUBADORA DE EMPRESAS</i>	<i>61</i>
<i>DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA</i>	<i>61</i>
<i>DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS</i>	<i>62</i>
CAPÍTULO XVIII: FUNDACIÓN UNIA.....	64
TÍTULO X.....	64
DOCENTES	64
CAPITULO XIX: FUNCIONES, DEBERES Y DERECHOS DE LOS DOCENTES.....	64
<i>DOCENTES EXTRAORDINARIOS.....</i>	<i>66</i>
<i>DE LOS DOCENTES CONTRATADOS.....</i>	<i>66</i>
<i>APOYO A DOCENTES</i>	<i>67</i>
<i>DE LOS JEFES DE PRÁCTICA, AYUDANTES DE CÁTEDRA O DE LABORATORIO.....</i>	<i>67</i>
<i>DE LOS REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DE LA DOCENCIA.....</i>	<i>68</i>
<i>ADMISIÓN A LA CARRERA DOCENTE.....</i>	<i>68</i>
<i>PROMOCIÓN A LA CARRERA DOCENTE.....</i>	<i>69</i>
<i>DEL NOMBRAMIENTO DOCENTE Y LA RATIFICACIÓN.....</i>	<i>69</i>
<i>DE DOCENTES ORDINARIOS</i>	<i>69</i>
<i>DE LA DEDICACIÓN DE LOS DOCENTES</i>	<i>70</i>
<i>DOCENTE INVESTIGADOR.....</i>	<i>70</i>
<i>SON DEBERES Y DERECHOS DE LOS DOCENTES</i>	<i>71</i>
<i>SANCIONES A LOS DOCENTES</i>	<i>73</i>
<i>MEDIDAS PREVENTIVAS</i>	<i>74</i>
<i>CALIFICACIÓN Y GRAVEDAD DE LA FALTA.....</i>	<i>74</i>
<i>AMONESTACIÓN ESCRITA.....</i>	<i>74</i>
<i>SUSPENSIÓN</i>	<i>75</i>
<i>CESE TEMPORAL.....</i>	<i>75</i>
<i>DESTITUCIÓN.....</i>	<i>76</i>
<i>PROHIBICIONES DE LOS DOCENTES.....</i>	<i>76</i>
CAPÍTULO XX: DE LAS REMUNERACIONES	77
TÍTULO XI.....	78
ESTUDIANTES	78
CAPÍTULO XXI: GENERALIDADES	78
CAPÍTULO XXII: PROCESO DE ADMISIÓN	79
<i>DE LAS MODALIDADES DE INGRESO Y EL EXAMEN DE SELECCIÓN GENERAL.....</i>	<i>81</i>
<i>EGRESADOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA O EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA (EBA)</i>	<i>81</i>
<i>MODALIDADES</i>	<i>81</i>
<i>CENTRO PREUNIVERSITARIO UNIA</i>	<i>83</i>
<i>DEL EXAMEN DE ADMISIÓN.....</i>	<i>83</i>
<i>DE LAS VACANTES.....</i>	<i>84</i>
<i>DE LOS INGRESANTES.....</i>	<i>84</i>

CAPÍTULO XXIII: DEBERES Y DERECHOS DEL ESTUDIANTE.....	84
CAPÍTULO XXIV: SANCIONES.....	87
CAPÍTULO XXV: MATRÍCULA CONDICIONADA POR RENDIMIENTO ACADÉMICO.....	87
CAPÍTULO XXVI: DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS ESTUDIANTES EN LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO	88
TÍTULO XII	88
GRADUADOS.....	88
CAPÍTULO XXVII: ASOCIACIÓN DE GRADUADOS Y SUS FUNCIONES.....	88
TÍTULO XIII.....	89
PERSONAL NO DOCENTE.....	89
CAPÍTULO XXVIII: DEFINICIÓN, ADMINISTRACIÓN DEL PERSONAL.....	89
TÍTULO XIV	91
DEL RÉGIMEN PRESUPUESTARIO Y ECONÓMICO	91
CAPÍTULO XXIX: RECURSOS Y FUENTES DE FINANCIAMIENTO	91
TÍTULO XV	93
REGALÍAS	93
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS, MODIFICATORIAS, FINALES Y DEROGATORIAS	93



TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I: DEFINICIÓN, DOMICILIO, MARCO LEGAL Y
DENOMINACIÓN



Artículo 1°.- La Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía es una entidad pública de naturaleza intercultural, creada mediante la Ley N° 27250, del 10 de diciembre de 1999. Se rige por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220 —Ley Universitaria—, así como por su Estatuto y sus reglamentos institucionales. Su sigla es UNIA.



La Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía (UNIA) tiene como domicilio legal la Carretera San José Km 0.63, Puerto Callao, distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento y región de Ucayali.



Artículo 2°.- La UNIA reconoce y respeta, en el marco de su compromiso con la sociedad y los pueblos indígenas, el Convenio N.º 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), adoptado en 1989 y ratificado por el Estado peruano, el cual forma parte del ordenamiento jurídico nacional.



Artículo 3°.- La UNIA garantiza el cumplimiento de los lineamientos de la Resolución Viceministerial N°154-2017- MINEDU como los siguientes:

- a) La UNIA, asegura el acceso, permanencia y egreso de los jóvenes provenientes de los pueblos indígenas en la educación superior universitaria.
- b) La UNIA, aplica un Modelo Educativo, que contiene la diversidad cultural y de los saberes propios de los pueblos indígenas.
- c) La UNIA, implementa un modelo con enfoque intercultural en las evaluaciones del sistema universitario.
- d) Garantizar la implementación de contenidos académicos con pertinencia intercultural en las evaluaciones del sistema universitario.
- e) La UNIA, fomenta la investigación científica, partiendo de los saberes propios de los pueblos indígenas, revalorando su importancia.



Artículo 4°.- La Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía (UNIA) es persona jurídica de derecho público interno, con autonomía académica, administrativa, económica y normativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley N.º 30220, Ley Universitaria. Está conformada por docentes, estudiantes y graduados, quienes desarrollan actividades de formación profesional, investigación, creación intelectual y difusión del conocimiento; promueven la interculturalidad; aplican la ciencia y la tecnología al servicio del desarrollo sostenible y la transformación social; y ejecutan acciones de responsabilidad social universitaria, en el marco del reconocimiento del Perú como país pluricultural. La personería jurídica y la representación legal de la Universidad son ejercidas por el Rector, conforme a la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria y el presente Estatuto.

Artículo 5°.- La UNIA, es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia; que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural, biodiversa y con responsabilidad social. Adopta el concepto de educación como derecho humano fundamental y servicio público esencial que garantiza el desarrollo humano y la sociedad en cumplimiento del artículo 16 de la Constitución.

Artículo 6°.- La UNIA, está integrada a las redes interregionales, nacionales e internacionales con criterios de calidad, pertinencia y responsabilidad social, a fin de brindar una formación de calidad, centrada en la investigación y la formación de profesionales en el nivel de pregrado y posgrado.

CAPÍTULO II: DE LOS PRINCIPIOS, FINES, DEFINICIONES Y FUNCIONES

Artículo 7°.- Los principios que rigen a la UNIA son:

- a) Búsqueda y difusión de la verdad.
- b) Calidad académica.
- c) Enfoque Intercultural como eje transversal de su gestión, formación e investigación.
- d) Autonomía.
- e) Libertad de cátedra.
- f) Espíritu crítico y de investigación.
- g) Democracia institucional.
- h) Meritocracia.
- i) Pluralismo, tolerancia, diálogo intercultural e inclusión.
- j) Pertinencia y compromiso con el desarrollo del país.
- k) Afirmación de la vida y dignidad humana.
- l) Mejoramiento continuo de la calidad académica.
- m) Creatividad e innovación permanente.
- n) Internacionalización de los nuevos conocimientos.
- o) El interés superior del estudiante.
- p) Pertinencia de la enseñanza e investigación con la realidad social nacional.
- q) Rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación.
- r) Ética pública y profesional dentro y fuera de la Universidad.
- s) Iniciativa, liderazgo y emprendimiento.
- t) Conservación, protección de los saberes de los pueblos originarios de la amazonia.
- u) Libertad de pensamiento y expresión.
- v) Protección y conservación de los recursos naturales y del ambiente.
- w) El bien común.
- x) Búsqueda de la transformación de la sociedad para lograr la equidad, la solidaridad, responsabilidad y la justicia social.
- y) Desarrollo de una cultura humanística, fortalecimiento de la paz, convivencia intercultural e interdependencia social.
- z) Transparencia.

Artículo 8°.- Los fines de la UNIA son:

- a) Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica y proyección cultural y artística de los grupos etnolingüísticos de la Amazonia y la humanidad.
- b) Formar profesionales con responsabilidad social, pensamiento crítico y capacidad intercultural para contribuir al desarrollo sostenible de la Amazonia y del país, mediante la investigación, la docencia y la proyección social.
- c) Proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo.
- d) Colaborar de modo eficaz en la afirmación de la democracia, el estado de derecho y la inclusión social.
- e) Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística, la creación intelectual y artística, de acuerdo a las necesidades regionales y nacionales, en busca de cambios y soluciones para un desarrollo sostenible.
- f) Difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad.
- g) Afirmar y transmitir las diversas identidades culturales del país.
- h) Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial.
- i) Servir a la comunidad y al desarrollo integral.
- j) Formar personas libres en una sociedad libre.
- k) Contribuir a la formación integral del hombre para la transformación y desarrollo de una sociedad justa, solidaria y democrática.
- l) Desarrollar la formación de la conciencia social de la comunidad para el ejercicio pleno de los derechos humanos y de la justicia social.
- m) Fomentar la defensa del ambiente y el uso racional de la biodiversidad para el desarrollo sostenible local, regional y nacional.
- n) Promover y proteger los derechos de la propiedad intelectual.
- o) Practicar, respetar y promover la interculturalidad

Artículo 9°.- La UNIA dentro de su marco conceptual contiene las siguientes definiciones

- a) Interculturalidad: Proceso de diálogo, implica interacción, intercambio, aprendizaje mutuo y interrelación con respeto entre diferentes culturas con equidad, orientado a superar relaciones asimétricas.
- b) Comunidad Indígena: Colectividad con identidad cultural propia, organizada conforme a su cosmovisión.
- c) Pertinencia Cultural: Adecuación del servicio educativo a la lengua, valores, costumbres y realidad sociocultural de los pueblos originarios.
- d) Saber Ancestral: Conjunto de conocimientos, prácticas y valores, transmitidos de generación a generación por los pueblos originarios, su experiencia directa con la naturaleza, la vida comunitaria y la espiritualidad.
- e) Egresado: Estudiante que ha cumplido con el plan de estudios de una carrera universitaria que cuenta con su constancia de egresado.
- f) Acreditación: Reconocimiento formal de la calidad institucional o de programas, según el modelo del SINEACE.

- g) Estándares mínimos de coherencia curricular: el plan de estudios de una carrera universitaria esté diseñado de forma lógica, articulada y alineada internamente

Artículo 10°.- Son funciones de la UNIA:

- a) Formación profesional intercultural.
- b) Investigación científica, Desarrollo tecnológico, innovación, emprendimiento y transferencia tecnológica.
- c) Extensión cultural y proyección con responsabilidad social.
- d) Educación continua.
- e) Contribuir al desarrollo humano.
- f) Producir bienes y servicios con el fin de atender necesidades de la región y generar recursos para el financiamiento de las actividades y proyectos de la institución.
- g) Promover los proyectos de investigación cuyos resultados pueden generar recursos que reviertan a la Universidad.
- h) Contribuir con el desarrollo de la sociedad a nivel local, regional y nacional.
- i) Ofrecer bienes, servicios, consultoría de obra, supervisiones de obra y otros, con o sin fines de lucro, a través de convenios de colaboración u otros de naturaleza análoga, con instituciones públicas o privadas, de acuerdo con las normas legales aplicables en cada caso.
- j) Las demás que le señala la Constitución Política del Perú, la Ley N°30220 la Ley Universitaria, el presente estatuto y normas conexas.

CAPÍTULO III: DE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA

Artículo 11°.- El Constituyente reconoce la autonomía universitaria expresado en el artículo 18 de la Constitución de 1993. La autonomía es inherente a la UNIA se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N° 30220.

Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:

- a) **Normativo:** la UNIA, establece la creación de sus normas internas, como su estatuto y reglamentos, destinados a regular la institución universitaria.
- b) **De gobierno:** la UNIA, estructura, organiza y conduce la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo.
- c) **Académico:** la UNIA, fija el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de su ámbito de influencia, estableciendo el Diseño Curricular, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución. Es formalmente dependiente del régimen normativo siendo la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria.
- d) **Administrativo:** la UNIA, establece los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y no docente.
- e) **Económico:** la UNIA, establece su administración y dispone del patrimonio institucional; así como fija los criterios de generación y aplicación de sus recursos

propios directamente recaudados.

Artículo 12°.- Las autoridades de la UNIA son responsables de garantizar una gestión por resultados y uso de los recursos de la institución, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa correspondiente.

Artículo 13°.- Cualquier miembro de la UNIA debe denunciar ante la Comisión de Fiscalización la comisión de actos que constituyan indicios razonables de faltas de los miembros de la comunidad universitaria con los medios probatorios adecuados de la existencia de infracciones a la Ley Universitaria y el Estatuto. Siguiendo los canales correspondientes acorde a la infracción realizada.

Artículo 14°.- Las garantías para el ejercicio de la autonomía de la UNIA se rigen por las siguientes reglas:

- a) Son nulos y carecen de validez los acuerdos que las autoridades y los órganos de gobierno colegiados adopten sometidos a actos de violencia física o presión moral.
- b) Los locales de la UNIA son utilizados exclusivamente para el cumplimiento de sus fines académicos culturales y dependen de la respectiva autoridad universitaria. El claustro universitario es inviolable. Su vulneración acarrea responsabilidad de acuerdo a ley para los terceros y falta grave para la comunidad universitaria.
- c) La Policía Nacional y el Ministerio Público sólo pueden ingresar al campus universitario de la UNIA, por mandato judicial expreso o a petición del Rector, debiendo este último dar cuenta al Consejo Universitario, salvo cuando se haya declarado el estado de emergencia, se produzca un delito flagrante o haya peligro inminente de su perpetración. En estos casos, la autoridad deberá informar al Rector el ingreso sin autorización.
- d) Cuando las autoridades de la UNIA tomen conocimiento de la presunta comisión de un delito, dan cuenta al Ministerio Público, para el inicio de las investigaciones a que hubiere lugar. De forma paralela la UNIA a través de sus órganos especiales del artículo 175 a 184 del Estatuto inicia sus procedimientos de investigación hasta concluir con la misma.

Artículo 15°.- La transparencia de la gestión universitaria implica que las autoridades de la UNIA a través de la Secretaría General tienen la obligación de publicar en su portal web institucional, en forma permanente y actualizada, como mínimo, la información correspondiente a:

- a) El Estatuto, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE), el Plan Estratégico Institucional (PEI), Plan de Desarrollo Institucional (PDI), el Reglamento General y el Reglamento de Organización y Funciones.
- b) Las actas aprobadas en las sesiones de Consejo de Facultad a cargo de su Secretaría Académica, de Consejo Universitario, de Asamblea Universitaria ordinarias, de la escuela de posgrado y del CEU; asimismo, las resoluciones de AU, CU, CF, CEU y de EPG.
- c) Los estados financieros, el presupuesto institucional modificado, la actualización de la ejecución presupuestal y balances.

- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- d) Relación y número de becas y créditos educativos disponibles y otorgados en el año en curso.
 - e) Inversiones, reinversiones, donaciones, obras de infraestructura, recursos de diversa fuente, entre otros.
 - f) Proyectos de investigación y los gastos que genere.
 - g) Número de estudiantes por facultades y programas de estudio.
 - h) Conformación del cuerpo docente, indicando clase, categoría y hoja de vida.
 - i) El número de postulantes, ingresantes, matriculados y egresados por año y programas de estudio.
 - j) Las remuneraciones, bonificaciones y demás estímulos que se pagan a las autoridades, docentes en cada categoría, trabajadores y locadores por todo concepto, de acuerdo con la normativa aplicable.
 - k) Los procesos de acreditación institucional y de los programas de estudio.
 - l) Otros que por razones de transparencia resulten de interés; salvo la reserva de la Ley N.º 29733 – Ley de Protección de Datos Personales.

TÍTULO II

LICENCIAMIENTO, EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN

CAPÍTULO IV: EVALUACIÓN E INCENTIVO A LA CALIDAD EDUCATIVA

Artículo 16°.- El licenciamiento de la UNIA es política de gestión universitaria, que contempla los instrumentos de planeamiento, garantiza las condiciones básicas de calidad en la educación superior universitaria, recomendadas por la SUNEDU.

Artículo 17°.- La acreditación en la UNIA es el procedimiento mediante el cual la Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación -SINEACE-- y otros organismos acreditadores nacionales o internacionales reconocen formalmente que las carreras profesionales universitarias, programas de posgrado o la institución cumplen con los estándares de calidad, previamente establecidos por ellos, como consecuencia del informe de evaluación satisfactorio presentado por la entidad evaluadora.

Artículo 18°.- El proceso de acreditación en la UNIA es voluntario para las carreras de pregrado y programas de Posgrado que la Ley N° 28740 así lo establece, teniendo en cuenta la obligatoriedad de acreditación para ciertas carreras que se establecen en el marco normativo.

Artículo 19°.- La evaluación, acreditación y certificación son políticas de gestión universitaria de la UNIA que garantiza el aseguramiento de la calidad educativa con la acreditación de todas las carreras profesionales, los programas de Posgrado y de la institución.

Artículo 20°.- La UNIA asigna recursos ordinarios, directamente recaudados, fondos compartidos con otras instituciones, crédito tributario por reinversión y otros, necesarios para los procesos de autoevaluación, ejecución de planes de mejora, evaluación externa y acreditación de la calidad de las carreras profesionales de acuerdo con la presentación de

sus proyectos.

Artículo 21°.- La UNIA realiza los procesos de mejora de la calidad de manera planificada, monitoreada, supervisada y evaluada por la Oficina de Gestión de la Calidad. Los planes de mejora continua se ejecutarán bajo la metodología de los Círculos de Mejora Continua (CMC).

TÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN ACADÉMICA

CAPÍTULO V: ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

Artículo 22°.- La UNIA es una institución de educación superior universitaria, que organiza y desarrolla su régimen académico por Facultades de acuerdo con sus características y necesidades; aquí se imparte estudios a nivel de Pregrado, Posgrado y otras modalidades. Sus Diseños Curriculares son elaborados por las Escuelas Profesionales y las Unidades de Posgrado, aprobadas por Consejo de Facultad, Consejo Directivo y ratificados por Consejo Universitario.

DE LAS FACULTADES

Artículo 23°.- Las facultades son las unidades académicas de nivel intermedio, responsables de coordinar y supervisar a las Escuelas Profesionales, así como promover la investigación, proyección social y extensión cultural. Son creadas mediante acuerdo del Consejo Universitario, previa evaluación técnica.

Artículo 24°.- Las facultades de la UNIA, para el cumplimiento de sus fines académicos, tiene la siguiente estructura académica:

- a) Departamentos Académicos.
- b) Escuelas Profesionales.
- c) Unidad de Investigación.
- d) Unidad de Posgrado.
- e) Secciones de Escuela Profesional

Artículo 25°.- La UNIA en su estructura académica cuenta con las siguientes Facultades:

1. Facultad de Educación Intercultural y Humanidades.
2. Facultad de Ingeniería y Ciencias Ambientales.
3. Facultad de Ciencias de la Salud
4. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Artículo 26°.- El Colegio de Aplicación es un Centro Educativo que imparte educación en los diferentes niveles de educación. Depende la Facultad de Educación Intercultural y Humanidades, y sirve como recinto pedagógico para la práctica de los estudiantes de la misma Facultad, quienes cumplen función específica en el referido Colegio. Se encuentra a cargo de un encargado propuesto por director de escuela y aprobado por Consejo de Facultad y ratificado por el Consejo Universitario.

Artículo 27°.- La Cuna- Jardín, es un Laboratorio Pedagógico de atención temprana,

centro de producción y recursos económicos de la Facultad de Educación Intercultural en la Especialidad de Educación Inicial Bilingüe, que tiene como propósito: Velar por el desarrollo integral, cultural e intercultural de los niños(as) de 0 a 5 años de edad. Se encuentra a cargo de un encargado propuesto por director de escuela y aprobado por Consejo de facultad y ratificado por el Consejo Universitario.

Artículo 28°.- Las facultades a través de su estructura imparten formación profesional, investigación científica, humanística y tecnológica y responsabilidad social universitaria; gozan de autonomía académica, administrativa y económica, atendiendo a sus planes Estratégico Institucional, y Operativo, dentro del marco de la Ley Universitaria N° 30220, el presente Estatuto y reglamentos internos.

DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS

Artículo 29°.- Las Direcciones de los Departamentos Académicos son unidades de servicio académico que reúnen a los docentes de disciplinas afines con la finalidad de estudiar, investigar y actualizar contenidos, mejorar estrategias pedagógicas y preparar los sílabos o planeaciones didácticas de los cursos por competencias, módulos o proyectos formativos, a requerimiento de las Escuelas Profesionales.

Artículo 30°.- Cada Departamento Académico se integra a una Facultad sin perjuicio de su función, brindando servicios académicos a otras Facultades que lo requieran.

Artículo 31°.- El Departamento Académico está dirigido por un Director, Docente Principal elegido por y entre los docentes ordinarios adscrito al Departamento de la Facultad correspondiente. El periodo de su mandato es de dos años. Puede ser reelegido solo por un período inmediato adicional.

Artículo 32°.- Los Departamentos Académicos constituyen parte de la estructura académica de las Facultades. Cumplen las funciones de acuerdo a la Ley Universitaria N° 30220, el presente Estatuto, el Reglamento General y demás normas internas. Sirven a más de una Escuela Profesional.

Artículo 33°.- Los Departamentos Académicos desarrollan sus actividades académicas y administrativas dentro de la política de gestión de la Facultad, y cuentan con el apoyo logístico para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 34°.- Las atribuciones del director de Departamento Académico son:

- a) Ejecutar y supervisar la programación y cumplimiento de las actividades lectivas y no lectivas, bajo los lineamientos vigentes e informar su cumplimiento con fines de reconocimiento;
- b) Coordinar con los docentes la elaboración de los sílabos o planeación didáctica del curso por competencias, módulo o proyecto formativo, de acuerdo con los requerimientos de los diseños curriculares de las carreras profesionales, para su posterior administración y custodia de aquellos, una vez validados;
- c) Evaluar a los docentes en sus funciones académico-administrativas de conformidad con

el presente Estatuto y los reglamentos respectivos;

- d) Proponer ante el Consejo de Facultad, para su aprobación, la distribución de carga lectiva y no lectiva, los horarios de clases en coordinación con el pleno de docentes de la carrera profesional, en conformidad a la naturaleza y disponibilidad de los recursos humanos y logísticos de la Facultad;
- e) Proponer al decano de la Facultad que corresponda, en coordinación con el director de la Escuela Profesional, el cuadro de necesidades de docentes para discusión y aprobación en Consejo de Facultad;
- f) Controlar la asistencia y permanencia en las actividades lectivas y no lectivas, del personal docente y elevar los partes de asistencia diariamente a la Unidad de Recursos Humanos para su consolidación;
- g) Distribuir las aulas, laboratorios y/o talleres asignados a la Facultad de acuerdo con sus necesidades y al número de estudiantes;
- h) Encargar la dirección de Departamento Académico interinamente, en caso de licencia menor a treinta (30) días, a un docente que cumpla con los requisitos de ley;
- i) Asumir interinamente las funciones de Director de Escuela Profesional en caso de que la escuela profesional no cuente con dicha autoridad;
- j) Cumplir y hacer cumplir, bajo responsabilidad, el calendario académico aprobado por Consejo Universitario; y
- k) Otras las que le asigne el Consejo de Facultad y el decano dentro del ámbito de sus competencias y las que se fijen en las normas internas.

Artículo 35°.- Son causales de vacancia del director de Departamento Académico:

- a) Fallecimiento.
- b) Enfermedad o impedimento físico permanente.
- c) Renuncia expresa.
- d) Sentencia judicial emitida en última instancia, por delito doloso.
- e) Incumplimiento de la Ley Universitaria, del presente Estatuto y demás normas de la UNIA.
- f) Nepotismo conforme a la ley de la materia.
- g) Incompatibilidad sobrevenida después de la elección.

Artículo 36°.- La Asamblea Universitaria designa entre sus miembros a la Comisión Permanente de Vacancia encargada de evaluar la solicitud de vacancia, para investigar y emitir informe en los casos de vacancia del director de Departamento Académico, excepto en los siguientes casos:

- a) Fallecimiento.
- b) Enfermedad o impedimento físico mental permanente.
- c) Renuncia expresa.
- d) Sentencia judicial emitida en última instancia, por delito doloso.
- e) Nepotismo debidamente declarado de acuerdo con la ley de materia.

Artículo 37°.- El procedimiento de vacancia del director de Departamento Académico por las causales: i) incompatibilidad sobrevenida después de la elección; ii) incumplimiento de la Ley Universitaria, el Estatuto y demás normas de la UNIA debidamente especificados;

será el siguiente:

- a) La solicitud de vacancia presentada por los docentes o los estudiantes de la UNIA, así como por petición derivada de algún órgano de gobierno, será presentada ante la Comisión Permanente de Vacancia, designada por la Asamblea Universitaria.
- b) La Comisión Permanente de Vacancia emite el respectivo informe en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles después de presentada la solicitud o remitida la misma por algún órgano de gobierno, la cual es derivada al Decano de la Facultad.
- c) El decano de la Facultad en un plazo máximo de 5 días hábiles convocará al Consejo de Facultad y a los docentes ordinarios pertenecientes al Departamento Académico de la Facultad, con presencia del director de Departamento Académico y los interesados para que ejerzan su derecho de defensa. Para la declaración de vacancia se requiere la votación calificada de dos tercios (2/3) del total de consejeros.
- d) El administrado podrá interponer recurso de reconsideración, en caso de considerarlo, dentro del plazo de 15 días hábiles ante el decano; y el Decano convoca al Pleno de Docentes para resolver el recurso de reconsideración, en caso de apelación se eleva al Consejo Universitario con el cual se agota la vía administrativa.

Artículo 38°.- El procedimiento de vacancia del director de Departamento Académico por las casuales: i) Fallecimiento, ii) Enfermedad o impedimento físico mental permanente, iii) Renuncia expresa, iv) Sentencia judicial emitida en última instancia, por delito doloso, y v) Nepotismo debidamente declarada de acuerdo a la ley de la materia, será de la siguiente manera:

- a) El decano de la Facultad convocará a los docentes ordinarios adscritos al Departamento Académico respectivo, dentro del plazo de 5 días hábiles de tomado conocimiento, para formalizar la vacancia.

Artículo 39°.- Declarada la vacancia del cargo de Director de Departamento Académico, por la causal de renuncia y las causales establecidas en el Artículo 40° del presente Estatuto, el Consejo de Facultad encargará el cargo al docente que cumpla los requisitos de acuerdo a la Ley Universitaria y al presente Estatuto, hasta la elección del director, debiendo el decano comunicar al Comité Electoral Universitario para la elección respectiva.

Artículo 40°.- Los Departamentos Académicos de la UNIA están integrados a las respectivas Facultades, siendo los siguientes:

N°	FACULTADES	DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS
1	Educación Intercultural y Humanidades	-Educación Primario Bilingüe. -Educación Inicial Bilingüe - Humanidades
2	Ingeniería y ciencias ambientales	▪ Ingeniería Agroindustrial Acuícola IAI Ingeniería Agroforestal IAFA
3	Ciencias de la Salud	Farmacología
4	Derecho y Ciencias Políticas	Derecho y Ciencias Políticas

Artículo 41°.- La creación de facultades y escuelas profesionales se realiza de acuerdo a

las necesidades y serán comunicados a la SUNEDU.

Artículo 42°.- Para la creación de un Departamento Académico se requiere la adscripción de un mínimo de ocho (08) docentes ordinarios, la misma que será aprobado por la Asamblea Universitaria.

ESCUELAS PROFESIONALES

Artículo 43°.- La Escuela Profesional es la organización encargada del diseño y actualización curricular de una carrera profesional basado en competencias en un enfoque de saber, saber hacer y saber ser; previa aprobación del Consejo de Facultad y ratificados por el Consejo Universitario, así como de dirigir su aplicación, para la formación y capacitación de pertinencia regional, intercultural, enfoque de género y sostenibilidad, hasta la obtención del grado académico y título profesional correspondientes.

Artículo 44°.- Las escuelas profesionales de la UNIA están integradas funcionalmente a las Facultades siguientes:

FACULTAD DE	ESCUELA PROFESIONAL DE	CARRERA PROFESIONAL DE
Educación Intercultural y Humanidades	• Educación Primaria Intercultural Bilingüe • Educación Primaria Intercultural • Educación Inicial Intercultural Bilingüe • Educación Inicial Intercultural • Educación secundaria intercultural	• Educación Inicial Bilingüe • Educación Primaria Bilingüe • Educación Secundaria Intercultural
Ingeniería y Ciencias Ambientales	• Ingeniería Agroforestal Acuícola • Ingeniería Agroindustrial	• Ingeniería Agroforestal Acuícola • Ingeniería Agroindustrial
Ciencias de la Salud	• Farmacología	• Ciencias Farmacológicas Naturales
Derecho y Ciencias políticas	• Derecho y Ciencias Políticas	• Derecho

Artículo 45°.- Las Escuelas Profesionales están dirigidas por un Director de Escuela, designado por el decano entre los docentes principales de la Facultad con doctorado en la especialidad correspondiente a la Escuela Profesional de la que será Director.

Artículo 46°.- Son atribuciones del director de la Escuela Profesional, los siguientes:

- Dirigir la elaboración, implementación y la evaluación anual del diseño curricular; así como su actualización de acuerdo con la normatividad vigente, en coordinación con el Equipo de Gestión Curricular y Calidad Académica EGECA;
- Dirigir la elaboración y ejecución de los instrumentos y procedimientos para la

evaluación del logro del perfil de egreso y objetivos educacionales de acuerdo con su diseño curricular y normatividad vigente, en coordinación con el EGECA;

- c) Evaluar los sílabos o planeación didácticas de los cursos por competencias, módulos o proyectos formativos de las carreras profesionales;
- d) Promover, diseñar y evaluar los módulos de competencia profesional, en caso corresponda, de manera que a la conclusión de los estudios de dichos módulos permita al estudiante obtener una certificación para su incorporación al mercado laboral;
- e) Brindar y coordinar el apoyo a los estudiantes para la culminación satisfactoria de su carrera profesional;
- f) Remitir información a la Unidad de Recursos Humanos para el control de la asistencia de docentes mediante sistema biométrico.
- g) Evaluar a través del EGECA la similitud del contenido temático de los cursos por competencias, módulos o proyectos formativos, para las convalidaciones por traslado interno, externo, graduados, titulados y otros; y
- h) Otras que le asigne el Consejo de Facultad y el decano dentro del ámbito de su competencia y las que se fijen en las normas internas.

UNIDAD DE INVESTIGACIÓN

Artículo 47°.- Las unidades de investigación son responsables del desarrollo y difusión de los resultados de la I+D+i+e+tt en la Facultad. Está a cargo de un docente principal o asociado con grado de doctor, como director, designado por el Decano por un periodo de dos años, quien debe presentar en el mes de diciembre de cada año su informe al Consejo de Facultad.

UNIDAD DE POSGRADO

Artículo 48°.- La Unidad de Posgrado es la responsable de planificar, organizar, dirigir y administrar los estudios de maestría y doctorado, así como los estudios de posdoctorado y diplomados en el ámbito de su competencia. Está a cargo de un docente principal, como director, designado por el Decano por un periodo de dos años.

SECCIÓN DE LA ESCUELA PROFESIONAL

Artículo 49°.- La Sección de Escuela Profesional brinda formación profesional en lugares diferentes al del distrito de Yarinacocha, y dentro de su jurisdicción general la Región Ucayali.

Artículo 50°.- La Sección de Escuela Profesional se encuentra a cargo de un Coordinador, designado por el decanato de la facultad o quien haga sus veces, entre los docentes nombrados o contratados a tiempo completo de la sede universitaria o sede principal escuela profesional, que cuenten, como mínimo, con el grado de maestro en la especialidad o con contenidos afines a los programas académicos a ofertar, es supervisados por el decano de la facultad y se articula a la normativa vigente de la UNIA.

Artículo 51°.- Son atribuciones del coordinador de la Sección de Escuela Profesional:

- a) Elaborar el Plan Anual de Actividades aprobado por el Consejo de Facultad.
- b) Coordinar con el Director de la Escuela Profesional respecto al Diseño

Curricular.

- c) Coordinar con el Director de Departamento Académico y el Director de la Escuela Profesional la evaluación y mejora de los sílabos o planeaciones didácticas de los cursos, módulos o proyectos formativos o mixtos.

ESCUELA DE POSGRADO

Artículo 52°.- La Escuela de Posgrado de la UNIA es una unidad académica de alto nivel y alto rendimiento regulada por su Reglamento. Establece las políticas de altos estudios académicos; planifica, organiza, dirige, coordina y supervisa los estudios de maestrías, doctorados y diplomados, en el ámbito de su competencia, en estrecha coordinación con los directores de las unidades de posgrado de las facultades que la integran.

Artículo 53°.- El director/a de la Escuela de Posgrado de la UNIA es elegido mediante votación universal, obligatoria y directa por todos los docentes ordinarios que cuentan con el grado de Maestro o Doctor, con similar procedimiento para los decanos. Por un período de cuatro años, no podrá ser reelegido para el período inmediato. El director/a es un docente principal con grado de Doctor con no menos de tres años en la categoría.

Artículo 54°.- La Escuela de Posgrado de la UNIA cuenta con un Consejo Directivo, conformado por el director/a de la Escuela de Posgrado, quien lo preside, y la cuarta parte de los directores de las Unidades de Posgrado de las Facultades, elegidos entre ellos y el tercio de estudiantes. El mandato de los representantes de las facultades al Consejo Directivo es hasta dos años. El Reglamento General de la Escuela de Posgrado norma su estructura y funciones.

Artículo 55°.- Las facultades que propician las Unidades de Posgrado deben contar con un mínimo de diez (10) docentes con grados de doctor, para promover su funcionamiento.

Artículo 56°.- Son atribuciones del Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado de la UNIA:

- Proponer al Consejo Universitario la creación, fusión, supresión o reorganización de programas de estudios de posgrado u otros de similar naturaleza, según corresponda, previa opinión favorable de las unidades de organización competentes;
- Aprobar la conformación de las comisiones permanentes y ad hoc a propuesta de la autoridad de la Escuela de Posgrado, según corresponda; así como sus informes de cumplimiento para los fines pertinentes, previo cumplimiento de los procedimientos establecidos en las normas vigentes;
- Aprobar la suscripción de convenios específicos, actas de compromiso, memorando de entendimiento, contratos o similares, según normatividad vigente; y aprobar los informes de su ejecución, en coordinación con la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales;
- Designar al secretario docente de la Escuela de Posgrado a propuesta del director/a.
- Aprobar el Presupuesto para el funcionamiento de los programas de la Escuela de Posgrado, previa opinión técnica favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y elevar al Consejo Universitario para su ratificación;

- f) Aprobar los diseños curriculares elaborados por el Equipo de Gestión Curricular y Calidad Académica (EGECA) del programa de estudios o según corresponda;
- g) Aprobar la programación académica de la Escuela de Posgrado.
- h) Aprobar la propuesta el cuadro de vacantes para el proceso de admisión de los programas de estudios de posgrado, teniendo en cuenta la capacidad operativa, logística, infraestructura y recursos humanos de la Escuela de Posgrado y de la Facultad;
- i) Aprobar los reglamentos internos y otras normas para el funcionamiento académico y administrativo de la Escuela de Posgrado y de las unidades de posgrado de las facultades, y elevarlo al Consejo Universitario para su ratificación.
- j) Encargar las funciones de director/a de la Escuela de Posgrado al docente miembro del Consejo Directivo por ausencia temporal del titular mayor a treinta (30) días;
- k) Aprobar los expedientes de los grados académicos de posgrado y elevar al Consejo Universitario para que sean conferidos;
- k) Otras que se fijen en las normas internas.

Artículo 57°.- El Consejo Directivo se reúne en sesión ordinaria una vez al mes, y extraordinariamente convocado por el director/a cuando sea necesario, o cuando lo solicite la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 58°.- Son atribuciones del director/a de la Escuela de Posgrado de la UNIA:

- a) Dirigir administrativamente la EPG, en concordancia con las políticas, reglamentos y normas institucionales vigentes;
- b) Dirigir académicamente la EPG, a través de sus unidades, comisiones o similares.
- c) Proponer al Consejo Directivo de la Escuela de posgrado la creación, fusión, supresión o reorganización de programas de estudios de posgrado u otros de similar naturaleza, según corresponda, previa opinión favorable de las unidades de organización competentes;
- d) Suscribir convenios específicos, actas de compromiso, memorando de entendimiento, contratos o similares, según normatividad vigente; así como realizar su seguimiento y evaluación, en coordinación con la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales;
- e) Programar y ejecutar los procesos de autoevaluación y acreditación para el mejoramiento de la calidad, en coordinación con la Oficina de Gestión de la Calidad;
- f) Designar la plana docente y la carga lectiva para los programas de maestría, doctorado, ciclo de nivelación, posdoctorado, diplomados, cursos, talleres y seminarios, con cargo a dar cuenta al Consejo Directivo;
- g) Programar y ejecutar los procesos de autoevaluación y acreditación para el mejoramiento de la calidad, en coordinación con la Oficina de Gestión de la Calidad;
- h) Supervisar, coordinar y evaluar las actividades académicas y funcionamiento de las unidades de posgrado de las facultades;
- i) convocar y presidir el Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado, y representar en actos académicos y públicos;
- j) emitir resoluciones con cargo a dar cuenta al Consejo Directivo;
- k) firmar conjuntamente con el rector y el secretario general los diplomas de los grados académicos;

- l) firmar los certificados de los eventos académicos organizados y auspiciados por la Escuela de Posgrado, de acuerdo con la directiva correspondiente;
- m) encargar la Escuela de Posgrado a un docente miembro del Consejo Directivo, en caso de licencia del director hasta treinta (30) días; y
- n) otras que se fijen en las normas internas.



Artículo 59°.- Son causales de vacancia del cargo de Director de la Escuela de Posgrado de la UNIA:

- a) Fallecimiento.
- b) Enfermedad o impedimento físico permanente.
- c) Renuncia expresa.
- d) Sentencia judicial emitida en última instancia, por delito doloso.
- e) Incumplimiento de la Ley Universitaria, del presente Estatuto y demás normas de la UNIA.
- f) Nepotismo conforme a la ley de la materia.
- g) Incompatibilidad sobrevenida después de la elección.
- h) No convocar a las sesiones del Consejo Directivo en los períodos establecidos en el Reglamento General de la Escuela de Posgrado.



RÉGIMEN DE ESTUDIOS DE PREGRADO

Artículo 60°.- El régimen de estudios de pregrado es bajo el sistema semestral, por créditos y con Diseño Curricular flexible. La modalidad es presencial, semi- presencial, y a distancia.

Artículo 61°.- Los estudios de pregrado tienen una duración mínima de cinco años. Se realizan en un máximo de dos (2) semestres académicos por año.

Artículo 62°.- Para estudios presenciales de pregrado se define un crédito académico como equivalente a dieciséis (16) horas lectivas de teoría o treinta y dos (32) horas de práctica y el Reglamento de Estudios establece las normas y procedimientos que regulan las actividades de formación profesional y los sistemas de evaluación, el cual será aprobado por el Consejo Universitario.

Artículo 63°.- Para los estudiantes semipresenciales y a distancia o no presencial un crédito académico contiene 32 horas que se compone de 16 horas lectivas y 16 horas no lectivas como mínimo y los procedimientos que regulan las actividades de formación profesional y los sistemas de evaluación se establecen en el Reglamento para Estudios semipresencial y a distancia o no presencial.

Artículo 64°.- El funcionamiento de las clases teóricas se realizará con un máximo de 30 estudiantes para cada grupo, dependiendo de la naturaleza cursos por competencias, módulos o proyectos formativos, se puede considerar menos estudiantes, sin requerir para ello contrato adicional de docente; y para la práctica de laboratorio y talleres depende de la naturaleza de la carrera profesional.



DISEÑO CURRICULAR

Artículo 65°.- Los Diseños Curriculares de los programas de estudios a nivel de pregrado y posgrado que ofrece la UNIA, en la modalidad presencial, son flexibles y diseñados de acuerdo con los enfoques curriculares y psicopedagógicos explícitos en el Modelo Educativo preferentemente con enfoque de competencia de la UNIA que responde a las necesidades y demandas de desarrollo local, regional, nacional e internacional.

Artículo 66°.- Para los programas de estudios a nivel de pregrado y posgrado, en la modalidad semipresencial, y a distancia o no presencial, los diseños curriculares son flexibles y diseñados de acuerdo con los enfoques curriculares y psicopedagógicos explícitos en el Modelo Educativo específico para estudios semipresenciales y a distancia que debe estar incorporado y alineado al Modelo Educativo de la UNIA.

Artículo 67°.- Las facultades y la Escuela de Posgrado tienen autonomía para adoptar la flexibilidad curricular de acuerdo a la naturaleza de cada programa de estudios que ofrecen.

Artículo 68°.- Las escuelas profesionales, la Escuela de Posgrado, las Unidades de Posgrado y segundas especialidades profesionales elaboran su Diseño Curricular, según cursos por competencias, módulos o proyectos formativos.

Artículo 69°.- Los programas de estudios, en caso corresponda, pueden diseñar módulos de competencia profesional en los diseños curriculares, de manera tal que a la conclusión de los estudios de dichos módulos permitan obtener un certificado, para facilitar la incorporación al mercado laboral. Para la obtención de dicho certificado, el estudiante debe elaborar y sustentar un proyecto que demuestre la competencia alcanzada.

Artículo 70°.- La estructura curricular en el nivel de estudios de pregrado determina la pertinencia y duración de las prácticas preprofesionales de acuerdo con las carreras profesionales, pudiéndose implementar como actividades extracurriculares o intracurriculares con un mínimo de 15 créditos o su equivalente con carácter obligatorio.

Artículo 71°.- Los estudios generales para los programas de pregrado son obligatorios. Tienen una duración no menor de 35 créditos. Deben estar dirigidos a la formación integral de los estudiantes.

Artículo 72°.- Los estudios específicos y de especialidad para los programas de Pregrado, son los estudios que proporcionan los conocimientos propios de la profesión y especialidad correspondiente. El periodo de estudios debe tener una duración de conformidad con el artículo 185 la Ley N° 30220.

Artículo 73°.- El crédito académico es una medida del tiempo formativo exigido a los estudiantes, para lograr aprendizajes teóricos y prácticos.

Artículo 74°.- Para los programas de pregrado, posgrado y segundas especialidades profesionales, un crédito académico bajo la modalidad de estudios semipresenciales y a

distancia está establecido por 32 horas que se compone de 16 horas lectivas y 16 horas no lectivas como mínimo.

Artículo 75°.- La enseñanza de un idioma extranjero como inglés, francés, italiano y otros, o la enseñanza de una lengua nativa, es obligatoria para el estudiante de pregrado.

- a) Todos los programas académicos incluyen en la formación del estudiante actividades de servicio social en comunidades indígenas, con el propósito de contribuir a mejorar las condiciones de vida e impulsar el desarrollo socioeconómico principalmente de las poblaciones amazónicas; para tal fin, suscribe convenios con diferentes organizaciones del sector público y privado y comunidades.

Artículo 76°.- Los diseños curriculares deben actualizarse cada tres (3) años o cuando sea conveniente, según los avances científicos y tecnológicos, de acuerdo a los fines y objetivos de la UNIA.

CAPÍTULO VI: ESTUDIOS DE POSGRADO

Artículo 77°.- Los estudios de posgrado se gestionan por la Escuela de Posgrado en coordinación con las unidades de posgrado de las facultades, y corresponden a Diplomados de Posgrado, Maestrías y Doctorados. Estos se diferencian de acuerdo a los parámetros siguientes:

- a) Diplomados de Posgrado. Comprende los estudios cortos de perfeccionamiento profesional en áreas específicas. Se debe completar un mínimo de veinticuatro (24) créditos.
- b) Maestrías. Estos estudios pueden ser:
- Maestrías de Especialización. Son estudios de profundización profesional.
 - Maestrías de Investigación o académicas. Son estudios de carácter académico basados en la investigación. En ambos casos se debe completar un mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos con el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa.
- c) Doctorados. Son estudios de carácter académico basados en la investigación y tienen por propósito desarrollar el conocimiento al más alto nivel. Se deben completar un mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos, el dominio de dos (02) idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.

La Escuela de Posgrado y las unidades de posgrado de las facultades ofertan programas en la modalidad presencial, semipresencial, y a distancia; según los documentos normativos, determina los requisitos y exigencias académicas, dentro del marco de la Ley.

SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL

Artículo 78°.- Son programas de estudios de posgrado pertenecientes al Decanato de la Facultad a través de su Centro Generador de Servicios Académicos, que proporcionan formación de especialidad en diferentes áreas de la profesión, luego de la titulación. Conducen a una Segunda Titulación.

Artículo 79°.- Las segundas especialidades profesionales funcionan de manera autofinanciada como parte de las facultades. Su funcionamiento y organización deberán regularse en el Reglamento correspondiente. Su oferta de programas de estudios puede darse bajo la modalidad presencial, semipresencial y a distancia.

Artículo 80°.- Título de Segunda Especialidad Profesional: requiere licenciatura u otro título profesional equivalente, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos, así como la aprobación de una tesis o un trabajo académico.

TÍTULO IV GRADOS Y TÍTULOS

CAPÍTULO VII: OBTENCIÓN DE GRADOS Y TÍTULOS

Artículo 81°.- La UNIA otorga los grados de Bachiller, Maestro, Doctor y los títulos profesionales que correspondan, a nombre de la Nación. Los programas de estudio que tengan acreditación reconocida por organismos competentes deben hacer mención de tal condición en el diploma del grado académico o de título profesional a otorgar. En el caso de que la UNIA tenga acreditación institucional reconocida por organismos competentes se debe hacer mención de tal condición en el diploma de grado académico o de título profesional a otorgar.

Artículo 82°.- La obtención de los grados académicos y títulos profesionales se realiza de acuerdo con las exigencias académicas que la UNIA establece en sus normas internas.

Artículo 83°.- Los requisitos mínimos para la obtención de grados académicos y títulos profesionales son:

- a) Grado de Bachiller, Grado de Maestro, Grado de Doctor.
- b) Grado de Bachiller, Título Profesional, Título de Segunda Especialidad Profesional.

Artículo 84°.- El Grado de Bachiller requiere haber aprobado los estudios de pregrado, el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa, y otros establecidos en el reglamento respectivo. En los estudios de pregrado debe estar incluido un curso, módulo o proyecto formativo con la denominación Trabajo de Investigación en el último ciclo de estudios establecido en el Diseño Curricular de cada carrera profesional.

Artículo 85°.- El Título Profesional requiere del Grado de Bachiller obtenido en la UNIA o de una Universidad con Licencia Denegada, el cual se puede obtener bajo las siguientes modalidades: Aprobación de una tesis o aprobación de un trabajo de suficiencia profesional. Los programas de estudios acreditados pueden establecer modalidades adicionales que deben ser aprobados en el Reglamento respectivo.

Artículo 86°.- La UNIA otorga los grados de Bachiller y Títulos Profesionales de licenciado(a) y sus equivalentes que tienen denominación propia; asimismo, los Títulos de Segunda Especialidad Profesional, los grados de Maestro y de Doctor según reglamento, y tal como se establece en los cuadros siguientes:

GRADO DE BACHILLER Y TÍTULO PROFESIONAL QUE OTORGA LA UNIA

FACULTAD DE	GRADO DE BACHILLER EN	TÍTULO PROFESIONAL DE
Educación Intercultural y Humanidades	○ Educación Primaria Intercultural Bilingüe. ○ Educación Primaria Intercultural.	• Licenciado(a) en Educación Primaria Intercultural Bilingüe. • Licenciada en Educación Primaria Intercultural



FACULTAD DE	GRADO DE BACHILLER EN	TITULO PROFESIONAL DE
Educación Intercultural y Humanidades       	- Educación Inicial Intercultural Bilingüe. - Educación Inicial Intercultural - Educación secundaria intercultural	Bilingüe *Licenciado(a) en Educación Inicial Intercultural Bilingüe -Licenciado(a) en Educación Inicial Intercultural. - Licenciado(a) en Educación Secundaria Intercultural: Especialidad en Matemáticas, Computación e Informática. - Licenciado(a) en Educación Secundaria Intercultural: Especialidad en Comunicación en Lengua Española y Lengua Originaria. - Licenciado(a) en Educación Secundaria Intercultural: Especialidad en Ciencias Sociales, Filosofía y Psicología. - Licenciado(a) en Educación Secundaria Intercultural: Especialidad en Biología, Química y Física. - Licenciado(a) en Educación Secundaria Intercultural: Especialidad en Educación Física, Deportes y Recreación. - Licenciado(a) en Educación Secundaria Intercultural: Especialidad en Arte y Cultura. - Licenciado(a) en Educación Secundaria Intercultural en Educación para el trabajo en la especialidad de Artesanía, Textilería y Ebanistería. - Licenciado(a) en Educación Secundaria Intercultural en Educación para el trabajo en la especialidad de Agropecuaria, Acuicultura y Apicultura. - Licenciado(a) en Educación Secundaria Intercultural en Educación para el trabajo en la especialidad de Agroindustria, Tecnología de alimentos y alta cocina. - Licenciado(a) en Educación Secundaria Intercultural en Educación para el trabajo en la especialidad de Inglés y Shipibo. - Licenciado(a) en Educación Secundaria Intercultural en



		Educación para el trabajo en la especialidad de Inglés y Awajun. - Licenciado(a) en Educación Secundaria Intercultural en Educación para el trabajo en la especialidad de Inglés y Ashaninka. - Licenciado(a) en Educación Secundaria Intercultural en Educación para el trabajo en la especialidad de Inglés y Quechua.
Ingeniería y Ciencias Ambientales	-Ingeniería Agroforestal Acuícola - Ingeniería Agroindustrial	-Ingeniero Agroforestal Acuícola -Ingeniero Agroindustrial
Ciencias de la Salud	Ciencias Farmacológicas Naturales	Químico Farmacéutico
Derecho y Ciencias Políticas	Derecho	Abogado

*Tomar en cuenta la condición de género en la emisión del diploma.

GRADO DE MAESTRO Y DE DOCTOR QUE OTORGA LA UNIA

MAESTRÍAS	
PROGRAMA DE	GRADO DE MAESTRO EN
Sistema de Producción Sostenible	Sistema de Producción Sostenible
Gestión Pública y Políticas Públicas	Gestión Pública y Políticas Públicas
Bosques y Gestión Integral del Recurso Forestal	Bosques y Gestión Integral del Recurso Forestal
Docencia Universitaria e Investigación	Docencia Universitaria e Investigación
Educación Intercultural	Educación Intercultural
DOCTORADOS	
PROGRAMA DE	GRADO DE DOCTOR EN
Economía de Recursos Naturales	Economía de Recursos Naturales
Educación Intercultural	Educación Intercultural

Artículo 87°.- Grado de Maestro: requiere haber obtenido el grado de bachiller, la elaboración de una tesis o trabajo de investigación en la especialidad respectiva, haber aprobado los estudios de una duración mínima de tres (3) semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos distribuidos en 12 cursos y el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa.

Artículo 88°.- Grado de Doctor: requiere haber obtenido el Grado de Maestro, la aprobación de los estudios respectivos con una duración mínima de seis (6) semestres académicos, con un contenido mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos y de una tesis de máxima rigurosidad académica y de carácter original, así como el dominio de dos idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituidos por una lengua nativa.

PROGRAMAS DE FORMACIÓN CONTINUA

Artículo 89°.- Los programas académicos de formación continua son servicios educativos de extensión, que permitirá afianzar y actualizar a los profesionales en los aspectos teórico, prácticos y cultural de una disciplina y desarrollar determinadas habilidades y competencias de los egresados. Se implementan y desarrollan en las Facultades, debiéndose establecer y regular en los reglamentos pertinentes.

Artículo 90°.- Los estudios en los programas de formación continua se organizan preferentemente bajo el sistema de créditos. No conducen a la obtención de grados o títulos, pero sí certifican a quienes los concluyan con nota aprobatoria. Los programas de formación continua que ofrece la UNIA se regulan por el reglamento respectivo.

ESTUDIO DE PROFESIONALIZACIÓN

Artículo 91°.- Considerando la brecha existente en la disponibilidad de profesionales de la educación en las escuelas rurales, lo cual es atendido excepcionalmente con personal no profesional, por consiguiente, no preparados para cumplir cabalmente con la misión de lograr una educación de calidad. Teniendo en cuenta que esta demanda de profesores en zonas rurales y que requieren de un fortalecimiento en su preparación profesional, y sabiendo que son recursos económicos limitados sin acceso a los centros de formación profesionales existentes; la UNIA puede implementar programas de profesionalización cuya estructura operativa está detallada en el reglamento correspondiente.

EDUCACIÓN A DISTANCIA

Artículo 92°.- Las facultades y la Escuela de Posgrado pueden implementar programas de estudios bajo la modalidad de semipresencial y a distancia basados en entornos virtuales de aprendizaje de acuerdo con la naturaleza de cada programa, bajo el monitoreo y seguimiento de la Unidad de Gestión Pedagógica: educación presencial y a distancia, cumpliendo con las condiciones básicas de calidad, lineamientos establecidos por la SUNEDU, los modelos de calidad y la normativa vigente.

TÍTULO V INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO VIII: FINANCIAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 93°.- La investigación en la UNIA constituye una función esencial y obligatoria, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías con enfoque intercultural a las necesidades actuales y futuros que demanda la sociedad, con especial énfasis en la realidad local, regional y nacional priorizando sus acciones en beneficio de las poblaciones indígenas. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional, creadas para tal fin, bajo los principios éticos, rigor académico, equidad y respeto a los saberes ancestrales.

Artículo 94°.- La UNIA fomentará la formación de grupos de investigación con equidad de género en todos sus ámbitos, a fin de potenciar la colaboración y la comunicación entre investigadores y el mejor aprovechamiento de sus recursos. El régimen de funcionamiento

de estos grupos se regulará en el Reglamento General de Investigación.

Artículo 95°.- La UNIA promueve la participación de estudiantes en proyectos de investigación a través de semilleros, becas, convocatorias internas, incorporación en grupos activos, y asignación de créditos académicos.

Artículo 96°.- La UNIA fomenta, promueve y desarrolla la investigación de acuerdo al paradigma cualitativo y/o cuantitativo.

Artículo 97°.- La UNIA incorpora la investigación formativa en el proceso de enseñanza – aprendizaje.

Artículo 98°.- La UNIA, a través del Vicerrectorado de Investigación, garantiza que los investigadores en el desarrollo de los trabajos científicos, técnicos o artísticos dispongan de las condiciones y recursos financieros necesarios para su realización.

Artículo 99°.- En la UNIA las investigaciones se desarrollan respetando la libertad creativa de los investigadores y de acuerdo con el Reglamento de Ética de la Investigación, orientándola hacia las áreas de su competencia.

Artículo 100°.- La UNIA a través del Vicerrectorado de Investigación accede a fondos de investigación de acuerdo con la evaluación de su desempeño y la presentación de proyectos de investigación en materia de gestión, ciencia y tecnología, entre otras líneas de su competencia, a fin de fomentar la excelencia académica. Estos fondos pueden contemplar el fortalecimiento de la carrera de los investigadores mediante el otorgamiento de una bonificación por periodos renovables.

Artículo 101°.- Los fondos asignados a la investigación en la UNIA son intangibles, permiten la colaboración entre universidades públicas y universidades privadas para la transferencia de capacidades institucionales en gestión, ciencia y tecnología, entre otros.

Artículo 102°.- Las fuentes de financiamiento para la Investigación en la UNIA son las siguientes:

- a) Asignación no menos del 10% (monto del PIA deducido del pago de remuneraciones, pensiones, CAS, servicios básicos, proyectos de inversión y otros de certificación anualizada, informados por la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización) del presupuesto institucional para ser administrado por el Vicerrectorado de Investigación en función a los programas de investigación.
- b) Transferencias ordinarias del Tesoro Público consignadas en el presupuesto de la universidad.
- e) Transferencia de los saldos de balance del ejercicio presupuesta según disponibilidad.
- d) Transferencias extraordinarias del Tesoro Público: canon, sobrecanon y regalías de todos los recursos que se explotan en la región.
- e) Fondos derivados de convenios con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales.

f) Los recursos directamente recaudados, las donaciones de cualquier naturaleza y de fuente lícita.

g) Los provenientes de los contratos para elaborar y ejecutar proyectos de investigación.

h) No menor del cinco por ciento (5%) de la utilidad de cada uno de los centros de producción y similares

i) Los ingresos derivados de fondos concursables.

j) Los ingresos derivados de su propia actividad.

k) Los provenientes de las publicaciones y bienes que resultan como producto de la investigación.

Dichos fondos permiten la colaboración con otras universidades públicas o privadas, para la transferencia de capacidades institucionales en materia de gestión, ciencia y tecnología, entre otros.

Artículo 103°.- La universidad cuenta con centros e institutos de investigación interdisciplinarios, así como con grupos de investigación registrados, organizados según líneas prioritarias definidas por el Vicerrectorado de Investigación, con énfasis en biodiversidad, lenguas originarias, gobernanza territorial y medicina tradicional; el VRI es el responsable de la revisión ética de las publicaciones.

Artículo 104°.- Los institutos de investigación son órganos en campos y líneas definidas que reúnen a docentes ordinarios y contratados, estudiantes de pregrado y posgrado y otros profesionales investigadores que se adscriben libremente. La creación y funcionamiento será reglamentada de manera específica, según la normatividad de CONCYTEC.

Artículo 105°.- La UNIA, a través del Consejo Universitario y a propuesta de las autoridades competentes, establece alianzas estratégicas con las organizaciones del sector público y/o privado, con el propósito de desarrollar actividades de investigación e innovación en beneficio de las poblaciones indígenas del país.

Artículo 106°.- La UNIA a través del Consejo Universitario, a propuesta de las autoridades competentes establece redes de investigación a nivel nacional, con entidades públicas o privadas y a nivel internacional con universidades e instituciones de Cooperación Técnica, para el mejor desarrollo de la investigación.

TÍTULO VI: GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO IX: ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 107°.- La UNIA establece un gobierno autónomo y democrático para la gestión institucional, con la participación de docentes, estudiantes y graduados representados de acuerdo con la Ley Universitaria, concordante con el presente Estatuto y el Reglamento General de la UNIA. El gobierno de la UNIA es ejercido por las siguientes instancias:

a) La Asamblea Universitaria.

b) El Consejo Universitario.

c) El Rector.

d) Los Consejos de Facultad y el Consejo de la Escuela de Postgrado

- e) Los Decanos de la Facultad y el Director de la Escuela de Postgrado

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Artículo 108°.- La Asamblea Universitaria es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, se encarga de dictar las políticas generales de la universidad y está constituida por:

- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- a) El rector, es el presidente de la Asamblea Universitaria.
b) Los vicerrectores.
c) Los decanos de las facultades.
d) El director de la Escuela de Posgrado.
e) Los representantes de los docentes de las diversas facultades, en número igual al doble de la suma de las autoridades universitarias a que se refieren los incisos anteriores. Están representados de la siguiente manera: 50% de docentes principales, 30% de docentes asociados con un periodo de mandato de tres años y 20% de docentes auxiliares con periodo de mandato es de dos años.
f) Los representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado, que constituyen el tercio del número total de los miembros de la Asamblea Universitaria. Los representantes estudiantiles de pregrado deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos. La representación estudiantil será por facultades. El periodo mandato es de dos años. La representación estudiantil será en la siguiente proporción: 80% pregrado y 20% posgrado. La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de dichos órganos.
g) Un representante de los graduados, en calidad de supernumerario, con voz y voto.
h) Un representante del personal no docente, con voz y sin voto.
i) El Director del Programa Deportivo de Alta Competencia (PRODAC) es miembro de la Asamblea Universitaria, según la Ley N° 30476, con voz y sin voto.
j) El Secretario General de la UNIA y el director de la Dirección General de Administración asisten a las sesiones con derecho a voz, sin voto.
k) El Director de la Dirección de Interculturalidad, asiste a las sesiones con derecho a voz, sin voto.

Artículo 109°.- La Asamblea Universitaria de la UNIA tiene las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar las políticas de desarrollo universitario;
b) Reformar el Estatuto con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de miembros hábiles, y remitir a la SUNEDU para su conocimiento;
c) Velar por el adecuado cumplimiento de los instrumentos de planeamiento de la universidad, aprobados por el Consejo Universitario;
d) Declarar la revocatoria y vacancia del Rector y los Vicerrectores, de acuerdo a las causales expresamente señaladas en el presente Estatuto; y a través de una votación calificada de dos tercios del número total de sus miembros elegidos;
e) Elegir a propuesta del rector a los integrantes del Comité Electoral Universitario y Tribunal de Honor Universitario;
f) Designar anualmente de entre sus miembros a los integrantes de la Comisión Permanente encargada de fiscalizar la gestión de la universidad. Los resultados de dicha fiscalización se informan a la Contraloría General de la República, a la SUNEDU

y a la Asamblea Universitaria;

- g) Designar anualmente de entre sus miembros a los integrantes de la Comisión Permanente de Vacancia encargada de evaluar la solicitud por escrito presentada por docentes y estudiantes de las autoridades de gobierno de la UNIA de conducta intachable; conformada por: 01 docente principal, 01 docente asociado, 01 docente auxiliar y 02 estudiantes;
- h) Evaluar y aprobar la memoria anual, el informe trimestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado;
- i) Acordar la constitución o creación, fusión, reorganización, separación y supresión de facultades, departamentos académicos, escuelas profesionales y unidades de posgrado, unidades de investigación, filiales, secciones de escuelas profesionales, centro e institutos, así como de los programas de estudios en los niveles de pregrado y posgrado u otros de similar naturaleza;
- j) Declarar en receso temporal a la universidad o a cualquiera de sus unidades académicas, cuando las circunstancias lo requieran, con cargo a informar a la SUNEDU,
- k) Aceptar la renuncia del Rector y Vicerrectores.
- l) Conocer y ratificar el Presupuesto de la UNIA.
- m) Designar comisiones que establece el presente Estatuto y las que se consideren convenientes, asignando los medios necesarios para la operatividad de las mismas y;
- n) Otras que establece la Ley Universitaria o aquellas que le corresponda por ley expresa.

Artículo 110°.- Para la instalación y funcionamiento de la Asamblea Universitaria, el quórum es la mitad más uno de sus miembros hábiles, en segunda convocatoria con los miembros asistentes hábiles. En ninguna circunstancia la representación estudiantil puede ser mayor que la tercera parte del número total de miembros presentes.

Artículo 111°.- Los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Universitaria, se adoptan por la mitad más uno del quórum legal, en el quórum se incluye al presidente. En caso de empate dirime el presidente. Toda reconsideración requiere el voto favorable de los dos tercios de miembros presentes con derecho a voto.

Artículo 112°.- La habilidad se pierde:

- a) Por renuncia.
- b) Por haberse declarado su vacancia.
- c) Por fallecimiento o invalidez permanente.
- d) Licencia superior a 6 meses.
- e) Por promoción de categoría.
- f) Por haber concluido sus estudios de acuerdo con el Plan de Estudios (en el caso de los estudiantes).
- g) Por sanción administrativa de suspensión mayor a 3 meses.
- h) Por inhabilitación o sentencia consentida.

Otros que señala la ley.

Artículo 113°.- La Asamblea Universitaria se reúne en sesión ordinaria una vez al semestre, y en forma extraordinaria en los siguientes casos: a iniciativa del Rector, o a solicitud de más de la mitad de los miembros del Consejo Universitario, o a solicitud de más de la mitad de los miembros de la Asamblea Universitaria.

Para sesiones ordinarias, solicitados en los dos últimos casos, la convocatoria se efectúa en el plazo máximo de quince días calendario de presentado el pedido, respetándose estrictamente la agenda propuesta. Las sesiones extraordinarias tratan únicamente los asuntos consignados en la agenda de la convocatoria. La representatividad de las autoridades encargadas debe ser en el marco de la Ley.



Artículo 114°.- La convocatoria a sesión ordinaria se efectúa por el portal web institucional, redes sociales de la UNIA o aviso publicado en el diario de mayor circulación en la Región de Ucayali, sin perjuicio de la notificación personal o por correo personal institucional a cada uno de sus miembros con una anticipación no menor de cinco días a diez días; y en el caso de sesión extraordinaria, con una anticipación no menor de cuarenta y ocho horas. La asistencia del asambleísta subsana cualquier defecto en la notificación.

Artículo 115°.- En caso de imposibilidad justificada de llevar a cabo la sesión de Asamblea Universitaria en forma presencial, se puede realizar en forma virtual, para la validez de la misma se necesita la asistencia de dos terceras partes de miembros hábiles, la cual tiene la misma validez que las sesiones presenciales. Para ello se emplean medios electrónicos u otros de naturaleza similar que garanticen la comunicación, participación y el ejercicio de los derechos de voz y voto de sus miembros.

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 116°.- El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la UNIA. Está integrada por:

- El rector, quien lo preside;
- Los vicerrectores;
- Un cuarto (1/4) del número total de Decanos, elegidos por y entre ellos. Su representatividad es de un año en forma rotativa;
- El director de la Escuela de Posgrado.
- Los representantes de los estudiantes regulares, que constituyen el tercio del número total de los miembros del Consejo Universitario. Deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos. El periodo de mandato es de dos años;
- un representante de los graduados, con voz y voto presentado por la asociación. El periodo de mandato es de dos años; se integra mediante acuerdo por mayoría de los miembros del Consejo Universitario;
- El secretario general de la UNIA, el director de la Dirección General de Administración y el director del PRODAC asisten a las sesiones con derecho a voz, sin voto.
- Podrán asistir al Consejo Universitario en calidad de invitados, sólo con voz y sin voto, los representantes de los gremios de los docentes, los representantes de los pueblos originarios, los representantes de los estudiantes y de los administrativos debidamente reconocidos.



Artículo 117°.- Para la instalación y funcionamiento del Consejo Universitario, el quórum es la mitad más uno de sus miembros hábiles. En ninguna circunstancia la representación estudiantil puede ser mayor que la tercera parte del número total de miembros presentes. La no participación de los estudiantes no anula los acuerdos de conformidad al art.56 numeral 56.6 de la Ley Universitaria.

Artículo 118°.- El Consejo Universitario conforme al art.58 de la LU, se reúne en sesión ordinaria una vez al mes, y extraordinariamente es convocado por el Rector, o por la mitad más uno de sus miembros hábiles y en segunda convocatoria con los consejeros que asistan.

Artículo 119°.- El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar a propuesta del Rector, los instrumentos de planeación y de gestión institucional de la UNIA, articulados a los planes de desarrollo regional, sectorial y nacional;
- b) Aprobar el reglamento general de la UNIA, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento;
- c) Aprobar el Presupuesto Institucional de Apertura de la UNIA, el Plan Anual de Contrataciones, autorizar los actos y contratos que atañen a la UNIA y resolver todo lo pertinente a su economía;
- d) Proponer a la Asamblea Universitaria la constitución o creación, fusión, reorganización, separación y supresión de facultades, departamentos académicos, escuelas profesionales, y unidades de posgrado, unidades de investigación, filiales, secciones de escuelas profesionales, centro e institutos, así como de los programas de estudios en los niveles de pregrado y posgrado u otros de similar naturaleza;
- e) Ratificar los Diseños Curriculares que conducen a los grados y títulos, en los niveles de pregrado y posgrado, aprobados por las facultades o por la Escuela de Posgrado;
- f) Nombrar al director de la Dirección General de Administración y al Secretario General, a propuesta del rector;
- g) Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas concernidas;
- h) Nombrar, contratar, promover y remover al personal no docente, a propuesta de la respectiva unidad;
- i) Conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las facultades y la Escuela de Posgrado, así como otorgar distinciones honoríficas de acuerdo con el reglamento, y revalidar los grados y títulos de universidades extranjeras según la normativa vigente;
- j) Aprobar las modalidades de ingreso e incorporación a la UNIA. Asimismo, señalar anualmente el número de vacantes para el proceso ordinario de admisión, previa propuesta de las Facultades, en concordancia con el presupuesto y el Plan Estratégico Institucional;
- k) Fijar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de las autoridades, personal docente y no docente de acuerdo a Ley;
- l) Ejercer en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal no docente, en la forma y grado que lo determinen los reglamentos, salvo la lo indicado en la Ley N° 29988 y la propuesta de destitución de docentes;
- m) Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros

asuntos relacionados con las actividades de la UNIA;

- n) Conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias;
- o) Autorizar los viajes fuera del país en comisión de servicio de los miembros de comunidad universitaria y recibir los informes correspondientes.
- p) Aceptar legados y donaciones.
- q) Invitar a Decanos que no conforman el Consejo Universitario vigente para sustentar asuntos de interés presentados por su facultad.
- r) Conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias.
- s) Nombrar comisiones, aquellas que no son competencia de la asamblea; y
- t) otras que establece la Ley Universitaria o aquellas que le corresponda por ley expresa.

Artículo 120°.- Los acuerdos y resoluciones del Consejo Universitario se adoptan por la mitad más uno del quórum legal. En caso de empate dirime el presidente. Toda reconsideración requiere el voto favorable de los dos tercios de miembros presentes con derecho a voto.

Artículo 121°.- La habilidad se pierde:

- a) Por renuncia.
- b) Por haberse declarado su vacancia.
- c) Por fallecimiento o invalidez permanente.
- d) Licencia superior a 6 meses.
- e) Por haber concluido sus estudios de acuerdo con el Plan de Estudios (en el caso de los estudiantes).
- f) Por sanción administrativa de suspensión mayor a 3 meses y/o medidas cautelares administrativas, mayores a 3 meses.
- g) Prisión preventiva por más de 3 meses.
- h) Otros que señala la ley.

RECTOR

Artículo 122°.- El rector es la máxima autoridad, es personero y representante legal de la UNIA. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley Universitaria N° 30220 y del presente Estatuto.

Artículo 123°.- Para ser elegido rector se requiere:

- a) Ser ciudadano en ejercicio intachable;
- b) Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (5) años en la categoría;
- c) Tener grado de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales;
- d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada;
- e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido;
- f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener

pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 124°.- Son atribuciones y ámbito funcional del rector los siguientes:

- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- a) Presidir el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria, así como cumplir y hacer cumplir sus acuerdos;
 - b) Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto;
 - c) Presentar al Consejo Universitario, para su aprobación, los instrumentos de planeamiento y gestión institucional de la UNIA, articulados a los planes de desarrollo regional, sectorial y nacional;
 - d) Delegar función administrativa a la Dirección General de Administración
 - e) Abrir proceso administrativo e imponer medidas cautelares a los docentes ordinarios y contratados.
 - f) Refrendar los diplomas de grados académicos, títulos profesionales y títulos de segunda especialidad profesional que confiere el Consejo Universitario de la UNIA, así como las distinciones universitarias conferidas por el Consejo Universitario;
 - g) Expedir las resoluciones de carácter previsional del personal docente y personal no docente de la universidad;
 - h) Expedir las resoluciones de reconocimiento de tiempo de servicio, subsidio y otros beneficios del personal docente y no docente de la UNIA;
 - i) Presentar a la Asamblea Universitaria y Consejo Universitario la memoria anual, el informe trimestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado;
 - j) Autorizar el uso de instalaciones y bienes de la UNIA a la DGA.
 - k) Delegar sus funciones al DGA en asuntos técnicos administrativos.
 - l) Transparentar la información económica y financiera de la UNIA, de acuerdo a ley;
 - m) Emitir resoluciones con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario;
 - n) Otras que establece la Ley Universitaria o aquellas que le corresponda por ley expresa.

Artículo 125°.- En caso de ausencia sustentada o licencia temporal de acuerdo a ley, el rector encarga las funciones al vicerrector académico, o, en ausencia de este, al vicerrector de investigación.

VICERRECTORES

Artículo 126°.- La UNIA cuenta con un vicerrector académico y un vicerrector de investigación. Los vicerrectores apoyan al rector en la gestión de las áreas de su competencia.

Artículo 127°.- Para ser vicerrector se requiere cumplir con los mismos requisitos establecidos para el cargo de rector. El cargo de vicerrector se ejerce a dedicación exclusiva.

Artículo 128°.- Las atribuciones del vicerrector académico son:

- a) Dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la UNIA;
- b) Supervisar y monitorear las actividades académicas y el funcionamiento de las direcciones, oficinas y unidades, de acuerdo a su competencia establecida en la estructura orgánica de la UNIA;

- c) Gestionar las necesidades y supervisar la capacitación permanente del personal docente;
- d) Emitir resoluciones sobre asuntos de su competencia;
- e) Proponer al Consejo Universitario la designación de un docente ordinario o profesional que integra la Comisión Consultiva de la Alta Dirección, y asesor adjunto a la dependencia, según corresponda;
- f) Asumir el cargo de rector en calidad de titular interino en los casos de ausencia justificada, licencia, viaje oficial, impedimentos por razones de salud o periodo vacacional del rector en funciones y, de manera definitiva, en caso de declaración de vacancia, hasta la culminación del periodo de gestión establecido, siempre que se acredite experiencia comprobable en gestión universitaria;
- g) Controlar el registro de docentes ordinarios el cumplimiento de sus horas no lectivas.
- h) Asumir por encargo las funciones de rector y de vicerrector de investigación, en los casos de vacancia, licencia, ausencia sustentada, impedimento temporal o fallecimiento; y
- i) Otras funciones que establece la Ley Universitaria o aquellas que le corresponda por ley expresa.

Artículo 129°.- El vicerrectorado de investigación es el órgano de máximo nivel responsable de la investigación en la UNIA, y tiene las atribuciones siguientes:

- a) Dirigir y ejecutar la política general de investigación en la UNIA;
 - b) Supervisar las actividades de Investigación, desarrollo, innovación, emprendimiento y transferencia tecnológica (I+D+i+e+tt) de la UNIA y el funcionamiento de las direcciones, oficinas y unidades, de acuerdo a su competencia establecida en la estructura orgánica de la UNIA;
 - c) Organizar la difusión del conocimiento y los resultados de las I+D+i+e+tt, en coordinación con sus dependencias;
 - d) Gestionar el financiamiento de la I+D+i+e+tt ante las entidades y organismos públicos o privados a nivel nacional e internacional;
 - e) Promover la generación de recursos para la UNIA a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación y desarrollo, así como mediante la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual;
 - f) Emitir resoluciones sobre asuntos de su competencia;
 - g) Controlar y Registrar a los docentes investigadores de todos sus actividades.
 - h) Promover la gestión, implementación y supervisión de proyectos de investigación, en coordinación con las facultades y la Unidad de Coordinación Intercultural de la Amazonia.
 - i) Asumir el cargo de rector en calidad de titular interino en los casos de ausencia justificada, licencia, viaje oficial, impedimentos por razones de salud o periodo vacacional del rector en funciones y, de manera definitiva, en caso de declaración de vacancia, hasta la culminación del periodo de gestión establecido, siempre que se acredite experiencia comprobable en gestión universitaria.
- Asumir por encargo las funciones de rector y de vicerrector académico, en los casos de vacancia, licencia, ausencia sustentada, impedimento temporal o fallecimiento; y
- j) Otras que establece la Ley Universitaria o aquellas que le corresponda por ley expresa.

Artículo 130°.- El rector y los vicerrectores de la UNIA son elegidos por lista única para un periodo de cinco (5) años, por votación universal, personal, obligatoria, directa, secreta

y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución:

- a) A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación.
- b) A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación.
- c) La elección es válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más de cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados. Se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.
- d) Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre las dos listas que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo no mayor de 60 días. En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.
- e) El rector y los vicerrectores, no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna.
- f) Los cargos de rector y vicerrectores se ejercen a dedicación exclusiva y son incompatibles con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada.
- g) Para calcular el valor de la votación ponderada de docentes y estudiantes se realizará de acuerdo con la Ley Universitaria y se establecerá en el Reglamento Electoral o normativa similar.

CONSEJO DE FACULTAD

Artículo 131°.- El Consejo de la Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponde al decano, y cuenta con la representación de docentes de todos los departamentos académico, de acuerdo con las atribuciones señaladas en la Ley Universitaria. El Consejo de Facultad está integrado por:

- a) El decano, quien lo preside;
- b) Seis (06) representantes de los docentes de los departamentos académicos de las siguientes categorías: tres (03) principales, dos (02) asociados, y un (01) auxiliar. El periodo de mandato es de dos años; y
- c) Los representantes de los estudiantes regulares, que constituyen un tercio del total de integrantes del Consejo de Facultad, según corresponda. Estos representantes deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. El periodo de mandato es de dos años.

Artículo 132°.- El Consejo de Facultad se reúne en sesión ordinaria dos (02) veces al mes, y extraordinariamente convocado por el decano cuando sea necesario, o cuando lo solicite la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 133°.- Las atribuciones del Consejo de Facultad son:

- a) Proponer al Consejo Universitario la contratación, nombramiento, ratificación, promoción o remoción de los docentes adscritos al Departamento Académico de la Facultad.
- b) Aprobar los diseños curriculares a nivel de pregrado y segunda especialidad profesional, elaborados por el Equipo de Gestión Curricular y Calidad Académica (EGECA) del programa de estudios o según corresponda.
- c) Proponer la aprobación de los diseños curriculares a nivel de posgrado (maestría y

doctorado) al Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado, elaborados por el Equipo de Gestión Curricular y Calidad Académica (EGECA) del programa de estudios o según corresponda.

- d) Difundir el Reglamento Académico de la Facultad que comprende las responsabilidades de docentes y estudiantes, así como los regímenes de estudio, evaluación, promoción y sanciones, dentro de las normas establecidas por el presente Estatuto. (Se entiende por Reglamento Académico al Reglamento del Docente de la UNIA y al Reglamento de Estudios de la UNIA).
- e) Aprobar la conformación de las comisiones permanentes y ad hoc a propuesta de la autoridad de la facultad, según corresponda; así como sus informes de cumplimiento para los fines pertinentes, previo cumplimiento de los procedimientos establecidos en las normas vigentes.
- f) Aprobar el Plan de Gestión de la Facultad, así como su informe de evaluación articulados a los instrumentos de planeamiento estratégico de la UNIA, el mismo que debe contar con opinión técnica favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;
- g) Aprobar el presupuesto de los centros de producción y similares de la facultad, sobre las bases propuestas por la Coordinación General del Centro Generador de Servicios Académicos, previa opinión técnica favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y elevar al Consejo Universitario para su ratificación.
- h) Aprobar los expedientes de los grados de bachilleres y títulos profesionales de pregrado y segundas especialidades profesionales y elevar al Consejo Universitario para que sean conferidos;
- i) Proponer al Consejo Universitario o Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado la creación, fusión, supresión o reorganización de programas de estudios de pregrado o posgrado u otros de similar naturaleza, según corresponda, previa opinión favorable de las unidades de organización competentes.
- j) Aprobar y elevar para su ratificación al Consejo Universitario la propuesta del número y distribución de vacantes para el proceso de admisión de los programas de estudios de pregrado; así como aprobar el cuadro de vacantes de los programas de estudios de segunda especialidad profesional, teniendo en cuenta la capacidad operativa, logística, infraestructura y recursos humanos de la facultad.
- k) Aprobar la suscripción de convenios específicos, actas de compromiso, memorando de entendimiento, contratos o similares, según normatividad vigente; y aprobar los informes de su ejecución, en coordinación con la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales.
- l) Emitir resoluciones con cargo a dar cuenta al consejo de facultad, cuando el caso lo amerita.
- m) Resolver, en primera instancia, los asuntos disciplinarios establecidos en los artículos 81.1 y 89.2 de la Ley Universitaria y a los Estudiantes en el artículo 101 de la Ley Universitaria;
- n) Proponer la encargatura de las funciones de decano ante el Consejo Universitario, en el plazo de diez (10) días hábiles, ante la vacancia del titular producido de acuerdo con el presente Estatuto, bajo responsabilidad.
- o) Encargar las funciones del decano al docente de más alta categoría y antigüedad del Consejo de Facultad por ausencia temporal del titular mayor a treinta (30) días;
- p) Declarar la vacancia del decano, de acuerdo a las causales expresamente señaladas en

la Ley y el presente Estatuto; y a través de una votación calificada de (2/3) dos tercios de los votos de los miembros hábiles.

- q) Ejecutar los concursos de plazas docentes, a través del órgano pertinente, bajo la supervisión del vicerrectorado académico.
- r) Aprobar los instrumentos de planeamiento de la Facultad.
- s) Aprobar el Plan Estratégico, el Plan Operativo, el Presupuesto y el Manual de Procedimientos Administrativos- MAPRO de la facultad.
- t) Proponer al Consejo Universitario la creación, fusión, supresión o reorganización de unidades académicas y administrativas de la Facultad.
- u) Aprobar el Plan Anual de Trabajo y el Informe Memoria Anual del Decano, debiendo evaluarlos y pronunciarse sobre los mismos.
- v) Encargar el cargo de director del Departamento Académico cuando no se haya elegido al mismo a la culminación del periodo de mandato del anterior director, renuncia o en caso de licencia mayor a 30 días, u otros casos no establecidos en la normatividad respectiva, a un docente principal a dedicación exclusiva o a tiempo completo hasta que se elija al titular, en caso de corresponder; y
- w) Otras que se establece en la Ley Universitaria y demás normas internas de la UNIA.

Artículo 134°.- Para la instalación y funcionamiento del Consejo de Facultad, el quórum es la mitad más uno de sus miembros hábiles. En ninguna circunstancia la representación estudiantil puede ser mayor que la tercera parte del número total de miembros presentes.

Artículo 135°.- Los acuerdos y resoluciones del Consejo de Facultad se adoptan por la mitad más uno del quórum legal, incluido el Decano. En caso de empate dirime el Decano. Toda reconsideración requiere el voto favorable de los dos tercios de miembros presentes con derecho a voto.

Artículo 136°.- La habilidad se pierde:

- a) Por renuncia.
- b) Por haberse declarado su vacancia.
- c) Por fallecimiento o invalidez permanente.
- d) Licencia superior a 6 meses.
- e) Por haber concluido sus estudios de acuerdo con el Plan de Estudios (en el caso de los estudiantes).
- f) Por sanción administrativa de suspensión mayor a 3 meses.
- g) Otros que señala la ley.

DECANO

Artículo 137°.- El decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria. Es elegido por un período de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata.

Artículo 138°.- El decano es el responsable del cumplimiento de los acuerdos del Consejo de Facultad. Responde conjuntamente con el docente secretario del acervo documental y de los bienes de la Facultad.

Artículo 139°.- Requisitos para ser decano:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser docente en la categoría de principal en el Perú o haberlo sido en el extranjero, y con no menos de tres (3) años en la categoría, ser de la especialidad y estar adscrito a la Facultad que postula.
- c) Tener grado de Doctor.
- d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 140°.- Son atribuciones del decano los siguientes:

- a) Convocar y presidir el Consejo de Facultad.
- b) Representar a la Facultad en los actos académicos y públicos.
- c) Dirigir administrativamente la Facultad, en concordancia con las políticas, reglamentos y normas institucionales.
- d) Dirigir académicamente la Facultad, a través de los directores de los departamentos académicos, escuelas profesionales, unidades de posgrado, unidades de investigación, comisiones o similares de su dependencia.
- e) Representar a la facultad ante la Asamblea Universitaria y ante el Consejo Universitario, en los términos que establece la Ley Universitaria y el presente Estatuto de la UNIA;
- f) Designar a los directores de la Escuela Profesional, de la Unidad de Investigación, de la Unidad de Posgrado, y al coordinador de la Sección de Escuela Profesional.
- g) Proponer al Consejo de Facultad sanciones a los docentes y estudiantes que incurran en faltas conforme lo señala la Ley Universitaria y normatividad vigente.
- h) Tener competencia para la amonestación escrita a los docentes y estudiantes, establecidos en el art. 92 y 101.1 de la Ley Universitaria.
- i) Proponer al Consejo de Facultad la designación del Secretario Académico a un docente de la Facultad.
- j) Presentar al Consejo de Facultad, para su aprobación, el plan anual de funcionamiento y desarrollo de la Facultad y su Informe de Gestión.
- k) Refrendar los diplomas de grados académicos, títulos profesionales y títulos de segunda especialidad profesional que confiere el Consejo Universitario de la UNIA.
- l) Proponer o designar, según corresponda, la conformación de comisiones permanentes o Ad hoc.
- m) Encargar el decanato al docente de mayor categoría y antigüedad del Consejo de Facultad en caso de licencia o permiso menor o igual de treinta (30) días.
- n) Supervisar la asistencia de los docentes y controlar al personal no docente de la Facultad.
- o) Supervisar el cumplimiento de horas no lectivas de los docentes a tiempo completo.
- p) Supervisar la organización y ejecución de diplomados, cursos de especialización y otros, firmando la certificación respectiva, realizados a través de la Facultad.
- q) Otras que se establece en la Ley Universitaria y demás normas internas de la UNIA.

Artículo 141°.- El Decano es elegido mediante votación universal, obligatoria, directa y

secreta por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados de la Facultad, con el mismo procedimiento establecido para la elección del Rector y los vicerrectores establecido en el presente Estatuto.

Artículo 142°.- Para ser declarado electo en el cargo de decano se requiere que participen más del sesenta por ciento (60%) de los docentes y más de cuarenta por ciento (40%) de los estudiantes matriculados. Se declara ganadora la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.

Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo anterior, se convoca a una segunda vuelta electoral entre las dos listas que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo no mayor de 60 días. En segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.

Artículo 143°.- El docente secretario de Facultad participa en el Consejo de Facultad solo con derecho a voz, tiene a su cargo la secretaría académico-administrativa. Sus funciones se establecen en el Reglamento General y demás normas internas. Está a cargo de un docente ordinario a propuesta del decano, designado por el Consejo de Facultad y ratificado por el Consejo Universitario.

DE LA VACANCIA DE LAS AUTORIDADES

Artículo 144°.- Son causales de vacancia de las autoridades de la UNIA:

- Fallecimiento.
- Enfermedad o impedimento físico o mental permanente descrito por junta de médicos de ESSALUD.
- Renuncia expresa por escrito con firma legalizada.
- Sentencia judicial emitida en última instancia, por delito doloso.
- Incumplimiento de toda acción prevista en la Ley Universitaria y el Estatuto.
- Nepotismo conforme a la ley de la materia.
- Incompatibilidad sobrevenida después de la elección.
- No convocar a las sesiones ordinaria por más de dos sesiones de los órganos de gobierno de la universidad en los casos contemplados por la Ley Universitaria y el presente Estatuto.

Artículo 145°.- La representación de docentes ante los órganos de gobierno se da por culminado por los siguientes motivos:

- Por ascenso de categoría.
- Por ser elegido rector, vicerrector, decano o director de la Escuela de Posgrado.
- Por licencia por motivos personales o de estudios por un período mayor de seis meses.
- Por medida disciplinaria de suspensión superior a tres meses y medidas cautelares administrativas más de tres meses o prisión preventiva por más de tres meses, impuesta en proceso disciplinario concluido.
- Sentencia judicial condenatoria emitida en última instancia, por delito doloso.
- Por inasistencia injustificada a tres (03) sesiones continuas y cinco (05) discontinuas.

g) Renuncia expresa por escrito.

El Reglamento General establecerá el procedimiento respectivo.



Artículo 146°.- La representación de los estudiantes ante los órganos de gobierno se da por culminado por los siguientes motivos:

- a) Por haber culminado su plan de estudios, o por retirarse o dejar de matricularse en un período lectivo.
- b) Por inasistencia injustificada a tres (03) sesiones continuas y cinco (05) alternas en un año.
- c) Renuncia expresa.

El Reglamento General establecerá el procedimiento respectivo.



Artículo 147°.- Los docentes y los estudiantes de la UNIA pueden solicitar a la Asamblea Universitaria por escrito, la vacancia del Rector, Vicerrectores, Decanos y Director de la Escuela de Posgrado. La solicitud de vacancia debe estar fundamentada y debidamente sustentada por más de 60% de docentes o 40% de estudiantes, con las pruebas que corresponda, según la causal específica.



Artículo 148°.- La vacancia del cargo de Rector, Vicerrectores, Decanos y Director de la Escuela Posgrado, es declarada por la Asamblea Universitaria, en sesión extraordinaria, con una votación calificada de dos tercios (2/3) del número total de miembros, previa notificación al Rector o Vicerrectores, Decanos y Director de la Escuela de Posgrado, según corresponda, para que ejerza su derecho de defensa en el plazo de cinco (05) días hábiles, más cinco días (05) adicionales a su solicitud. La Asamblea Universitaria resolverá en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles la solicitud de reconsideración, siendo 15 días hábiles donde podrá presentar la solicitud de recurso de reconsideración la misma que tiene efecto suspensivo que será resuelto en el plazo de 30 días hábiles. La resolución en esta instancia es definitiva con autoridad de cosa resuelta o decidida. El procedimiento para la declaración de la vacancia se establece en el Reglamento respectivo.

Artículo 149°.- Declarada la vacancia del cargo de rector, asume el cargo en calidad de rector interino el Vicerrector Académico y si este cargo también estuviera vacante, asume el cargo de rector interino el Vicerrector de Investigación. Si la vacancia del Rector se produjera estando igualmente vacantes los cargos de Vicerrectores, asumirá el Rectorado el decano con mayor antigüedad en la categoría de docente principal. En caso de existir varios decanos con el criterio de antigüedad y mérito, asumirá el cargo el decano más antiguo como docente de la UNIA.

Artículo 150°.- Producida la vacancia de una autoridad, el Rector o quien haga sus veces solicitará, en el plazo de dos (2) días hábiles como máximo, al Comité Electoral Universitario para que dentro de 06 meses se realice el proceso electoral para cubrir la plaza vacante de acuerdo con los plazos y términos que establece el presente Estatuto; no procede la vacancia en el último año de gestión.

Artículo 151°.- En caso de vacancia del cargo de decano, asume interinamente el docente más antiguo y de más alta categoría del Consejo de Facultad, hasta cuando sea elegido el

nuevo decano, quien dentro de los quince (15) días calendarios improrrogables y bajo responsabilidad administrativa, comunica al presidente del Comité Electoral Universitario para que conduzca, dentro de este término, la elección del nuevo decano.

Artículo 152°.- El Decano, treinta (30) días calendario antes de la finalización de su mandato, comunica al presidente del Comité Electoral Universitario para que conduzca, dentro de este término, la elección del nuevo decano. debiendo señalar, día y hora para la realización del acto eleccionario en coordinación con el Comité Electoral Universitario.

Artículo 153°.- El docente que por su condición de representante de su categoría pertenece a un órgano de gobierno deja de pertenecer a este al asumir la condición de autoridad.

DE LA REVOCATORIA DE AUTORIDADES

Artículo 154°.- La revocatoria es el procedimiento por el cual los estamentos universitarios, mediante referéndum, revocan el mandato de las autoridades de la UNIA, con el voto los dos tercios (2/3) de los electores, y, por tanto, al originar la vacancia se procederá a la elección de las nuevas autoridades, de acuerdo al Reglamento General de Elecciones.

Artículo 155°.- Están sujetos a revocatoria de sus mandatos en forma individual el Rector, Vicerrectores, Decanos y Director de la Escuela de Posgrado.

Artículo 156°.- La revocatoria se realiza a través del Referéndum Revocatorio, proceso electoral mediante el cual los estamentos expresan la voluntad revocatoria mediante voto universal, directo obligatorio y secreto. El procedimiento que es conducido por el Comité Electoral Universitario con apoyo de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), se inicia por petición de la mitad más uno de los docentes ordinarios y la mitad más uno de los estudiantes matriculados mediante lista de adherentes, la misma cuya autenticidad debe ser verificada por el Comité Electoral Universitario con la colaboración del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC y la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE.

Artículo 157°.- No procede la revocatoria del Rector, Vicerrectores, Decano y Director de la Escuela de Posgrado durante el primero y el último año de su mandato.

Artículo 158°.- El Comité Electoral Universitario propone las normas específicas respecto al proceso de revocatoria.

DE LAS REMUNERACIONES Y DIETAS

Artículo 159°.- Los miembros de los órganos de gobierno Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejo de facultad y Consejo de Posgrado de la UNIA no reciben dietas, ni pago alguno por las sesiones en las que participen. Toda disposición en contrario es nula.

TÍTULO VII: COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

CAPÍTULO X: CONFORMACIÓN Y ATRIBUCIONES

Artículo 160°.- La Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía (UNIA) cuenta con un Comité Electoral Universitario, el cual es elegido por la Asamblea Universitaria para el cumplimiento de sus funciones vinculadas a los procesos electorales institucionales. El mandato de sus integrantes tiene una duración de dos (02) años, no siendo posible su reelección inmediata.

Los miembros que integran el Comité Electoral Universitario se encuentran impedidos de ser designados como integrantes de los órganos de gobierno previstos en el artículo 55 de la Ley N° 30220. Este impedimento no resulta aplicable a los miembros que hayan sido elegidos por los órganos de gobierno ni a los gestores académicos.

Artículo 161°.- Tipos de procesos electorales

1. Los procesos electorales pueden ser ordinarios o complementarios.
2. Se entiende por proceso electoral ordinario aquel que se realiza al vencimiento del período para el cual fueron elegidos los miembros de los órganos correspondientes.
3. Se entiende por proceso electoral complementario aquel que se realiza cuando las autoridades o los representantes de los docentes y estudiantes quedan inhábiles o son vacados de sus cargos antes de concluir su mandato

Artículo 162°.- El Comité Electoral Universitario está constituido por tres (03) docentes principales, dos (02) docentes asociados, y un (01) docente auxiliar y tres (03) estudiantes, tomándose en cuenta los siguientes criterios:

- a) Se debe asegurar la presencia del estamento estudiantil de acuerdo con el Artículo 72 de la Ley Universitaria.
- b) Está prohibida la reelección inmediata de sus miembros, salvo déficit de docentes principales y asociados.
- c) Resulta recomendable la presencia de miembros propuestos por las representaciones en minoría ante la Asamblea Universitaria, de acuerdo con la proporcionalidad de escaños de este órgano colegiado. Se asegura la presencia, por lo menos, de un miembro de la representación en minoría.

En caso no cuente con docentes suficientes para la conformación del Comité Electoral Universitario, la Asamblea Universitaria, de manera excepcional, puede invitar a un docente de otra universidad para cubrir la(s) plaza(s) vacante(s), siempre que corresponda a la misma categoría faltante.

Artículo 163°.- El Comité Electoral Universitario es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales de los miembros de los órganos de gobierno y autoridades y no requiere autorización de órganos internos y externos para su funcionamiento; así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables.

Artículo 164°.- El Comité Electoral Universitario en su primera sesión, nombra su junta directiva (presidente, secretario, vocales), y tendrá el apoyo permanente de la Oficina de

Artículo 165°.- Impedimentos y renuncia de los miembros del Comité Electoral Universitario:

1. Los miembros del Comité Electoral Universitario no pueden formar parte de los órganos de gobierno de la UNIA durante el período de su mandato.
2. La condición de miembro del Comité Electoral Universitario es renunciable hasta su instalación, conforme al artículo 176 del Estatuto.
3. Una vez instalado, el cargo se vuelve irrenunciable, salvo en los casos de conflicto con disposiciones del presente Estatuto.

Artículo 166°.- Los miembros del Comité Electoral Universitario no pueden tener conflicto de intereses, ello a fin de garantizar la transparencia e imparcialidad de este órgano electoral, en este caso deben abstenerse de opinar o votar.

Artículo 167°.- Ante la renuncia de algún miembro o pérdida de condición como estudiante o docente, la Asamblea Universitaria recompone a los miembros del CEU para el respectivo quorum.

Artículo 168°.- El sistema electoral, para todos los órganos de gobierno de la UNIA, es de lista completa. En los actos eleccionarios el voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto. El proceso se realiza en un solo acto. El Comité Electoral Universitario puede optar mediante una resolución fundamentada por el voto electrónico no presencial de contar con los recursos logísticos para su implementación, integridad y evitar el fraude; caso contrario será presencial.

Artículo 169°.- Son atribuciones del Comité Electoral Universitario:

- a) Elaborar, proponer y actualizar el Reglamento General de Elecciones, de acuerdo con la Ley Universitaria N° 30220, incorporar disposiciones de la SUNEDU, el presente Estatuto y el Reglamento General de la UNIA, se eleva al Consejo Universitario para su aprobación;
- b) Organizar, conducir y controlar los procesos electorales hasta su culminación, así como pronunciarse sobre los reclamos en materia de su competencia y resolverlos de acuerdo con Ley;
- c) Sesionar de forma obligatoria con la presencia del estamento estudiantil, debiendo participar en la sesión por lo menos uno (1) de los estudiantes elegidos, en aras del respeto de la democracia institucional;
- d) Requerir el apoyo del Notario, Defensor del Pueblo y fiscalía de prevención de delito ante la suspensión o cancelación del ONPE de su apoyo al CEU conforme al artículo 72 de la Ley Universitaria.
- e) Las demás que señale el Reglamento General de Elecciones y las normas legales pertinentes.

Artículo 170°.- Ningún acto eleccionario es válido si no es organizado y conducido por el Comité Electoral Universitario. El Comité Electoral Universitario informará de sus actos al Consejo Universitario y a la Asamblea Universitaria. Los órganos de gobierno continuarán

en sus funciones hasta que el Comité Electra proclame a los nuevos integrantes.

Artículo 171°.- El CEU conforme al artículo 72 de la Ley Universitaria, puede requerir a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) para garantiza la transparencia del proceso electoral y para brindar asesoría y asistencia técnica; y a la Policía Nacional del Perú para brindar seguridad en los procesos electorales. La universidad es responsable de solicitar la asistencia técnica y participación de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y también es responsable de solicitar la presencia de la Policía Nacional del Perú en forma directa o a través del Rectorado.

TITULO VIII

ÓRGANOS ESPECIALES Y ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CAPÍTULO XI: ÓRGANOS ESPECIALES DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

Artículo 172°.- La Defensoría Universitaria de la UNIA es un órgano especial, siendo la instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria conforme lo establece el artículo 133 de la Ley Universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable. Es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales, bajo responsabilidad funcional. Es irrecusable. El reglamento establece los mecanismos de regulación y funcionamiento de la Defensoría Universitaria.

Artículo 173°.- No forman parte de la competencia de la Defensoría Universitaria las denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y estudiantes y las violaciones que puedan impugnarse por otras vías ya establecidas en la Ley Universitaria y el reglamento correspondiente.

Artículo 174°.- La Defensoría Universitaria está a cargo de un docente principal ordinario, a tiempo completo o a tiempo exclusivo, principal o asociado como defensor universitario, designado por el Consejo Universitario, siendo un cargo irrenunciable salvo justificación válida que se tomará en cuenta en su ratificación como docente. Sus funciones específicas se establecen en el Reglamento de Organización y Funciones. No puede ser procesado ni sancionado por el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 175°.- Para ser designado defensor universitario se requiere:

- a) No tener sanción administrativa o sentencia con la calidad de cosa juzgada.
- b) Tener una conducta intachable.
- c) Ser docente principal o asociado a tiempo completo o exclusivo.

EL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

Artículo 176°.- El Tribunal de Honor Universitario de la UNIA tiene como funcionario emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro

de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario, para que éste determine su aplicación. Es irrecusable en sus funciones. Se rige por su reglamento, teniendo como base al Código de ética de la Función Pública.

Artículo 177°.- El Tribunal de Honor de la UNIA, está conformado por tres (3) docentes ordinarios en la categoría de principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por el Consejo Universitario a propuesta del Rector, incluyendo a su presidente.

Artículo 178.- El Tribunal de Honor Universitario tiene un periodo de vigencia de dos (02) años, computados desde la fecha de su elección. Sus miembros pueden ser reelegidos por un único periodo adicional.

El procedimiento disciplinario ante el Tribunal de Honor Universitario se inicia de oficio o a instancia de parte, como consecuencia de informes emitidos por órganos competentes o en mérito a denuncia verbal o escrita presentada por cualquier persona, la cual deberá ser evaluada conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la normativa interna vigente

Artículo 179.- El reglamento correspondiente establece la organización y funcionalmente del Tribunal de Honor Universidad, y será aprobado por el Consejo Universitario.

Artículo 180.- Incompatibilidades del Tribunal Universitario

La condición de miembro del Tribunal Universitario es incompatible con el ejercicio de cargos de:

1. Autoridad universitaria electa.
2. Miembro de los órganos de gobierno.
3. Representante sindical.

COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN

Artículo 181°.- La Comisión Permanente de Fiscalización es el órgano encargado de vigilar la gestión académica, investigación, administrativa y económica de la UNIA. Está integrada por dos (2) docentes, un (1) estudiante de pregrado y un (1) estudiante de posgrado, miembros de la Asamblea Universitaria, y es presidida por el docente más antiguo de sus integrantes.

El miembro perteneciente al Comisión Permanente de Fiscalización de la UNIA no puede ser miembro de otra área académica o administrativa, hasta el término de su mandato.

Artículo 182°.- La Comisión Permanente de Fiscalización cuenta con amplia facultad para solicitar razonablemente información a toda instancia académica, investigación y administrativa de la UNIA, así como al Tribunal de Honor, Defensoría Universitaria y al Comité de Hostigamiento Sexual y presentar a la Asamblea Universitaria debidamente

documentada y fundamentada para su evaluación y correr traslado a la parte imputada. Es su facultad solicitar al Consejo Universitario constituir una Comisión AD HOC para investigar a los integrantes del Tribunal de Honor, por incumplimiento de sus funciones, de la Ley Universitaria, Estatuto y su Reglamento. Está obligada a guardar la debida reserva de la información proporcionada, bajo responsabilidad.

Artículo 183°.- El periodo de vigencia de la Comisión Permanente de Fiscalización es de un (01) año, a partir de su elección, sus miembros no son reelegibles.

Artículo 184°.- El funcionamiento específico de la Comisión Permanente de Fiscalización se establece en su propio reglamento aprobado por el Consejo Universitario.

CAPÍTULO XII: ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo 185°.- El Órgano de Control Institucional es responsable de fiscalizar y controlar el funcionamiento económico, financiero y administrativo de la UNIA, bajo responsabilidad.

El Órgano de Control Institucional desarrolla sus funciones en la entidad, con independencia funcional y técnica respecto de la administración de la entidad, dentro del ámbito de su competencia, sujeta a los principios y atribuciones establecidos en la Ley, así como a las funciones normadas por la Contraloría General.

El jefe del Órgano de Control Institucional comunicará oportunamente a la Contraloría General y al titular de la entidad, los casos de perturbaciones a la autonomía de dicho Órgano, debidamente fundamentado. La afectación de la autonomía del OCI constituye infracción sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General, conforme lo preceptuado en la Ley correspondiente.

TÍTULO IX

DE LA ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO XIII: DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 186°.- La Estructura Orgánica de la UNIA es la siguiente:

ÓRGANOS DE GOBIERNO:

Los órganos de gobierno de la UNIA tiene personería jurídica de derecho público, los miembros del gobierno no tiene legitimidad para ser demandados o demandantes y están constituidos por:

- a) Asamblea Universitaria
- b) Consejo Universitario
- c) Consejo de Facultad
- d) Consejo de Escuela de Posgrado

ORGANOS DE DIRECCIÓN

- a) Rectorado
- b) Vicerrectorado Académico
- c) Vicerrectorado de Investigación
- d) Decano
- e) Dirección de Escuela de Posgrado

ÓRGANOS ESPECIALES:

- a) Defensoría Universitaria
- b) Tribunal de Honor Universitario
- c) Comité de Hostigamiento Sexual
- d) Secretaría Técnica



ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL:

- a) Órgano de Control Institucional
- b) Comisión Permanente de Fiscalización



ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO:

- a) Oficina de Asesoría Jurídica
 - b) Oficina de Planeamiento y Presupuesto
 - b.1 Unidad de Planeamiento Estratégico
 - b.2 Unidad de Presupuesto
 - b.3 Unidad de Modernización
 - b.4 Unidad Formuladora
- c) Oficina de Gestión de la Calidad
- d) Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales
- e) Oficina de Comunicación e Imagen institucional



ÓRGANOS DE APOYO:

- a) Dirección General de Administración
 - a.1 Unidad de Recursos Humanos
 - a.2 Unidad de Abastecimiento
 - a.3 Unidad de Contabilidad
 - a.4 Unidad de Tesorería
 - a.5 Unidad Ejecutora de Inversiones
 - a.6 Unidad de Servicios Generales
- b) Oficina de Tecnologías de la Información
 - b.1 Unidad de Mantenimiento y Soporte de Tecnologías de Información
 - b.2 Unidad de Telecomunicaciones y Sistemas
- c) Secretaría General
 - c.1 Unidad de Grados y Títulos
 - c.2 Unidad de Archivo Central.
 - c.3 Unidad de Actas.
 - c.4 Unidad de Resoluciones.



ÓRGANOS DE LÍNEA:

➤ CONSEJO DE FACULTAD

➤ DECANATO

- a) Departamento Académico
- b) Escuela Profesional
- c) Unidad de Investigación
- d) Unidad de Posgrado
- e) Secciones de Escuela Profesional

➤ DEPENDIENTE DEL RECTORADO

a) Escuela de Posgrado

➤ **DEPENDIENTE DEL VICERRECTORADO ACADÉMICO**

- a) Dirección de Admisión
 - a.1. Centro Pre-Universitario (CEPRE)
- b) Dirección de Asuntos y Servicios Académicos
 - b.1 Unidad de Procesos Académicos
 - b.2 Unidad de Gestión Pedagógica
- c) Dirección de Responsabilidad Social Universitaria
 - c.1 Unidad de Responsabilidad Social y Extensión Universitaria
- d) Dirección de Bienestar Universitario
 - d.1 Unidad de Salud
 - d.2 Unidad de Biblioteca
 - d.3 Unidad de Deporte, Actividad Recreativa y Cultura
 - d.4 Unidad de Beca y Asistencia Social
- e) Dirección de Interculturalidad
 - e.1. Unidad de Idioma (Centro de Idiomas) y traducción intercultural.
 - e.2. Unidad de Relaciones Interculturales
 - e.3. Unidad de Política Intercultural Universitaria- (seguimiento y acompañamiento de estudiantes indígenas).

➤ **DEPENDIENTE DEL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN**

- a) Dirección de Producción de Bienes y Servicios
- b) Dirección de Investigación
 - b.1 Unidad de Gestión de Investigación
 - b.2 Unidad Central de Laboratorios de Investigación
 - b.3 Unidad de coordinación Intercultural Amazónica
- c) Dirección de Incubadora de Empresas
 - c.1 Unidad de Emprendimiento Universitario
- d) Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica
 - d.1 Unidad de Innovación
 - d.2 Unidad de Propiedad Intelectual y Patentes
 - d.3 Unidad de Transferencia Tecnológica

CAPÍTULO XIV: DIRECCIONES, OFICINAS Y UNIDADES

Artículo 187°.- La UNIA cuenta con órganos de línea y de administración interna (apoyo/asesoramiento), constituida por direcciones y oficinas que pertenecen al segundo nivel organizacional, y que tienen a su cargo unidades orgánicas. Las direcciones y oficinas dependen del Rectorado o de los Vicerrectorados, según sea el caso.

- a) Las direcciones son órganos de apoyo y de línea encargadas de la coordinación, seguimiento, monitoreo, integración y dirección, responsables de la gestión de los objetivos estratégicos institucionales.
- b) Las oficinas son órganos de asesoramiento y de apoyo que ejecutan funciones previamente asignadas, de naturaleza operativa y recurrente para la consecución de los objetivos estratégicos específicos institucionales.

- c) Las unidades, son unidades orgánicas de administración interna y de línea, pertenecientes al tercer nivel organizacional. Son responsables de la ejecución de funciones específicas, en función del órgano del cual dependen. Sus funciones se establecen en el Reglamento de Organización y Funciones.

Artículo 188°.- Las direcciones y oficinas son cargos de confianza, tienen un Director o su equivalente, propuesto por el rector o vicerrectores cuando dependan directamente de él, y designados por el Consejo Universitario.

Para la designación del Director se deberá tenerse en cuenta el perfil profesional, los conocimientos y experiencias del candidato para el ejercicio de las funciones establecidas para la Dirección u Oficina. Recae la designación en un docente ordinario o un profesional, según lo dispuesto en el presente Estatuto y sus funciones se establecen en el Reglamento de Organización y Funciones, y en las normas internas respectivas.

Artículo 189°.- Son responsabilidades de los directores o su equivalente de las direcciones u oficinas:

- Ejercer la gestión de la dirección u oficina respectiva y ejecutar las acciones propias del cargo o las disposiciones de las autoridades universitarias, según su competencia, y dentro del marco de la Ley Universitaria, el presente Estatuto y las normas legales respectivas.
- Poner a consideración del rector o de los vicerrectores, según corresponda, los proyectos, recomendaciones, informes y acuerdos estudiados por la respectiva dirección u oficina.
- Presentar al rector o a los vicerrectores, según corresponda, el informe semestral de las actividades de la dirección u oficina.
- Concurrir a las sesiones de la Asamblea Universitaria o Consejo Universitario a las que sea invitado, en los que tendrá solo derecho a voz en los asuntos relacionados con su dirección u oficina.
- Otras establecidas en las normas institucionales internas y de carácter regional, nacional.

Artículo 190°.- Las direcciones y las oficinas cuentan con el personal profesional, técnico y/o auxiliar requerido para el cumplimiento de sus objetivos y funciones.

CAPÍTULO XV: DE LOS ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

Artículo 191°.- La Oficina de Asesoría Jurídica interpreta, informa y dictamina sobre la correcta aplicación de los dispositivos legales y asume la defensa de los derechos e intereses de la UNIA ante los órganos jurisdicciones, arbitrales, administrativos y cualquier otro organismo público o privado. Es un órgano dependiente del Rectorado y está a cargo de un abogado con grado de doctor, propuesto por el Rector y ratificado por el Consejo Universitario. Su opinión o recomendación no es vinculante, los órganos colegiados pueden apartarse debido a las máximas de su experiencia y el principio de razonabilidad.

La oficina de Asesoría Jurídica, está facultado asesorar mediante informes legales o recomendaciones, a todos los órganos de gobierno y órganos de dirección que no cuente con asesor o asesora jurídico; salvo cuando lo requiera el Consejo Universitario o la Asamblea Universitaria.

OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

Artículo 192°.- La Oficina de Planeamiento y Presupuesto es el órgano de asesoramiento responsable de conducir el proceso de planeamiento estratégico, presupuesto, modernización y programación de inversiones de la UNIA. Está a cargo de un profesional como director/a, propuesto por el rector y designado por el Consejo Universitario.

Artículo 193°.- La Oficina de Planeamiento y Presupuesto comprende las siguientes unidades:

- a) Unidad de Planeamiento Estratégico;
- b) Unidad de Presupuesto;
- c) Unidad de Modernización;
- d) Unidad Formuladora.

La designación de los responsables se establece en el Reglamento General de la UNIA.

OFICINA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD

Artículo 194°.- La Oficina de Gestión de la Calidad es una oficina técnica encargada del desarrollo y consolidación de la calidad en todos los procesos académicos y administrativos de la Universidad, de acuerdo con estándares nacionales e internacionales. Esta a cargo de un docente ordinario con categoría de principal, como director/a. Es designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

Artículo 195.- La Oficina de Gestión de la Calidad es la oficina técnica responsable de promover, coordinar y supervisar la implementación del sistema de gestión de la calidad, en concordancia con la normativa vigente y el Plan de Desarrollo Institucional. Tiene a su cargo los procesos de autoevaluación, evaluación externa, acreditación y licenciamiento institucional, así como las consolidación y verificación de la información y evidencias requeridas para dichos procesos. Asimismo, supervisa el mantenimiento de las condiciones básicas de calidad y demás exigencias normativas aplicables.

Artículo 196.- La información requerida por la Oficina de Gestión de la Calidad es de cumplimiento obligatorio para todas las unidades académicas y administrativas. Su omisión o presentación incompleta genera responsabilidades funcionales correspondientes, en la medida en que pueda incidir en el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad y en los resultados de los procesos de supervisión externa a cargo de la autoridad competente.

Artículo 197.- La Oficina de Gestión de la Calidad presentará semestralmente al Consejo Universitario un informe técnico sobre el nivel de avance en el cumplimiento de los estándares, criterios, evidencias e indicadores del Sistema Institucional de Gestión de la Calidad. La Oficina ejerce la rectoría técnica del sistema, siendo responsable de su diseño, implementación de los estándares y metas establecidas es responsabilidad de las unidades académicas y administrativas, en el ámbito de sus competencias y funciones.

OFICINA DE COOPERACIÓN Y RELACIONES INTERNACIONALES

Artículo 198°.- La Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales es el órgano de asesoramiento responsable de formalizar las relaciones nacionales e internacionales, así como con las Asociaciones y Organizaciones Indígenas de la Amazonia, a través de convenios, proyectos o actividades con participación de estudiantes, docentes, investigadores y funcionarios. Sus líneas de acción comprenden oportunidades de formación en el extranjero, la movilidad académica nacional e internacional, la formación de redes universitarias, el desarrollo de prácticas preprofesionales y los proyectos interinstitucionales. Es un órgano dependiente del Rectorado y está a cargo de un docente ordinario principal como director/a, propuesto por el rector y designado por el Consejo Universitario.

OFICINA DE COMUNICACIÓN E IMAGEN INSTITUCIONAL

Artículo 199°.- La Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, es el responsable de empoderar la imagen institucional a nivel local, nacional e internacional, así como la realización de los protocolos, las relaciones públicas interinstitucionales, su difusión y promoción de todo el actuar universitario. Es un órgano dependiente del Rectorado y está a cargo de un profesional como director/a, propuesto por el rector y designado por el Consejo Universitario.

CAPÍTULO XVI: ÓRGANOS DE APOYO DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 200°.- La Dirección General de Administración es el responsable de dirigir y conducir los procesos que integran los sistemas administrativos en materia de gestión administrativa, recursos humanos, económica y financiera, así como el funcionamiento y prestación de servicios en el ámbito de su competencia. Es un órgano dependiente del Rectorado y está a cargo de un profesional como director/a, propuesto por el rector y designado por el Consejo Universitario.

Artículo 201°.- La Dirección General de Administración está integrada por las siguientes unidades:

- a) Unidad de Recursos Humanos;
- b) Unidad de Abastecimiento;
- c) Unidad de Contabilidad;
- d) Unidad de Tesorería;
- e) Unidad Ejecutora de Inversiones;
- f) Unidad de Servicios Generales.

La designación de los responsables se establece en el Reglamento General de la UNIA.

OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

Artículo 202°.- La Oficina de Tecnologías de la Información es el responsable de planificar, implementar y gestionar los sistemas de información, así como la infraestructura tecnológica de informática y comunicaciones de la UNIA. Es un órgano dependiente del Rectorado y está a cargo de un profesional como director/a, propuesto por el rector y

ratificado por el Consejo Universitario.

Artículo 203°.- La Oficina de Tecnologías de la Información está integrada por las siguientes unidades:

- a) Unidad de Mantenimiento y Soporte de Tecnología de Información;
- b) Unidad de Telecomunicaciones y Sistemas.

La designación de los responsables se establece en el Reglamento General de la UNIA.

SECRETARÍA GENERAL

Artículo 204°.- La Secretaría General es el órgano de apoyo dependiente del Rectorado, responsable de la gestión documental y archivística en materia académica y administrativa de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía (UNIA). Le corresponde suscribir, conducir y gestionar los procesos administrativos y resolutivos de la Asamblea Universitaria, del Consejo Universitario y del Rectorado, así como dar fe de los actos institucionales, los cuales carecen de validez sin su firma. Asimismo, tiene a su cargo la dirección de los procesos de emisión y otorgamiento de grados académicos y títulos profesionales, conforme a la normativa vigente. La Secretaría General está a cargo de un/a Secretario/a General, quien debe ser profesional, propuesto por el Rector y ratificado por el Consejo Universitario. Sus funciones son:

- a) Organizar, dirigir y supervisar el sistema de trámite documentario y el archivo general de la Universidad.
- b) Elaborar, custodiar y certificar las actas de las sesiones de la Asamblea Universitaria, del Consejo Universitario y demás órganos que correspondan.
- c) Dar fe de los actos y resoluciones emitidos por los órganos de gobierno de la Universidad.
- d) Suscribir resoluciones, constancias, certificaciones y demás documentos oficiales en el ámbito de su competencia.
- e) Gestionar y supervisar los procedimientos para la emisión y registro de grados académicos y títulos profesionales.
- f) Mantener actualizado el registro oficial de grados y títulos, conforme a la normativa aplicable.
- g) Coordinar la publicación y difusión de las resoluciones y disposiciones institucionales.
- h) Velar por la conservación, seguridad y confidencialidad de la documentación institucional.

- i) Las demás funciones que le asigne el Rectorado o la normativa interna de la Universidad.

Artículo 205°.- La Secretaría General está integrada por las siguientes unidades:

- a) Unidad de Grados y Títulos;
- b) Unidad de Archivo Central.
- c) Unidad de Resoluciones.
- d) Unidad de Mesa de partes

La designación de los responsables se establece en el Reglamento General de la UNIA.

CAPÍTULO XVII: ÓRGANOS DE LÍNEA

VICERRECTORADO ACADÉMICO DIRECCIÓN DE ADMISIÓN

Artículo 206°.- La Dirección de Admisión es responsable de llevar a cabo todo el proceso de admisión en la UNIA mediante concurso, conforme lo detalla la Ley Universitaria, garantizando que ingresen a la UNIA aquellos postulantes que demuestren méritos y capacidades adecuadas para cursar estudios académicos. Además, implementar y aplicar el ciclo prepedéutico para los siguientes ciclos a partir del ciclo 2026-II. Depende del Vicerrectorado Académico y está a cargo de un docente ordinario de categoría principal como director/a, propuesto por el vicerrector académico y designado por el Consejo Universitario.

Artículo 207°.- La Dirección de Admisión está integrada por las siguientes unidades:

- a) Comisión Central de Admisión.
- b) Comisión Pre-universitario (CEPRE UNIA)

La designación de los responsables se establece en el Reglamento General de la UNIA.

DIRECCIÓN DE ASUNTOS Y SERVICIOS ACADÉMICOS

Artículo 208°.- La Dirección de Asuntos y Servicios Académicos es responsable de planificar, organizar, coordinar, monitorear y dotar los insumos para el normal desarrollo de las actividades académicas, así como los servicios que se brindan a través de sus unidades. Depende del Vicerrectorado Académico y está a cargo de un docente ordinario principal como director/a, propuesto por el vicerrector académico y designado por el Consejo Universitario.

Artículo 209°.- La Dirección de Asuntos y Servicios Académicos está integrada por las siguientes unidades:

- a) Unidad de Procesos Académicos;
- b) Unidad de Gestión Pedagógica.

La designación de los responsables se establece en el Reglamento General de la UNIA.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

Artículo 210°.- La Dirección de Responsabilidad Social Universitaria es responsable de dirigir, efectuar y promover las actividades que permitan vincular el cumplimiento de las funciones de la universidad con las demandas de la sociedad. Depende del Vicerrectorado Académico y está a cargo de un docente ordinario principal como director/a, propuesto por

el Vicerrector Académico y designado por el Consejo Universitario.

Artículo 211°.- La Dirección de Responsabilidad Social Universitaria está integrada por las siguientes unidades:

a) Unidad de Responsabilidad Social y Extensión Universitaria

La designación de los responsables se establece en el Reglamento General de la UNIA.

DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

Artículo 212°.- La Dirección de Bienestar Universitario es responsable de dirigir, efectuar y ofrecer a los integrantes de la comunidad universitaria, programas y servicios de salud, orientación psicopedagógica, deporte, comedor universitario, extensión cultural, transporte, arte, recreación, actividades de integración intercultural, residencia universitaria, bolsa de trabajo y apoyo a lo que surja de su propia iniciativa. Depende del Vicerrectorado Académico y está a cargo de un docente ordinario principal como director/a, propuesto por el vicerrector académico y designado por el Consejo Universitario.

Artículo 213°.- La Dirección de Bienestar Universitario y Deporte está integrada por:

- a) Unidad de Salud;
- b) Unidad de Biblioteca;
- c) Unidad de Deporte, Actividad Recreativas y Cultura;
- e) Unidad de Beca y Asistencia Social.
- f) Unidad de seguimiento a los graduados

La designación de los responsables se establece en el Reglamento General de la UNIA.

Artículo 214°.- Salud estudiantil y seguimiento de egresados

1. La UNIA promueve la prevención y detección de enfermedades, incluyendo el cáncer, mediante convenios con instituciones especializadas y la realización de un chequeo médico anual obligatorio para todos los estudiantes.
2. La Unidad de Seguimiento a Graduados es responsable de:
 - a) Registrar a los egresados y titulados en el sistema institucional.
 - b) Mantener la base de datos actualizada.
 - c) Medir la empleabilidad y generar informes de seguimiento.
3. La Universidad proveerá los recursos necesarios para el cumplimiento efectivo de estas funciones.

Artículo 215°.- Al momento de la matrícula el estudiante debe estar afiliado al Seguro Integral de Salud (SIS), en mérito al D.U. N° 017-2019, Decreto de Urgencia que establece medidas para la cobertura universal de salud; salvo que tenga otro tipo de seguro al que está afiliado.

Artículo 216°.- Las disciplinas deportivas que se desarrolla en la UNIA en el Programa Deportivo de Alta Competencia son:

- a) Fútbol
- b) Basquetbol
- c) Futsal

- d) Voleibol
- e) Atletismo
- f) Karate
- g) Natación
- h) Ajedrez



INTEGRACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 217°.- La UNIA integra a personas con discapacidad en la comunidad universitaria implementando todos los servicios que brinda de conformidad con la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

PREVENCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA

Artículo 218°.- La UNIA implementara políticas y protocolos institucionales para prevenir y sancionar el hostigamiento sexual, la discriminación, el racismo y toda forma de violencia, conforme a la Ley N° 29719, la Ley Universitaria y la Ley N° 27942 (Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres).

SERVICIO SOCIAL UNIVERSITARIO

Artículo 219°.- La UNIA, a través de la Dirección de Bienestar Universitario y Deporte, en coordinación con las Facultades y la Dirección de Responsabilidad Social Universitaria, establecen Programas de Servicio Social Universitario que consiste en la realización obligatoria de actividades temporales que ejecute la comunidad universitaria, de manera descentralizada; tendientes a la aplicación de los conocimientos que hayan obtenido y que impliquen una contribución en la ejecución de las políticas públicas de interés social y fomenten un comportamiento altruista y solidario que aporte en la mejora de la calidad de vida de los grupos vulnerables en nuestra sociedad. La implementación de los Programas se establece por su normativa correspondiente.

COMEDOR UNIVERSITARIO

Artículo 220°.- El Comedor Universitario de la UNIA brinda el servicio de alimentación balanceada y de calidad al estamento estudiantil previamente calificado por su condición socioeconómica, académica, buen comportamiento y el número de atenciones recibidas, en coordinación con las Facultades. Su organización y funcionamiento estará determinado en su propia normativa.

El servicio de alimentación es supervisado por un profesional en nutrición, quién emitirá los informes correspondientes, el mismo que se prestará en forma ininterrumpida durante el año lectivo.

Artículo 221°.- La selección del proveedor del servicio del Comedor Universitario será de acuerdo con la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Artículo 222°.- El acceso al servicio del Comedor Universitario, a través de becas, se otorgan de acuerdo con su propia normativa.

BECAS Y PROGRAMAS DE ASISTENCIA UNIVERSITARIA

Artículo 223°.- La UNIA puede establecer programas de ayuda para que sus estudiantes puedan cumplir con sus tareas formativas en las mejores condiciones; procurando apoyo en alimentación, residencia universitaria, becas materiales de estudio e investigación, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y de acuerdo con su normativa.

Artículo 224°.- La UNIA propicia el apoyo a los estudiantes para la consecución de becas de los programas del Estado a nivel de pregrado y posgrado en el ámbito nacional e internacional.

RESIDENCIA UNIVERSITARIA

Artículo 225°.- La UNIA garantiza el funcionamiento y el acceso al servicio de albergue Universitario, dirigido a estudiantes de escasos recursos y de procedencia rural, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y de acuerdo con su normativa, con el fin de promover la equidad, permanencia y éxito académico, en el marco de la inclusión y el respeto a la diversidad cultural, que está bajo la supervisión del vicerrector académico.

DIRECCIÓN DE INTERCULTURALIDAD

Artículo 226°.- La Dirección de Interculturalidad generar políticas públicas para implementar enfoque intercultural en los servicios académicos y está conformado por dos (3) unidades:

- a) Unidad de idiomas (Centro de Idiomas) y traducción intercultural
- b) Unidad de Relaciones Interculturales
- c) Unidad de Política Intercultural Universitaria (seguimiento y acompañamiento de los estudiantes y egresados indígenas)

Artículo 227°.- La Dirección de Interculturalidad se encarga de incorporar la diversidad cultural en los currículos educativos para preparar a las nuevas generaciones para un mundo globalizado. Fomentar que los estudiantes aprendan las diferentes tradiciones, valores y costumbres para ampliar su perspectiva y conocimiento del mundo. Fortalecer los lazos y la unidad dentro de la universidad, haciendo que interacción entre culturas contribuya a un entorno más armonioso. Promover relaciones interculturales que sean pacíficas respetuosas y constructivas, evitando conflictos basados en mal entendidos culturales.

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 228°.- Las Direcciones de Investigación, de Innovación y Transferencia Tecnológica, y de Incubadora de Empresas, son cargos de confianza propuestos por el vicerrector de investigación y designados por el Consejo Universitario. Los requisitos para ser director/a son:

- a) ser docente ordinario principal o asociado, a dedicación exclusiva o tiempo completo, con el grado de Doctor;
- b) haber realizado publicaciones a nivel nacional y/o internacional;
- c) acreditar participación en eventos científicos en calidad de ponente; y
- d) demostrar experiencia laboral o especialización en gestión pública.

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN

Artículo 229°.- La Dirección de Investigación es responsable de promover, monitorear y evaluar las investigaciones realizadas por los docentes y estudiantes, de acuerdo con las políticas de investigación de la UNIA.

Artículo 230°.- La Dirección de Investigación está integrada por: a) Unidad de Gestión de Investigación; b) Unidad Central de Laboratorios de Investigación; y c) Unidad de Coordinación Interculturalidad Amazónica. La designación de los responsables se establece en el Reglamento General de la UNIA.

Artículo 231°.- El Comité de Ética de Investigación (CEI) de la UNIA, es un órgano de apoyo a la Dirección de Investigación encargado de evaluar los proyectos e investigaciones de acuerdo con los códigos de ética considerando al sujeto y objeto de estudio. Sus funciones se establecen en su respectiva normativa.

Artículo 232°.- Los institutos de investigación se crean a iniciativa institucional y a nivel de Facultades con el visto bueno del Vicerrectorado de Investigación, la propuesta favorable del Consejo Universitario.

Artículo 233°.- Los institutos son órganos de investigación con líneas definidas que reúne a docentes ordinarios y contratados, estudiantes de pregrado y posgrado y otros profesionales que se inscriben libremente. La organización, funcionamiento y financiamiento se establece en su propia normativa.

Artículo 234°.- Las áreas de investigación que reconoce la UNIA, que agrupan a las Facultades con sus respectivas carreras profesionales e incorporan investigadores externos a la universidad, son:

- Área de Investigación de Ciencias Agropecuarias, integrado por las carreras profesionales de: Ingeniería Agroforestal Acuícola e Ingeniería Agroindustrial.
- Área de Investigación en Ciencias Pedagógicas, integrado por las carreras profesionales de: Educación Inicial Bilingüe, Educación Primaria Bilingüe.
- Área de Investigación de la Salud, integrado por las carreras correspondientes a la Facultad.
- Área de Investigación Jurídicas y Políticas, integrado por las carreras correspondientes a la Facultad.

DIRECCIÓN DE INCUBADORA DE EMPRESAS

Artículo 235°.- La Dirección de Incubadora de Empresas es la responsable de dirigir, coordinar y promover la iniciativa de los estudiantes para la creación de pequeñas y microempresas de propiedad de los estudiantes.

Artículo 236°.- La Dirección de Incubadora de Empresas está integrada por: a) Unidad de Emprendimiento Universitario. La designación del responsable se establece en el Reglamento General de la UNIA.

DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA

Artículo 237°.- La Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica es la responsable de dirigir, coordinar y promover la innovación, la propiedad intelectual y transferencia tecnológica en el marco de los objetivos del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 238°.- La Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica está integrada por: a) Unidad de Innovación; b) Unidad de Propiedad Intelectual y Patentes; y c) Unidad de Transferencia Tecnológica. La designación de los responsables se establece en el Reglamento General de la UNIA.

DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

Artículo 239°.- La Dirección de Producción de Bienes y Servicios, es responsable de dirigir y coordinar la política productiva de bienes y servicios que están relacionados con sus especialidades, áreas académicas, programas de investigación, proyección social y extensión universitaria. Los ingresos de los centros de producción son recursos propios de la UNIA y se destinan a cubrir sus costos operativos y el saldo resultante se destinan prioritariamente a la investigación y la mejora de las condiciones de calidad para el cumplimiento de las metas presupuestarias, pudiendo ser utilizada para retribuciones adicionales propias de las actividades de los centros de producción. Promoverá la prestación de servicios mediante la suscripción de acta de compromiso o memorando de entendimiento y convenios específicos interinstitucionales nacionales e internacionales, públicos o privados. Está a cargo de un docente ordinario a dedicación exclusiva o a tiempo completo o de un profesional, como director/a, propuesto por el vicerrector de investigación y designado por el Consejo Universitario.

Artículo 240°.- Son Centros de Producción y Similares de la UNIA, y su clasificación es la siguiente:

a) Centro de Producción de Bienes:

- Centro de Vivero Agroforestal
- Centro de Producción de recursos Hidrobiológicos Tropicales - Piscigranja
- Planta Piloto de Ingeniería Agroindustrial
- Centro Panificadora Universitaria
- Centro de Transformación de Madera
- Centro de Venta de Productos

b) Centro Generador de Servicios:

b.1. Centro Generador de Servicios Académicos:

- Dirección de Admisión
- Centro Preuniversitario UNIA
- Centro de Estudios Informáticos
- Instituto de Lenguas Extranjeras y Nativas (Centro de Idiomas)
- Cuna-Jardín
- Colegio de Aplicación
- Programa de Fortalecimiento de Investigación
- Unidad de Gestión Pedagógica: educación presencial y a distancia.

- Segunda Especialidad Profesional

b.2. Centro Generador de Servicios no Académicos:

- Museo de la UNIA.
- Centro Intercultural de la Amazonia

c) Centro de Prestación de Servicios

- Editorial Universitaria.
- Centro Médico Universitario

Artículo 241°.- El Rectorado es la encargada de gestionar el Museo de la UNIA y gestionar el centro generador de servicios académicos de Centro de Idiomas, el Colegio de Aplicación, Cuna-Jardín; y la Dirección General de Administración es la encargada de gestionar el Centro Generador de Servicios No Académicos: Centro Intercultural de la Amazonía.

Artículo 239°.- El Vicerrectorado de Investigación es la encargada de administrar y gestionar los siguientes Centros de Producción y Similares:

- A través de la Dirección de Producción de Bienes y Servicios: Centro de Vivero Agroforestal, Centro de Producción de recursos Hidrobiológicos Tropicales - Piscigranja, Planta Piloto de Ingeniería Agroindustrial, Centro Panificadora Universitaria, Centro de Transformación de Madera, Centro de Venta de Productos, Centro Médico Universitario.
- A través de la Dirección de Investigación: Editorial Universitaria, realizará publicaciones de preferencia digital o electrónica.

Artículo 242°.- El Vicerrectorado Académico, a través de la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos, es la encargada de gestionar los siguientes centros generadores de servicios académicos: Dirección de Admisión, Centro Preuniversitario UNIA (CEPRE UNIA), Centro de Estudios Informáticos, Programa de Fortalecimiento de Investigación (PROFI), Unidad de Gestión Pedagógica: que incide en investigación formativa.

Artículo 243°.- Los Centros Generadores de Servicios Académicos (Segunda Especialidad Profesional), estará a cargo de un está a cargo de un Coordinador General, el cual debe ser un docente ordinario. Su funcionamiento y organización deberán regularse en su normativa interna.

Artículo 244°.- La Segunda Especialidad Profesional estructuralmente tiene una línea de coordinación académica con el Vicerrectorado Académico, y una línea de coordinación financiera con la Dirección de Producción de Bienes y Servicios. La Segunda Especialidad depende estructuralmente del Decanato de la Facultad, a través de la coordinación General del Centro Generador de Servicios Académicos.

Artículo 245°.- Cada Centro Generador de Servicios Académicos (Centro de Idiomas, Centro de Estudios Informáticos), estará a cargo de un personal docente. Su funcionamiento y organización deberá regularse en su normativa interna.

Artículo 246°.- Cada Centro Generador de Servicios Académicos (Dirección de Admisión, CEPRE UNIA, PROFI, Unidad de Gestión Pedagógica), estará a cargo de un Coordinador General, el cual deberá ser un docente ordinario, según la complejidad del Centro Generador. Su organización y funcionamiento serán de acuerdo con la estructura organizacional vigente establecido en el Reglamento de Organización y Funciones; el mismo



que será regulado en su normativa interna.

Artículo 247°.- Los Centros de Producción de Bienes, los Centros Generadores de Servicios no Académicos y los Centros de Prestación de Servicios estará a cargo de un profesional como administrador o responsable, según la complejidad del Centro de Producción y Similares. Su funcionamiento y organización deberán regularse en su Reglamento Interno.

Artículo 248°.- El Centro de Producción y Similares sirve como campo de investigación de enseñanza, de experimentación y de práctica preprofesional. Brindará financiamiento cuando se trate de incubadora de empresas, en beneficio de los estudiantes, previo estudio de pre-inversión y/o concurso de planes de negocio.

CAPÍTULO XVIII: FUNDACIÓN UNIA

Artículo 249°.- La Fundación UNIA es persona jurídica, se organiza de acuerdo con lo prescrito en el Código Civil sin fines de lucro; tiene por finalidad canalizar fondos financieros y recursos económicos provenientes de fuentes internacional, nacional y regional para la UNIA, para el desarrollo de sus fines institucionales. Debiendo estos fondos financieros y recursos económicos ser destinados prioritariamente al Parque Científico-Tecnológico de Ucayali, bajo la administración de la UNIA. La Fundación UNIA informa semestralmente al Consejo Universitario sobre sus actividades desarrolladas. Sus funciones están especificadas en su Reglamento.

TÍTULO X : DOCENTES

CAPITULO XIX: FUNCIONES, DEBERES Y DERECHOS DE LOS DOCENTES

Artículo 250°.- La docencia universitaria implica en la UNIA el desempeño de actividades académicas, de investigación, de fomento intercultural, desarrollo e innovación, producción intelectual, capacitación permanente, gestión universitaria y proyección social. En este contexto el docente universitario aporta al proceso educativo y a la vida universitaria su idoneidad profesional, su probidad, su honradez, su vocación docente y su responsabilidad social. Su participación es esencial para el desarrollo sostenible de la UNIA.

Artículo 251°.- Para ejercer la docencia en la UNIA en conformidad con el Capítulo VIII de la Ley N° 30220, se requiere de los siguientes requisitos:

- a) El grado de Maestro para la formación de nivel de pregrado
- b) El grado de Doctor para maestrías y programas de especialización
- c) El grado de Doctor para la formación a nivel de doctorado.

Artículo 252°.- Los docentes de la UNIA ejercen las siguientes funciones:

- a) Dirigir el proceso de enseñanza-aprendizaje;
- b) Realizar investigación vinculada al proceso de enseñanza – aprendizaje y al desarrollo de la sociedad;
- c) Desarrollar procesos de mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza;
- d) Incorporar enfoques pedagógicos interculturales, respetando la diversidad cultural y lingüística,
- e) Realizar responsabilidad social y extensión universitaria.
- f) Participar en procesos de formación continua.

- g) Desarrollar acciones de tutoría y asesoría; y
- h) Producción intelectual, de bienes y servicios para el desarrollo de la UNIA.



Artículo 253°.- La labor docente es de acuerdo con su régimen de dedicación y comprende la carga lectiva y no lectiva; en concordancia con el artículo 40 de la Constitución los docentes que son nombrados en otras instituciones públicas y privadas a tiempo completo únicamente pueden ser docentes a tiempo parcial.



Artículo 254°.- La carga lectiva se refiere al régimen de obligaciones académicas del docente de la UNIA referida principalmente al dictado de clases, a nivel de pregrado, entendiéndose que por cada hora pedagógica se asigna un 50% para la preparación de clases, la atención y tutoría a los estudiantes que formará parte de su carga no lectiva.



Artículo 255°.- En la distribución de la carga lectiva deberá realizarse teniendo en cuenta su especialización en maestría y el perfil docente.



Artículo 256°.- La distribución de la carga lectiva y no lectiva de docentes ordinarios y contratados se establece en el Reglamento del Docente de la UNIA, teniendo en cuenta que la duración es una hora cronológica lectiva de 50 minutos, controlado por el Director de la Escuela.



Artículo 257°.- La asignación de la carga lectiva al docente a dedicación exclusiva o tiempo completo comprende como mínimo 20 horas lectivas. La racionalización de la carga lectiva establece el Reglamento del Docente de la UNIA, en un rango de 40 horas semanales.



Artículo 258°.- La docencia en la UNIA es carrera pública y se rige por la Constitución del Estado, la Ley Universitaria N° 30220 y el presente Estatuto. En consecuencia, goza de los derechos y beneficios que corresponde a todo servidor del estado, salvo por destitución por medidas disciplinarias.

Artículo 259°.- El personal docente de la UNIA de conformidad al artículo 80 de la Ley Universitaria, está constituido por:

- a) Docentes Ordinarios: Tienen la categoría de Principales, Asociados y Auxiliares.
- b) Docentes Extraordinarios: pueden ser Eméritos, Honorarios, Visitantes y Doctor Honoris Causa y sabios indígenas, que señale la UNIA, que no podrán superar el 10% del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre.
- c) Docentes Contratados: prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fije el respectivo contrato.

Artículo 260°.- La categoría docente de la UNIA es el reconocimiento del nivel que la institución confiere al docente en función de sus méritos, producción intelectual, cumplimiento en los cargos encomendados y dedicación a la vida universitaria.

Artículo 261°.- Son docentes ordinarios de la UNIA los que, mediante concurso público nacional de méritos, ingresan a la docencia por nombramiento y gozan de estabilidad laboral, durante el periodo establecido en el art. 84 de la Ley Universitaria, salvo destitución por medidas disciplinarias.



DOCENTES EXTRAORDINARIOS

Artículo 262°.- Son docentes extraordinarios de la UNIA los que, de acuerdo a su excelencia académica, cultural, con sabiduría ancestral o de alto nivel profesional, la UNIA califica como docente extraordinario sujeto a un régimen especial que se establecerá en el Reglamento respectivo, así como los requisitos para ser calificados como tal. La distinción es propuesta por la Facultad y aprobada por el Consejo Universitario.

Artículo 263°.- Son docentes extraordinarios de la UNIA:

- a) Docentes Eméritos.
- b) Docentes Honorarios.
- c) Docentes Visitantes.
- d) Doctor Honoris Causa.
- e) Sabios indígenas

Los docentes extraordinarios: eméritos, honorarios, visitantes y honoris causa no podrán superar el 10% del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre.

Artículo 264°.- Son Docentes Eméritos, aquellos docentes que, en virtud de sus méritos en la docencia, investigación y producción intelectual, son designados previa evaluación por la Facultad y aprobado por el Consejo Universitario.

Artículo 265°.- Son Docentes Honorarios, aquellas personalidades nacionales o extranjeras que, sin tener carrera docente en la Universidad, se hacen merecedores a esta condición por su contribución científica, al arte y humanidades a la Universidad.

Artículo 266°.- Son Docentes Visitantes o especialistas de otras instituciones nacionales o extranjeras que prestan servicios temporales en la docencia de la UNIA.

Artículo 267°.- Son Doctor Honoris Causa, aquellas personalidades nacionales o extranjeras, que se hacen merecedores a esta distinción honorífica por su contribución científica, al arte y humanidades.

Artículo 268°.- Son sabios indígenas aquellos por su contribución a la preservación de su conocimiento ancestral indígena como: la Medicina tradicional, agricultura y manejo del territorio, espiritualidad y cosmovisión, derecho propio y organización comunitaria y lenguas originarias.

DE LOS DOCENTES CONTRATADOS

Artículo 269°.- Son docentes contratados de la UNIA a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato, su ingreso es por concurso público de méritos; salvo se declare desierta en dos convocatorias consecutivas se podrá invitar a un profesional de reconocida trayectoria.

Artículo 270°.- La contratación de docentes en la UNIA se realiza para el desempeño de funciones de enseñanza en el periodo académico correspondiente de acuerdo a las necesidades de la unidad académica.

Artículo 271°.- La contratación se hace previo concurso público de méritos. A

profesionales de mucha experiencia, de preferencia a profesionales que tengan más de una maestría y doctorado en la especialidad. El procedimiento se establecerá en el Reglamento respectivo conforme a ley.



Artículo 272°.- La contratación del personal docente de la UNIA se realizará por el Consejo Universitario, previa propuesta y aprobación de la Facultad respectiva. Los requisitos, el procedimiento, la calificación y condiciones serán establecidos en el Reglamento respectivo.



Artículo 273°.- Se pueden contratar docentes de acuerdo con la normatividad vigente al momento en que se realice el proceso de contratación, cuya condición será precisada en el Reglamento respectivo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Universitaria, normas especiales, el presente Estatuto y el Reglamento correspondiente.



Artículo 274°.- Para ser docente contratado se requiere el título profesional, grado de maestro o doctor, acreditar un mínimo de 5 años en el ejercicio profesional, pertenecer a su colegio profesional y estar habilitado.

APOYO A DOCENTES

DE LOS JEFES DE PRÁCTICA, AYUDANTES DE CÁTEDRA O DE LABORATORIO



Artículo 275°.- Los Jefes de Práctica y Ayudantes de Cátedra o Laboratorio de la UNIA, son los que realizan actividades preliminares de colaboración a la labor del docente, serán definidas en el Reglamento correspondiente. El tiempo en que se ejerce esta función se computa para obtener la categoría de docente auxiliar como tiempo de servicio de la docencia.



Artículo 276°.- Para ser Jefe de Práctica de la UNIA es requisito indispensable poseer Título Profesional y los demás requisitos que establezca el Reglamento. En ningún caso podrá asumir el dictado del curso por competencias, módulo o proyecto formativo.



Artículo 277°.- El ayudante de cátedra o de laboratorio, es el que realiza actividades preliminares de colaboración a la labor del docente. Debe estar cursando los dos (2) últimos años de la carrera profesional y pertenecer al tercio superior. La designación de los mismos debe ser vía concurso público a toda la comunidad universitaria, conforme lo disponga el reglamento respectivo. En ningún caso podrá asumir el dictado del curso por competencias, módulo o proyecto formativo.



Artículo 278°.- Los representantes de los estudiantes en los órganos de gobierno de la UNIA están impedidos de tener cargo o actividad rentada en ellas durante su mandato. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación.

Artículo 279°.- Los Jefes de Práctica de la UNIA pueden ser nombrados o contratados y ser de Tiempo Completo o de Tiempo Parcial. Los jefes de Práctica nombrados cada dos años serán ratificados o separados previa evaluación. El procedimiento será establecido por la normativa respectiva. Los jefes de Práctica de la UNIA contratados serán por el periodo académico correspondiente.

DE LOS REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DE LA DOCENCIA

Artículo 280°.- Para el ejercicio de la docencia en la UNIA, como docente ordinario y contratado es obligatorio poseer los grados académicos reconocidos e inscritos por la SUNEDU.

- a) El grado de Maestro para la formación en el nivel de pregrado.
- b) El grado de Maestro o Doctor para maestrías y segundas especialidades profesionales.
- c) El grado de Doctor para la formación a nivel de doctorado.

Eventualmente cuando la situación lo amerite se requerirá de un profesional con capacitación y formación de una lengua originaria de la amazonia o del quechua. Los docentes extraordinarios pueden ejercer la docencia en cualquier nivel de la educación superior universitaria y sus características están establecidas en el Reglamento del Docente de la UNIA.

Artículo 281°.- Para el ejercicio de la docencia en la UNIA solo serán válidos los grados y títulos universitarios conferidos, reconocidos por una universidad del país, o revalidados según la legislación universitaria vigente. El uso ilegal de grados y títulos implica responsabilidad administrativa y legal correspondiente.

ADMISIÓN A LA CARRERA DOCENTE

Artículo 282°.- La admisión a la carrera docente en la UNIA se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante conforme a lo establecido en el presente Estatuto y el reglamento pertinente.

Artículo 283°.- El concurso de cátedra para docentes ordinarios es a nivel nacional, convocándose, con un mínimo de 30 días calendarios de anticipación, en el portal web institucional y redes sociales de la UNIA o mediante aviso publicado en el diario oficial El Peruano o un diario local de mayor circulación. Los requisitos para la admisión a la carrera docente son los siguientes:

- Para postular a una plaza en la categoría de Principal se requiere, como mínimo:
 - a) Título profesional universitario, grado de Doctor, escrito libros y artículos científicos.
 - b) Haber sido nombrado antes como Docente Asociado.

Por excepción, podrán concursar sin haber sido docente asociado a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional.

- Para postular a una plaza en la categoría de Asociado se requiere, como mínimo:
 - a) Título profesional, grado de Doctor.
 - b) Haber sido nombrado previamente como Docente Auxiliar.
 - c) Por excepción podrán concursar sin haber sido docente auxiliar los docentes contratados, profesionales con reconocida labor de investigación científica, trayectoria académica, publicación de libros y artículos científicos, con más de diez (10) años de ejercicio profesional.

- Para postular a una plaza en la categoría de Auxiliar se requiere, como mínimo:
 - a) Título profesional, grado de maestro.
 - b) Se requiere como mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional como docente universitario.

PROMOCIÓN A LA CARRERA DOCENTE

Artículo 284°.- Toda promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de plaza vacante con AIRHSP y se ejecuta en el ejercicio presupuestal del siguiente año. La promoción de docente es para docentes de planta de la Universidad. El titular del pliego es responsable de gestionar el presupuesto ante las instancias correspondientes, a través de los Recursos Humanos.

Artículo 285°.- Para ser promovido a la categoría de Docente Principal, se requiere:

- a) Grado de Doctor, producido libros y artículos científicos.
- b) Haber desempeñado cinco (05) años de labor docente en la categoría de Docente Asociado.
- c) Haber cumplido satisfactoriamente con sus cargas no lectivas.
- d) No contra con sentencias judiciales firmes.
- e) No tener queja por escrito de estudiantes como: maltratos, discriminación, acosos sexuales, represalia con las notas aprovechando su condición de docente universitario debidamente comprobados y acto firme.

Artículo 286°.- Para ser promovido a la categoría de Docente Asociado, se requiere:

- a) Título profesional.
- b) Poseer grado de Doctor.
- c) Haber desempeñado tres (05) años de docencia en la categoría de Docente Auxiliar.

Artículo 287°.- Los requisitos exigidos para la promoción docente en la UNIA se califica su producción intelectual, su comportamiento y el cumplimiento de los cargos asignados por los órganos de gobierno satisfactoriamente, no será calificados los adquiridos en una universidad distinta.

Artículo 288°.- La UNIA tiene como mínimo un 25% de docentes ordinarios a tiempo completo o a dedicación exclusiva.

DEL NOMBRAMIENTO DOCENTE Y LA RATIFICACIÓN DE DOCENTES ORDINARIOS

Artículo 289°.- El periodo de nombramiento de los Docentes Ordinarios de conformidad al artículo 84 de la Ley Universitaria, es tres (03) años para los docentes Auxiliares, cinco (05) años para los docentes Asociados y siete (07) para los docentes Principales. Al vencimiento de dicho periodo los docentes son ratificados, promovidos o separados de la docencia, a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos, cumplimiento en las designaciones, no contar con quejas de los estudiantes y del Reglamento respectivo.

Artículo 290°.- El nombramiento, la ratificación, la promoción y la separación son decididos por el Consejo Universitario, a propuesta del Decano de las facultades, quien hará llegar la relación de los docentes documentado y en forma individual que deben ratificarse o separarse los meses de enero, febrero y marzo de cada año a la Rectoría. El nombramiento, la ratificación y promoción son procesos independientes; sin embargo, la ratificación va aparejado con la separación.

En los documentos de ratificación debe contener, los procesos administrativos, judiciales, declaración jurada de no ser nombrado a tiempo completo o dedicación exclusiva en otras universidades o instituciones públicas y privadas, producción intelectual, libros, artículos científicos, cumplimiento de los encargos realizados en la universidad, sus denuncias y todos los antecedentes de mérito y de demérito.

Artículo 291°.- El nombramiento y promoción de docentes solamente procede cuando existe crédito presupuestario y cuenten con su AIRHSP en el PAP y CAPA, bajo sanción de nulidad.

Artículo 292°.- No hay límite de edad para el ingreso ni cese en el ejercicio de la docencia universitaria de la UNIA.

DE LA DEDICACIÓN DE LOS DOCENTES

Artículo 293°.- El cambio de régimen de dedicación de los docentes ordinarios de tiempo parcial a tiempo completo, y de este a dedicación exclusiva, es por concurso de méritos, y se debe contar con la plaza docente presupuestada y AIRHSP.

Artículo 294°.- Por el régimen de dedicación en la UNIA los docentes ordinarios pueden ser:

- A dedicación exclusiva: el docente ordinario tiene como única actividad remunerada la que presta a la UNIA.
- A tiempo completo: es el docente ordinario que presta servicios a la UNIA cuando su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales en el horario fijado por la UNIA. Mismo que tiene dedicación exclusiva y no puede ejercer otra actividad a tiempo completo en otra entidad pública y privada.
- A tiempo parcial: cuando su permanencia del docente es menos de cuarenta (40) horas semanales, podrán participar en actividades de investigación y responsabilidad social.

DOCENTE INVESTIGADOR

Artículo 295°.- El docente investigador de la UNIA es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación dentro de la Universidad, a través de la investigación. Es designado en razón de su excelencia académica. Su carga lectiva será de un (1) curso por semestre durante el año académico. Tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales. Trabajos fuera de la UNIA no serán reconocidos por no pertenecer a la Universidad.

Artículo 296°.- El Vicerrectorado de Investigación hace el seguimiento y evalúa imparcial por el periodo de dos años la producción científica desarrollados dentro de la universidad

de los docentes investigadores, para su permanencia como investigador, en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – SINACYT y en el reglamento respectivo.

Artículo 297°.- Para ser considerado Docente Investigador se requiere:

- a) Ser docente ordinario con grado de Maestro o Doctor.
- b) Tener artículos de investigación desarrolladas en la UNIA y publicados en revistas indexadas;
- c) Tener textos sobre trabajos de investigación reconocidos por el Vicerrectorado de Investigación;
- d) Tener dominio de idioma extranjero de preferencia el inglés o lenguas originarias.
- e) Haber asesorado por lo menos a cinco tesis cuya tesis se hallen en el repositorio de la UNIA.
- f) Un artículo científico debe provenir, de manera indiscutible, de un proyecto de investigación inscrita en el VI que haya financiado o no la UNIA; y
- g) los demás que considere el reglamento respectivo.

SON DEBERES Y DERECHOS DE LOS DOCENTES

Artículo 298°.- Los docentes deben cumplir con lo siguiente:

- a) Respetar y hacer respetar la institucionalidad de la Universidad en un estado social, democrático y constitucional de derecho.
- b) Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica.
- c) Cumplir estrictamente y con responsabilidad el desarrollo de su carga lectiva y no lectiva, produciendo valor público en los estudiantes.
- d) Defender y coadyubar en la institucionalidad de la UNIA.
- e) Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa en el ámbito que le corresponde, en el caso de los docentes orientados a la investigación.
- f) Fijar su domicilio oficial en la provincia de Coronel Portillo.
- g) Perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa dentro de la Universidad.
- h) Brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y/o académico. Brindan asesoría a los bachilleres en la elaboración y sustentación de la tesis para la obtención del título profesional.
- i) Participar de la mejora continua de los programas educativos en los que se desempeña para garantizar la sostenibilidad de los procesos de acreditación de su carrera profesional.
- j) Presentar informes sobre sus actividades en los plazos que fije el reglamento y cuando le sean requeridos.
- k) Respetar y hacer respetar las normas internas de la UNIA.

- 
- 
- 
- 
- l) Observar conducta digna dentro de la Universidad.
 - m) Promover a los estudiantes de pueblos indígenas al uso de atuendos, lengua materna en todos los espacios académicos.
 - n) Velar por la lealtad e identificación con los principios de la Universidad y los valores institucionales.
 - o) Respetar a la persona y la honorabilidad de sus colegas, de los estudiantes y del personal no docente.
 - p) Asesorar a los estudiantes de pregrado para optar el grado de bachiller y el título profesional, sin costo alguno por ser parte inherente a su actividad docente.
 - q) Presentar a los estudiantes el primer día de clase los sílabos o planeaciones didácticas de los cursos por competencias, módulos o proyectos formativos y materiales de enseñanza.
 - r) Adoptar una actitud crítica frente a los problemas locales, regionales, nacionales con ponderación y responsabilidad, contribuyendo a la solución de los mismos;
 - s) Defender el patrimonio artístico, cultural y material de la UNIA y respetar los valores.
 - t) Ser puntual en la entrega de las actas de notas, en sus actividades y labores académicas, en las reuniones y sesiones convocadas por las autoridades universitarias.
 - u) Participar y contribuir en la realización y desarrollo de congresos, seminarios, simposios, talleres, mesas redondas y otras actividades académicas que organizan la Facultad y la UNIA.
 - v) Los otros que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes.

Artículo 299°.- Los docentes ordinarios gozan de los siguientes derechos:

- 
- 
- 
- a) Ejercicio de la libertad de cátedra en el marco de la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria y el presente Estatuto.
 - b) Elegir y ser elegido en las instancias de dirección institucional o consulta según corresponda.
 - c) La promoción en la carrera docente.
 - d) Participar en proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación en el sistema de Instituciones Universitarias Públicas según sus competencias.
 - e) Participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudados según sus competencias y las necesidades de la UNIA;
 - f) Recibir facilidades de los organismos del Estado para acceder a estudios de especialización o posgrado acreditados;
 - g) Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en la UNIA;
 - h) Tener licencia, a su solicitud en el caso de mandato legislativo, municipal o regional, y forzosa en el caso de ser nombrado ministro o viceministro de Estado, gobernador regional, conservando la categoría y clase docente;
 - i) Tener año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (7) años de servicios;
 - j) Gozar las vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año los meses de enero y febrero;
 - k) Gozar de incentivos a la excelencia académica, los que se determinan en los reglamentos pertinentes;
 - l) Los derechos y beneficios previsionales conforme a ley;
 - m) Hacer uso de licencia, con goce de haber por capacitación o perfeccionamiento en el

área de su especialidad o afín, conforme al respectivo reglamento;

- n) Recibir de la UNIA, capacitación en docencia y didáctica universitaria, y en tecnologías educativas modernas, de manera gratuita y progresiva. El goce de este derecho implica la asistencia, cumplimiento al 100% y aceptación por parte del docente beneficiario;
- o) Recibir subvención de la UNIA, para estudios de posgrado en Universidades del país y del extranjero. El goce de este derecho implica la asistencia, cumplimiento y aprobación por parte del docente beneficiario, establecido en la normatividad respectiva, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal;
- p) Recibir subvención del 50% de las tasas educacionales en la Escuela de Posgrado y en el Centro de Idiomas de la UNIA a los docentes ordinarios y contratados de la UNIA;
- q) La libre asociación conforme a la Constitución Política del Perú y a la Ley Universitaria, para los fines relacionados con la investigación y círculos de estudio;
- r) Los docentes ordinarios tienen derecho a licencia, con goce de remuneraciones, en los casos siguientes: Gravidez, enfermedad o accidente, fallecimiento del cónyuge, padres, hijos y hermanos;
- s) A licencia por capacitación oficializada;
- t) Ningún docente ordinario puede ser separado de la UNIA sin previo proceso administrativo y disciplinario; salvo en caso de la Ley N°29988.
- u) Percibir subvenciones o bolsas de viaje para asistir a certámenes nacionales e internacionales, en calidad de ponente, y cuando la UNIA lo designe en su representación;
- v) Los hijos de los docentes ordinarios están exonerados de los derechos de pago por admisión y matrícula; y

Artículo 300°.- Los docentes ordinarios de la UNIA percibirán incentivos adicionales por excelencia académica, publicación de artículos por año en base de datos SCOPUS, según gestión y disponibilidad presupuestal, por el más alto título o grado académico, conforme a la reglamentación respectiva, de acuerdo con la siguiente escala porcentual considerada:

- a) Segunda especialidad 15% de su remuneración total.
- b) Grado de maestro 15% de su remuneración total.
- c) Grado de doctor 20% de su remuneración total.

SANCIONES A LOS DOCENTES

Artículo 301°.- Los docentes que trasgredan la ley, el Estatuto, el Reglamento y cometen faltas en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de medidas cautelares y sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso.

Las sanciones aplicables a docentes son:

- a) Amonestación escrita.
- b) Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones
- c) Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y uno días (31) hasta doce (12) meses.
- d) Destitución del ejercicio de la función docente.

e) Por contar con sentencia consentida por delito doloso.

Las sanciones indicadas en los incisos c) y d), del presente artículo se aplican previo proceso administrativo disciplinario conducido según el caso por el Tribunal de Honor Universitario o la Secretaría Técnica, y cuya duración no será mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables, según la complejidad se puede ampliar por otros 45 días naturales.

Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas.

MEDIDAS PREVENTIVAS

Artículo 302°.- Cuando el proceso administrativo contra un docente se origina por la presunción de hostigamiento sexual en agravio de un miembro de la comunidad universitaria o los delitos de violación contra la libertad sexual, apología del terrorismo, y sus formas agravadas, corrupción de funcionarios y/o tráfico ilícito de drogas; así como incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio que impiden el normal funcionamiento de servicios públicos, el docente es separado preventivamente sin perjuicio de la sanción que se imponga sin goce de su remuneraciones.

Siendo la Autoridad competente poder dictar medidas provisionales, cautelares y medidas correctivas, en el marco del art. 90 de la Ley Universitaria, el TOU de la Ley N° 27444 aprobado con D. S. N° 04-2019-JUS y la Ley del Servicio Civil N° 30057 y su reglamento.

Artículo 303°.- Las denuncias penales calumniosas o falsas por actos de sus funciones que concluyen con archivamiento definitivo, sin perjuicio de responsabilidad civil y penal, serán considerados como faltas graves.

CALIFICACIÓN Y GRAVEDAD DE LA FALTA

Artículo 304°.- Es atribución del Consejo Universitario calificar faltas e infracciones y del Tribunal de Honor o Secretaría Técnica y/o comisión ad hoc, proponer medidas cautelares administrativas y la sanción al Consejo Universitario de conformidad al artículo 91 de la Ley Universitaria. Las sanciones serán inscrito y agregado en su filen personal de cada docente en los Recursos Humanos, decanatura y secretario general.

Artículo 305°.- El Tribunal de Honor Universitario conduce el proceso administrativo disciplinario generado por infracciones éticas (plagio, autoplagio, promoción de fiestas particulares, y cualquier acto que daña la universidad) atendiendo a la naturaleza de la acción, así como gravedad de las mismas en el marco de las normas vigentes y propone la sanción al órgano de gobierno correspondiente, bajo responsabilidad funcional y la Secretaría Técnica es competente en los casos que no es competencia del Tribunal de Honor Universitario.

AMONESTACIÓN ESCRITA

Artículo 306°.- El incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones

en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado y calificado como leve, es pasible de amonestación escrita por la autoridad inmediata superior, en este caso el Decano de la facultad correspondiente, puede ser apelado al Consejo de Facultad en un plazo de quince días hábiles, se remitirá a su filen personal a Recursos Humanos, Secretaria General y Decanatura para su archivo correspondiente.

SUSPENSIÓN

Artículo 307°.- Cuando el incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado mediante un debido procedimiento, no pueda ser calificado como leve por las circunstancias de la acción u omisión, será pasible de suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.

Asimismo, el docente que incurre en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (2) ocasiones con amonestación escrita, es pasible de suspensión.

La sanción es impuesta por el Consejo de Facultad, es susceptible de suspensión el docente que incurre en plagio o autoplagio debidamente comprobado. Pudiendo apelar al Consejo Universitario en el plazo de quince días hábiles.

CESE TEMPORAL

Artículo 308°.- Se consideran falta o infracciones graves, pasibles de cese temporal, la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones, conflictos de intereses y prohibiciones en el ejercicio de la función docente.

- a) Causar perjuicio al estudiante o a la universidad.
- b) Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente sin la correspondiente autorización.
- c) Abandonar el cargo de su carga no lectiva injustificadamente.
- d) Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario. Asimismo, el docente que incurra en una falta o infracción, habiendo sido sancionado previamente en dos (2) ocasiones con suspensión, es pasible de cese temporal.
- e) Desarrollar clases por decisión unilateral fuera de la programación establecida sin autorización del Director del Departamento Académico, en situaciones de reincidencia.
- f) El incumplimiento y la negligencia en el desempeño de sus funciones como autoridad universitaria.
- g) El docente investigador que no haya presentado los resultados de su investigación, o que los mismos sea producto de plagio devolverá la totalidad del incentivo y bonificaciones percibidas, sin perjuicio de la sanción administrativa que se imponga.

El cese temporal es impuesto por Rector, previo proceso administrativo disciplinario conducido por el Tribunal de Honor Universitario o Secretaria Técnica o comisión ad hoc con docentes de otras universidades, se elevará al Consejo Universitario en recurso de apelación en el plazo de 15 días para agotar la vía administrativa.

DESTITUCIÓN

Artículo 309°.- Son causales de destitución la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones, conflictos de intereses y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, consideradas como muy graves, las siguientes:

- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- a) No presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada.
 - b) Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
 - c) Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la universidad.
 - d) Haber sido condenado por delito doloso.
 - e) Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos y académicos.
 - f) Maltratar física o psicológicamente al estudiante causando daño grave.
 - g) Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal.
 - h) Concurrir a la universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga.
 - i) Por incurrir en reincidencia, la inasistencia injustificada a su función docente de tres (3) clases consecutivas o cinco (5) discontinuas.
 - j) El uso de bienes de la UNIA en beneficio propio, de grupo o de terceros.
 - k) Uso del cargo o de la función pública con fines de lucro, proselitismo político a beneficio personal o de terceros.
 - l) Uso del cargo o de la función pública en beneficio propio o de persona interpósita en las contrataciones con el Estado.
 - m) Nepotismo en el ejercicio de la función.
 - n) Otras que serán tipificadas en el reglamento correspondiente.
 - o) La destitución es impuesta por el Consejo Universitario, previo proceso administrativo disciplinario conducido por el Tribunal de Honor Universitario o secretaria técnica o comisión ad hoc, según sus competencias, pudiendo interponer el recurso de reconsideración presentando nuevas pruebas con lo que se agota la vía administrativa.

PROHIBICIONES DE LOS DOCENTES

Artículo 310°.- Los docentes que incurran en las prohibiciones en la Ley serán separados, temporal o definitivamente, mediante la figura de medidas provisionales, medidas cautelares y medidas correctivas, diferente a lo establecido en el art.89 de la Ley Universitaria y el Reglamento de la UNIA; luego imponerse la sanción previo proceso administrativo conducido por el Tribunal de Honor Universitario o secretaria técnica, en su defecto por una comisión ad hoc.

Artículo 311°.- Los docentes ordinarios a tiempo completo y a tiempo exclusivo no pueden desempeñar el mismo régimen de dedicación en otra institución pública o privada. La infracción de esta norma implica un proceso administrativo de acuerdo a ley, de acuerdo al art. 40 de la Constitución y los artículos 3 y 16 de la Ley N° 28175-Ley Marco del Empleo

Público, salvo tenga a tiempo parcial.

Artículo 312°.- El docente que se encuentre en uso de licencia con goce de haber no debe desempeñar otro cargo con percepción de sueldo del Estado o del sector privado, no serán responsables por las notificaciones de índole administrativo en el vencimiento de los plazos (tesis, proyectos de tesis, practicas, etc). En efecto queda suspendido toda notificación de índole administrativo cuando el docente esté de vacaciones.

Artículo 313°.- Están prohibidos los docentes de integrar jurados, comisiones y Tribunal de Honor Universitario o secretaria técnica en los que tengan interés directo sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, concubinos, compadres y otros que la ley prohíbe.

Artículo 314°.- Las autoridades universitarias, el Director Académico, el Director de Escuela y miembros del Consejo de Facultad se encuentran prohibidos de participar en el proceso de selección para nombrar o contratar personal en el que participen sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio o concubinato, conforme a lo establecido en la Ley de Nepotismo y su reglamento.

Artículo 315°.- Los docentes que desarrollan clases o enseñan o tengan intereses económicos en organizaciones de preparación preuniversitaria o academias no podrán participar en ninguna actividad vinculada con el proceso de admisión a la UNIA. Esta prohibición también se extiende al personal no docente.

Artículo 316°.- Están prohibidos de ser admitidos en la docencia en la UNIA los profesionales que hayan sido destituidos con resolución firme de cargo público o privado.

CAPÍTULO XX: DE LAS REMUNERACIONES

Artículo 317°.- Las remuneraciones de los docentes de la UNIA se establecen por categoría y régimen de dedicación. Su financiamiento proviene de las transferencias corrientes del Tesoro Público a cargo del MEF.

Artículo 318°.- La remuneración del docente ordinario de dedicación exclusiva se homologa con las correspondientes a las de los Magistrados Judiciales, siempre que MEF proporcione los créditos presupuestarios.

Artículo 319°.- Los docentes de la UNIA tienen derecho a percibir, además de sus sueldos básicos, las remuneraciones complementarias establecidas por ley cualquiera sea su denominación. La del docente a dedicación exclusiva no puede ser inferior a la del Juez de Primera Instancia.

Artículo 320°.- Los docentes de la UNIA tienen derecho a percibir bonificaciones por derechos de autor, patentes y otras regalías que produzcan renta y que se hayan generado a partir de proyectos desarrollados dentro de la universidad.

Artículo 321°.- Los docentes que ocupan cargos como Decano, Tribunal de Honor,

Defensoría Universitario, Director Académico, Secretario Académico podrán recibir una asignación adicional por productividad, de acuerdo a las posibilidades económicas de la institución y al reglamento específico elaborado por DGA y ratificado por el Consejo Universitario.

Artículo 322°.- Los docentes contratados recibirán su remuneración de acuerdo a los criterios del MEF, según el D.S. N° 023-2024-EF y sus modificatorias.

Artículo 323°.- La remuneración de los docentes ordinarios a tiempo parcial se fijará según el número de horas que presta servicios, en relación proporcional a la que perciben los docentes a tiempo completo de su correspondiente categoría.

Artículo 323°.- Los docentes investigadores reciben una bonificación especial, establecidos en el Decreto Supremo N° 023-2025-EF, siempre que realiza sus trabajos de investigación dentro de la UNIA con supervisión del VRI y las siguientes condiciones:

- a) Estar registrados en el Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica (RENACYT) en los niveles I, II, III, IV o como Investigador Distinguido.
- b) Estar registrados como docentes ordinarios en la universidad pública hasta el 31 de enero del 2025
- c) No estar registrados como docentes a tiempo completo en más de una universidad pública o privada.
- d) Haber participado en al menos un proyecto de investigación registrado en su universidad en los últimos tres años, o haber publicado un artículo original o de revisión SciELO, Scopus o Web of Science con filiación a su universidad y registrado en el repositorio institucional.
- e) No haber recibido sanciones por faltas a la ética e integridad científica, como plagios, autoplágios y copias.

Artículo 324°.- Los docentes extraordinarios recibirán remuneraciones en base a su nivel académico y profesional, fijado por su respectivo reglamento.

Artículo 325°.- Los docentes ordinarios de la UNIA percibirán una bonificación anual por concepto de bibliografía, en función a la disponibilidad presupuestal del Pliego.

TÍTULO XI

ESTUDIANTES CAPÍTULO XXI: GENERALIDADES

Artículo 326°.- Son estudiantes de la UNIA de pregrado quienes habiendo concluido los estudios de educación secundaria han aprobado el proceso de admisión a la universidad y han alcanzado vacante, y se encuentren matriculados.

Artículo 327°.- Los estudiantes de los programas de Posgrado, de segunda especialidad profesional, así como de los programas de educación continua de la UNIA, son quienes han aprobado el proceso de admisión y se encuentran matriculados en ella, de conformidad con lo que estipula el Reglamento de admisión correspondiente.

Artículo 328°.- Los estudiantes extranjeros no requieren presentar visa para la matrícula, la misma que deberá regularizarse antes del semestre lectivo siguiente.

Artículo 329°.- La condición de estudiante puede perderse por razones académicas evaluativas y disciplinarias conforme a ley, al presente Estatuto y a las normas internas de la UNIA con sujeción a la ley.

CAPÍTULO XXII: PROCESO DE ADMISIÓN

Artículo 330°.- La admisión a la UNIA se realiza mediante concurso público, previa definición de plazas y máximo una vez por ciclo. El concurso consta de un examen de conocimientos como proceso obligatorio principal y una evaluación de aptitudes y actitudes de forma complementaria opcional. Ingresan a la universidad los postulantes que alcancen plaza vacante por estricto orden de mérito. La UNIA dispone las modalidades y pautas que guían el proceso ordinario de admisión y las normas de matrícula mediante el Reglamento correspondiente-

Artículo 331°.- En las carreras profesionales que requieran la evaluación de aptitudes y actitudes implementarán coordinadamente con la Dirección de Admisión los procesos requeridos, considerando el perfil del ingresante.

Artículo 332°.- La determinación del número de vacantes por carrera profesional se efectuará de acuerdo a la disponibilidad de recursos humanos, infraestructura académica y logística.

Artículo 333°.- En la determinación del número de vacantes se considerará las siguientes excepciones:

- Los titulados o graduados.
- Quienes hayan aprobado por lo menos cuatro periodos lectivos semestrales o dos anuales o setenta y dos (72) créditos.
- Los dos (02) primeros puestos del orden de mérito de las instituciones educativas de nivel secundario, de cada Región, en todo el país.
- Los deportistas destacados acreditados como tales por el Instituto Peruano del Deporte (IPD) y/o por el Ministerio de Educación (incluido la Dirección Regional de Educación-Ucayali) y/o por la Federación Deportiva Nacional y/o Federación Departamental, según lo establecido en el Reglamento General de Admisión vigente.
- Las personas con discapacidad tienen derecho a una reserva del 5% de las vacantes ofrecidas en sus procedimientos de Admisión.
- Los hijos de las comunidades campesinas y nativas, licenciados de las fuerzas armadas.
- Los primeros puestos del Centro Preuniversitario UNIA.
- Convenios con las Comunidades, Gobiernos Locales y otras entidades.

En los casos previstos en los incisos a) y b) los postulantes se sujetan a una evaluación individual, a la convalidación de los estudios realizados en atención a la correspondencia de los sílabos o planeaciones didácticas, a la existencia de vacantes y a los demás requisitos que establece cada facultad.

La UNIA puede celebrar acuerdos con instituciones de educación superior para la

determinación de la correspondencia de los sílabos o planeaciones didácticas.

Las personas que hayan sido condenadas por el delito de terrorismo o apología al terrorismo en cualquiera de sus modalidades están impedidas de postular en el proceso de admisión a la UNIA.

La UNIA está obligada a cumplir lo dispuesto en las leyes especiales sobre beneficios para la admisión a la Universidad; y pueden establecer otras formas de acceso conforme a ley.

Artículo 334°.- El proceso de admisión es de responsabilidad de la Dirección de Admisión.

Artículo 335°.- La convocatoria al proceso de admisión por la modalidad de examen de selección general y examen de modalidades, se realizará previa aprobación del Consejo Universitario y de acuerdo con el cronograma aprobado por el referido órgano de gobierno.

Artículo 336°.- El proceso de admisión a las carreras profesionales que se imparten en las escuelas profesionales de las facultades de la UNIA se agrupa de acuerdo a la materia de relación a las Facultades existentes dentro de la Universidad

Artículo 337°.- El Proceso de Admisión, a nivel de pregrado, comprende las siguientes modalidades:

- a) Primeros puestos, de acuerdo con lo establecido en el inciso c), del Artículo 325° del presente Estatuto.
- b) Estudiantes del Centro Preuniversitario UNIA (CEPRE UNIA) de la UNIA.
- c) Víctimas del terrorismo y plan integral de reparaciones.
- d) Personas con discapacidad.
- e) Graduados y titulados en universidades del país o del extranjero, que deseen seguir otra carrera profesional.
- f) Traslado externo para los postulantes de otras universidades del país y del extranjero.
- g) Traslado interno para los estudiantes de la UNIA.
- h) Licenciados de la fuerza armada.
- i) Egresados de los Colegios de Alto Rendimiento (COAR).
- j) Deportistas destacados acreditados como tales por el Instituto Peruano del Deporte (IPD) y/o por el Ministerio de Educación (incluido la Dirección Regional de Educación-Ucayali) y/o por la Federación Deportiva Nacional y/o Federación Departamental.
- k) Hijos de comunidades campesinas y nativas.
- l) Examen preferencial.

En los incisos e), f) y g), los postulantes se sujetan a una evaluación individual a la convalidación de los estudios realizados en atención a la correspondencia de los sílabos o planeaciones didácticas, a la existencia de vacantes y a los demás requisitos que establece la UNIA.

Artículo 338°.- Para su inscripción el postulante puede hacerlo vía internet o de manera presencial en la Dirección de Admisión, siguiendo el procedimiento que indica el Reglamento respectivo.

Artículo 339°.- En el caso de las modalidades, el postulante debe mostrar los documentos originales que le acrediten como tal, de acuerdo con lo establecido en el reglamento, aceptando la declaración jurada de veracidad a la información registrada y no haber sido sancionado por delito de terrorismo o apología al terrorismo (Art. 98 de la Ley Universitaria), al término de la inscripción. Los postulantes que en procesos anteriores ingresaron a la UNIA a través, del examen de modalidades, están impedidos de postular a una nueva escuela profesional, usando la misma modalidad de examen, debido a que ya hicieron uso del derecho establecido. No se tomarán en cuenta aquellos documentos que se encuentren en trámite y con lo cual pretendan acreditar la modalidad a postular.

Artículo 340°.- Si el postulante que procede de una institución educativa de gestión privada pagase su derecho de Admisión, como si fuera de una institución educativa de gestión estatal y se inscribiese como tal, pierde todos sus derechos de postulante, no podrá ser declarado ingresante y no tendrá derecho alguno.

DE LAS MODALIDADES DE INGRESO Y EL EXAMEN DE SELECCIÓN GENERAL EGRESADOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA O EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA (EBA)

Artículo 341°.- Podrán postular a esta modalidad los egresados de Educación Secundaria o Educación Básica Alternativa, quienes serán sometidos al Examen de Selección General I y II. En el examen de Selección General I, podrán postular los estudiantes que se encuentran cursando el quinto (5°) año de educación secundaria, y en este último caso, si ingresaran tendrán derecho a matricularse como estudiantes de la UNIA, si es que culminaran sus estudios secundarios en el año académico en el que obtuvieron la vacante.

MODALIDADES

Artículo 342°.- La UNIA, además del Examen de Selección General I y II, convoca a las siguientes Modalidades de Admisión:

- a) **PRIMEROS PUESTOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA Y EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA.** Tienen derecho a postular por esta modalidad los dos (2) primeros puestos del orden de mérito de las instituciones educativas de nivel secundario, de cada región, en todo el país.
- b) **CENTRO PREUNIVERSITARIO UNIA.** Los postulantes por esta modalidad son los que alcanzaron vacante en el cuadro de méritos del CEPRE UNIA; deberán pagar los derechos de inscripción al proceso de admisión.
- c) **VÍCTIMAS DEL TERRORISMO Y PLAN INTEGRAL DE REPARACIONES (PIR) LEY N° 28592.** Están considerados dentro de esta modalidad los egresados de Educación Secundaria o E.B.A. y haber sido reconocidos como víctimas de terrorismo, estar acreditado en el Registro Único de Víctimas (R.U.V) o contar con el certificado del MIMDES, que los acrediten como tal. Asimismo, este beneficio alcanza al hijo, nieto que ha recibido la transferencia del beneficio en educación; estos son

reconocidos con el Certificado de Acreditación del Registro Especial de Beneficiarios de Reparaciones en Educación – REBRED.

- d) **PERSONAS CON DISCAPACIDAD (LEY UNIVERSITARIA Art. 98° ítem 98.6; LEY 29973).** El postulante por esta modalidad debe ser egresado de Educación Secundaria o E.B.A. y presentar la Resolución Ejecutiva de Inscripción en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad a cargo del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), o el Certificado de Discapacidad otorgado por los médicos certificadores registrados de establecimientos de salud pública o privada a nivel nacional.
- e) **GRADUADOS Y/O TITULADOS.** Corresponde a los graduados y/o titulados en una universidad peruana o extranjera. También podrán postular los titulados en los centros de nivel superior señalados por la Ley Universitaria (Tercera disposición complementaria de la Ley Universitaria).
- f) **TRASLADO EXTERNO NACIONAL E INTERNACIONAL.** Se refiere al traslado de un estudiante de una universidad nacional o internacional a la UNIA. Pueden postular los estudiantes de otras universidades del país o del extranjero, que hayan aprobado por lo menos 4 periodos lectivos semestrales o 2 anuales o 72 créditos.
- g) **TRASLADO INTERNO.** Corresponde a los estudiantes que hayan estudiado en la UNIA, que hayan aprobado por lo menos 4 periodos lectivos semestrales o 2 anuales o 72 créditos. Una vez aceptado su ingreso por traslado interno a la carrera profesional queda automáticamente suspendido el ingreso y los derechos adquiridos como estudiante en la carrera profesional de origen.
- h) **LICENCIADOS DE LAS FUERZAS ARMADAS.** Esta modalidad de admisión está dirigida para el personal de las Fuerzas Armadas, licenciados, que hayan concluido sus estudios secundarios, debidamente acreditados en el sistema de las diferentes Fuerzas Armadas.
- i) **EGRESADOS DEL COLEGIO DE ALTO RENDIMIENTO (COAR).** La admisión por esta modalidad podrá ser solicitada por los estudiantes que hayan culminado sus estudios en el Colegio de Alto Rendimiento (COAR).
- j) **DEPORTISTA DESTACADO:** acreditado como tales por el Instituto Peruano del Deporte (IPD) y/o por el Ministerio de Educación (incluido la Dirección Regional de Educación-Ucayali) y/o por la Federación Deportiva Nacional y/o Federación Departamental con vigencia de su inscripción en los registros públicos (SUNARP), en cuyos resultados obtuvieron el 1er o 2do puesto, a nivel Regional o Nacional, con dos años de antigüedad. Los postulantes se someterán a exámenes médico, físico y psicológico, para registrar su inscripción. Los resultados de aptos y no aptos son irrevocables. Las evaluaciones y documentos son los siguientes:
- **Examen médico:** realizado por el médico de la UNIA, con el fin de evaluar las condiciones de salud del deportista postulante.
 - **Examen Psicológico:** realizado por los psicólogos de la UNIA mediante una entrevista preliminar y la aplicación de un test, para determinar el estado de salud mental del deportista postulante. Este examen es eliminatorio cuando se detecte problemas de conducta que pongan en riesgo la integridad de los estudiantes universitarios o inhiban el logro adecuado de las competencias profesionales.
 - **Carta de Compromiso:** el deportista ingresante deberá presentar su compromiso

notarial para participar obligatoriamente representando a la UNIA en los campeonatos organizados por las federaciones y la FEDUP.

- k) **HIJOS DE COMUNIDADES CAMPESINAS Y/O NATIVAS DE LA REGIÓN UCAYALI.** Los postulantes por esta modalidad deberán ser provenientes de una comunidad campesina registrada en el Padrón de Comunidades Campesinas de la Región Ucayali; deben haber realizado sus estudios secundarios en instituciones educativas ubicadas en comunidades campesinas y/o nativas. La UNIA verificará el registro de la comunidad campesina nativa en la SUNARP o en la Dirección Regional de Agricultura de la Región Ucayali.
- l) **EXAMEN PREFERENCIAL.** Los postulantes por esta modalidad deberán estar cursando el 5º año/grado en educación secundaria o su equivalente cuando el interesado es estudiante de Educación Básica Alternativa.

CENTRO PREUNIVERSITARIO UNIA

Artículo 343°.- El Centro Preuniversitario UNIA proporciona las herramientas que conduzcan a la obtención de conocimientos, actitudes y valores; para lograr una adecuada preparación académica y posteriormente el ingreso a la UNIA.

DEL EXAMEN DE ADMISIÓN

Artículo 344°.- El examen se realizará de acuerdo con el cronograma y horario establecidos. Los postulantes que no llegarán a tiempo perderán todos sus derechos, sin opción a reclamo ni devolución del pago efectuado.

Artículo 345°.- Las pruebas del Examen de Selección General I, II constan de XX preguntas de acuerdo a como se divide las materias que se consideraran en el examen, establecidas en el presente Estatuto, el examen de conocimientos obligatorio, basado en competencias y en correspondencia a los cursos que se evalúan para la carrera profesional al que postula y que corresponde a su área o carrera. En caso debidamente justificado, el número de preguntas podrá ser modificado.

Artículo 346°.- El postulante, para rendir el examen correspondiente, deberá identificarse obligatoriamente con el documento nacional de identidad (DNI) o carnet de extranjería, según corresponda, sujetándose a las normas de seguridad establecidas por la Comisión de Admisión.

Artículo 347°.- La calificación de la prueba escrita se realizará en función de la ponderación de las preguntas, según estructura por áreas académicas. La calificación será de 0 a 100 puntos considerando que las respuestas incorrectas o no contestadas tendrán el valor de cero (00). Las vacantes serán cubiertas en estricto orden de mérito por los postulantes, cuyo puntaje mínimo aprobatorio lo definirá el Consejo Universitario.

Artículo 348°.- Luego de concluido el proceso de calificación los resultados serán publicados en la Ciudad Universitaria y en la dirección URL: <https://admisio.unia.edu.pe/>. En dicha publicación se indicará la carrera profesional, los apellidos y nombres, el puntaje obtenido y la condición del postulante "INGRESO" o "NO INGRESO". La publicación se

realizará dentro de las 24 horas siguientes al término de la prueba.

DE LAS VACANTES

Artículo 349°.- Las vacantes para los procesos de admisión a cada carrera profesional son propuestas por el Consejo de Facultad respectivo y aprobadas por el Consejo Universitario. Si en la asignación de la última vacante de una carrera profesional en los exámenes del proceso de admisión, se presentara un empate en la nota, se le asignará vacante adicional en la carrera profesional.

Las vacantes no cubiertas en los procesos de admisión preferencial, en selección general I, modalidades, así también por las vacantes generadas por omisión al recojo de constancia de ingreso que no fueron solicitadas dentro de los plazos establecidos pasan a incrementar las vacantes en las respectivas carreras profesionales del examen de Selección General II.

Artículo 350°.- Las vacantes no cubiertas en los procesos de admisión de la modalidad de CEPRE UNIA-I pasan a incrementar las vacantes del CEPRE UNIA- II y aquellas no cubiertas en CEPRE UNIA-II, pasan a incrementar las vacantes del examen de Selección General II.

Artículo 351°.- La UNIA garantiza el derecho al acceso a la educación superior mediante procesos de admisión transparentes, meritocráticos y culturalmente pertinentes. Se contemplan modalidades especiales para estudiantes de pueblos originarios, según lo establecido en la RVM N° 154-2017-MINEDU

Artículo 352°.- El plazo de entrega de las constancias de ingreso está establecido en el cronograma del proceso de admisión. El postulante que no logre recabar su constancia en el periodo determinado, pierde la vacante alcanzada sin derecho a reclamo; Así mismo, el postulante que haya alcanzado más de una vacante en un periodo de admisión, tendrá derecho únicamente a una vacante obtenida; la cual deberá dentro del plazo de tres días hábiles comunicar a la Dirección de Admisión que vacante hará uso; en el caso que no lo hiciera tendrá derecho a la última vacante obtenida; consecuentemente pierde de manera automática la(s) vacante(s) alcanzada(s) en los demás exámenes, aun cuando haya recabado su Constancia de Ingreso.

DE LOS INGRESANTES

Artículo 353°.- La única oficina autorizada y responsable de acreditar el ingreso a la Universidad, bajo cualquier modalidad, es la Dirección de Admisión, mediante el otorgamiento de la respectiva Constancia de Ingreso, para lo cual el ingresante se presentará e identificará con el documento nacional de identidad (DNI) y/o carné de extranjería original, debiendo realizar el pago respectivo y cumplir con la entrega de los documentos de acuerdo a lo establecido en el Reglamento respectivo.

CAPÍTULO XXIII: DEBERES Y DERECHOS DEL ESTUDIANTE

Artículo 354°.- Son deberes de los estudiantes universitarios:

- Respetar la Constitución Política del Perú y el Estado de Derecho;
- Aprobar las materias correspondientes al periodo lectivo que cursan;

- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- c) Cumplir con la Ley Universitaria, el presente Estatuto, y con las demás normas internas de la UNIA;
 - d) Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad;
 - e) respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias;
 - f) usar las instalaciones de su centro de estudios exclusivamente para los fines universitarios;
 - g) respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia;
 - h) matricularse un número mínimo de doce (12) créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos para culminar la carrera profesional.
 - i) asumir las responsabilidades y las funciones como miembros de los órganos de gobierno de la UNIA;
 - j) contribuir a la solución de problemas institucionales, locales, regionales y nacionales a través del estudio, la investigación, la extensión y proyección universitaria y de la responsabilidad social universitaria;
 - k) participar en actividades culturales, deportivas y artísticas;
 - l) observar conducta digna dentro y fuera de la UNIA;
 - m) contribuir al prestigio de la Universidad y a la conservación e incremento de su patrimonio material y espiritual;
 - n) participar en los procesos de elección de las autoridades universitarias; y
 - o) respetar la propiedad intelectual y evitar el plagio en las actividades académicas.
 - p) Otras inherentes a su condición como estudiantes.

Artículo 355°.- Son derechos de los estudiantes universitarios:

- a) Recibir una adecuada formación académica y profesional de calidad supervisada por los órganos competentes y el tercio estudiantil, acorde con el avance científico y tecnológico que les otorgue herramientas para la investigación y así desempeñarse profesionalmente con eficiencia dentro del ámbito regional, nacional e internacional.
- b) La gratuidad de la enseñanza en la UNIA; gratuidad que se garantiza para el estudio de una sola carrera profesional.
- c) Participar en el proceso de evaluación a los docentes por periodo académico con fines de permanencia, promoción o separación.
- d) El estudiante puede expresar libremente sus ideas, sin que pueda ser sancionado por causa de estas. No están permitidas y son pasibles de sanción disciplinaria: la apología al terrorismo, al consumo de drogas, así como cualquier declaración en contra de las libertades personales reconocidas en la Constitución Política del Perú.
- e) Participar en el gobierno y fiscalización de la actividad universitaria, a través de los procesos electorales internos de acuerdo con la Ley Universitaria y el presente Estatuto;
- f) Ejercer el derecho de asociación: como Federación, centros federados, centros estudiantiles, círculos de estudios y otros, para fines vinculados con los de la UNIA;
- g) Contar con ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos que sean accesibles para las personas con discapacidad.

- h) Ingresar libremente a las instalaciones universitarias y a las actividades académicas y de investigación programadas.
- i) Acceder a los servicios de bienestar universitario de calidad: becas, comedor universitario según establezca cada reglamento, previa evaluación por la instancia correspondiente y de acuerdo con la condición socio- económica del estudiante.
- j) Acceder a los servicios de asistencia médica, asistencia psicopedagógica, instalaciones deportivas, transporte, asesoría jurídica por la Defensoría Universitaria de acuerdo con el reglamento correspondiente.
- k) Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. No excederá de tres (3) años consecutivos o alternos.
- l) Gratuidad para el asesoramiento, la elaboración y la sustentación de la tesis para la obtención del título profesional, por una sola vez.
- m) Acceder a subvenciones para fines de investigación formativa que la universidad otorgue, de acuerdo con el reglamento de investigación.
- n) Recibir el apoyo de la universidad para la inserción en el mercado laboral para lo cual la UNIA celebrará convenios con empresas privadas e instituciones del Estado;
- o) Denunciar con medios probatorios a cualquier miembro de la comunidad universitaria ante las instancias correspondientes de acuerdo con la Ley Universitaria, el presente Estatuto, el Reglamento General y el Código de Ética, para las investigaciones y sanciones correspondientes.
- p) Recibir el dictado de cursos con un número de estudiantes que garantice un adecuado proceso de enseñanza-aprendizaje. El número máximo por sección no debe exceder a cincuenta (50) estudiantes por aula;
- q) Organizarse en forma democrática e independiente en los centros federados por Facultades como organismos representativos de los estudiantes, a la cual la UNIA dotará de los recursos necesarios para su buen funcionamiento.
- r) Ser evaluado por inasistencias debidamente justificadas por razones de salud;
- s) El estudiante con promedio ponderado ≥ 14 , puede matricularse en un mayor número de créditos que le corresponda en su Plan de estudios y de acuerdo con el reglamento respectivo.
- t) Acceder a los programas de becas ofrecidas por el Estado, la cooperación internacional e instituciones afines, los cuales serán promovidos por la UNIA mediante convenios nacionales e internacionales;
- u) Ser asistido durante su formación mediante un sistema eficaz de tutorías para garantizar su avance curricular, así como para iniciarse en la investigación. Esta actividad estará a cargo de cada Facultad a través de las oficinas correspondientes.
- v) Acceder a la movilidad estudiantil, bolsa de trabajo y otras modalidades establecidas a nivel nacional e internacional de acuerdo al reglamento pertinente.
- w) Acceder a los beneficios otorgados por la Ley sobre modalidades formativas laborales Ley N° 28518 y su reglamento.
- x) Recibir apoyo económico, material técnico de la UNIA para actividades de extensión cultural y responsabilidad social universitaria con sujeción a los reglamentos específicos, mientras cursan sus estudios.
- y) Acceder a becas integrales y a exoneraciones económicas a dos primeros puestos por carrera, por su alto rendimiento académico según reglamento;
- z) A las exoneraciones económicas por deudas acumuladas, debidamente justificadas,

acordadas por el Consejo Universitario, en casos excepcionales;

- aa) A recibir el carné universitario al inicio de cada año lectivo, obligándose la UNIA a su gestión y expedición en forma puntual bajo responsabilidad; y
- bb) A recibir financiamiento para eventos académicos, viajes, movilidad académica, con los recursos directamente recaudados generados por el pago de sus matrículas y otros.

CAPÍTULO XXIV: SANCIONES

Artículo 356°.- Los estudiantes que incumplan los deberes señalados en el presente Estatuto, deben ser sometidos a proceso disciplinario y ser sujetos a las sanciones siguientes:

- a) Amonestación escrita.
- b) Separación hasta por dos (2) períodos lectivos.
- c) Separación definitiva.

Para todos los casos el estudiante sancionado tiene derecho a impugnar la decisión ante las instancias respectivas y la ejecución de la sanción disciplinaria se cumplirá cuando la resolución quede consentida y/o ejecutoriada por la instancia superior.

Artículo 357°.- Las sanciones son aplicadas por el Consejo de Facultad bajo responsabilidad, de acuerdo a la Ley Universitaria N° 30220, al presente Estatuto y al Reglamento de sanciones, según la gravedad de la falta.

Artículo 358°.- Las sanciones a los estudiantes son aplicadas en el siguiente orden, amonestación escrita por el Decano; Separación temporal y separación definitiva de conformidad a los artículos 101. Numerales 2 y 3 de la Ley Universitaria, previo informe del Tribunal de Honor se encarga el Consejo de Facultad, cuya apelación lo resuelve el Consejo de Facultad y el Consejo Universitario.

CAPÍTULO XXV: MATRÍCULA CONDICIONADA POR RENDIMIENTO ACADÉMICO

Artículo 359°.- La desaprobación de un mismo curso, módulo o proyecto formativo, por tres veces, da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en el curso por competencias, módulo o proyecto formativo que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez, procede su retiro definitivo.

Artículo 360°.- La desaprobación de un mismo curso por competencias, módulo o proyecto formativo, por dos veces consecutivas, da lugar a recibir una tutoría especializada y a ser evaluado por una Comisión Ad Hoc designado por el Consejo de Facultad.

Artículo 361°.- La UNIA implementa mecanismos de acompañamiento académico, tutoría personalizada, apoyo psico-emocional y estrategias de nivelación, con enfoque inclusivo e intercultural, para asegurar la permanencia y éxito académico de los estudiantes, en especial de pueblos indígenas.

CAPÍTULO XXVI: DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS ESTUDIANTES EN LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 362°.- Los estudiantes pueden participar como representantes en los diversos órganos de gobierno de la universidad. Para ello, deben ser estudiantes de la misma casa de estudios, pertenecer al tercio superior de rendimiento académico, contar con por lo menos treinta y seis (36) créditos aprobados y no tener una sentencia judicial condenatoria ejecutoriada.

Quienes postulen a ser representantes estudiantiles deben haber cursado el periodo lectivo inmediato anterior a su postulación en la misma universidad. No existe reelección en ninguno de los órganos de gobierno para el periodo inmediato siguiente.

Los representantes estudiantiles no pueden exceder del tercio de número de miembros de cada uno de los órganos de gobierno.

El cargo de representante estudiantil no implica ninguna retribución económica o de cualquier índole, bajo ningún concepto.

Artículo 363°.- Incompatibilidades de los representantes de los estudiantes.

Los representantes de los estudiantes en los órganos de gobierno de la universidad están impedidos de tener cargo o actividad rentada en ellas durante su mandato y hasta un año después de terminado éste. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación.

No pueden ser representante ante los órganos de gobierno de más de una universidad en el mismo año lectivo.

Los representantes de los órganos de gobierno no deben aceptar, a título personal o a favor de sus familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas de parte de los promotores y autoridades universitarias.

TÍTULO XII GRADUADOS

CAPÍTULO XXVII: ASOCIACIÓN DE GRADUADOS Y SUS FUNCIONES

Artículo 364°.- Son Graduados quienes han culminado sus estudios en la UNIA y reciben el grado correspondiente de la UNIA, cumplidos los requisitos académicos exigibles. Forman parte de la comunidad universitaria según la Ley.

Artículo 365°.- Creación de la Asociación de Graduados

La UNIA puede tener una Asociación de Graduados debidamente registrados; con no menos del 10% de sus graduados en los últimos diez (10) años.

Su creación debe ser oficializada por resolución del Consejo Universitario y ratificada por la Asamblea Universitaria. Debe cumplir con los requisitos para la formación de la

asociación contemplados en el Código Civil y demás normas pertinentes.

Su estatuto y su reglamento de infracciones y sanciones son aprobadas en la asamblea de creación de la Asociación de Graduados.

Artículo 366°.- Funciones de la Asociación de Graduados

- a) Estrechar los vínculos de confraternidad entre los graduados.
- b) Fomentar una relación permanente entre los graduados y la universidad.
- c) Promover y organizar actividades científicas, culturales, profesionales y sociales en beneficio de sus asociados y de los miembros de la comunidad universitaria.
- d) Contribuir con la búsqueda de fondos y apoyo a la universidad.
- e) Apoyar económicamente, en medida de sus posibilidades, los estudios de estudiantes destacados de escasos recursos económicos.
- f) Participar activamente en los procesos de acreditación y mejora continua de sus carreras profesionales.
- g) Las demás que señale el Reglamento respectivo.

Artículo 367°.- La Asociación de Graduados es un ente consultivo de las autoridades de la UNIA. Su presidente o representante tiene voz y voto en los órganos de gobierno.

Artículo 368°.- La UNIA a través de sus carreras profesionales estimula la Asociación de Graduados para lo cual la Unidad de Grados y Títulos elaborará el registro de graduados.

Artículo 369°.- Los graduados pueden ejercer sus derechos de elegir y ser elegidos para participar en los órganos de gobierno de la UNIA.

Artículo 370°.- Elección de los Directivos de la Asociación de Graduados.

La directiva de la Asociación de Graduados está conformada por siete miembros, provenientes de, al menos dos Facultades. Ninguno de sus miembros de la directiva puede desempeñar la docencia u otro cargo dentro de la UNIA.

Artículo 371°.- Los cargos directivos tienen una duración de dos (2) años. No hay reelección inmediata, ni rotación de entre los cargos. Su estatuto señala el procedimiento de elección del representante ante los órganos de gobierno universitario. Es diferente el cargo directivo y elección del representante en la asociación.

Artículo 372°.- La UNIA y los Colegios Profesionales deben mantener una actitud vigilante en cuanto a la calidad del ejercicio profesional de sus afiliados, y deben establecer mecanismos orientados a supervisar y promover el ejercicio eficiente de su profesión.

TÍTULO XIII PERSONAL NO DOCENTE

CAPÍTULO XXVIII: DEFINICIÓN, ADMINISTRACIÓN DEL PERSONAL

Artículo 373°.- El personal no docente está constituido por trabajadores que cumplen en la UNIA actividades administrativas, profesionales, técnicas y de servicio que no son propias de la docencia e investigación. Comprendidos en el D.S. 276, D.S. 1057 y Ley de Servicio Civil N°30057 y Código Civil en locación de servicios.

Artículo 374°.- La gestión administrativa de la UNIA se realiza por servidores públicos,

quienes prestan sus servicios de acuerdo a los fines de la UNIA. Le corresponde los derechos propios del régimen laboral público.

Artículo 375°.- Los deberes, derechos y beneficios del personal no docente de la UNIA se establecen en las normas legales vigentes y Reglamento correspondiente. El personal administrativo tiene derecho a la estabilidad laboral, capacitación, línea de carrera, seguridad y ambiente laboral digno.

Está obligado a cumplir sus funciones con honestidad, eficiencia, trato digno, confidencialidad y respeto a los enfoques institucionales de interculturalidad, género y sostenibilidad.

Artículo 376°.- El nombramiento, contratación, ascenso y promoción del personal no docente estará directamente relacionado con los fines de la UNIA, de acuerdo con la norma legal vigente y el perfil de puesto requerido y contándose con la disponibilidad presupuestal.

Artículo 377°.- La administración del personal no docente de la UNIA se realiza:

- a) En forma descentralizada, a través de las Facultades, en coordinación con la Unidad de Recursos Humanos.
- b) En forma centralizada, a través de la Unidad de Recursos Humanos de la UNIA, para el personal de los órganos de apoyo y de asesoramiento.

Artículo 378°.- La UNIA establece programas de capacitación permanente para el personal no docente, a fin de mejorar sus competencias, con enfoques tecnológico, gestión pública, atención intercultural, idiomas originarios y cultura organizacional.

Artículo 379°.- El personal no docente de la UNIA que cursa estudios en alguna Facultad o en la Escuela de Posgrado no puede laborar en oficinas que tengan a su cargo el manejo, procesamiento y evaluación de notas, certificados y otros documentos académicos, bajo responsabilidad de la Unidad de Recursos Humanos.

Artículo 380°.- El titular del Pliego y la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización establecen la ratio personal docente y no docente.

Artículo 381°.- El personal no docente tiene derecho a la libre organización y agremiación de acuerdo a ley.

Artículo 382°.- El personal no docente será evaluado periódicamente por sus superiores inmediatos, conforme a instrumentos objetivos, metas funcionales y criterios de productividad, con fines de mejora del servicio y decisiones administrativas.

Artículo 383°.- El Jefe de Recursos Humanos puede dictar medidas provisionales, medidas cautelares y medidas correctivas, hasta que dure el proceso y se produzca la sanción o la absolución, según lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444.

Artículo 384°.- El personal docente esta propenso a recibir sanciones a causa de las faltas que pueda cometer, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Servicio Civil N° 30057 y D.S. 276; en el siguiente orden:

- a) Amonestación escrita instruye jefe inmediato, sanciona jefe inmediato y oficializa el Jefe de RRHH.
- b) Suspensión, instruye jefe inmediato, sanciona Jefe de RRHH y oficializa Jefe de RRHH.
- c) Destitución instruye jefe de RRHH, Sanciona del Rector y oficializa el Rector.

Artículo 385°.- No podrán ser nombrados o contratados personal no docente quienes tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad de acuerdo con la Ley N° 26771, sus modificatorias y normas especiales.

TÍTULO XIV: DEL RÉGIMEN PRESUPUESTARIO Y ECONÓMICO

CAPÍTULO XXIX: RECURSOS Y FUENTES DE FINANCIAMIENTO

Artículo 386°.- Son recursos económicos de la UNIA los provenientes de:

- a) Los recursos ordinarios (RO) presupuestales provenientes del tesoro público son los siguientes:
 - Básicos, para atender los gastos corrientes y operativos del presupuesto de la universidad, con un nivel exigible de calidad;
 - Adicionales, en función de los proyectos de investigación, de responsabilidad social, desarrollo del deporte, cumplimiento de objetivos de gestión y acreditación de la calidad educativa;
 - De infraestructura y equipamiento, para su mejoramiento y modernización, de acuerdo con el plan de inversiones de la UNIA.
- b) Los recursos directamente recaudados (RDR) por la UNIA, en razón de sus bienes y servicios, son:
 - Las tasas educacionales;
 - Los derechos por prestaciones asistenciales;
 - Los provenientes por recuperación de material;
 - Los provenientes por la venta, arrendamiento o concesión de bienes, instalaciones y servicios;
 - Los remanentes de sus actividades productivas;
 - Los recursos producto de los saldos de balance.
- c) Las donaciones de cualquier naturaleza y de fuente lícita, siempre que sean aceptadas por la UNIA;
- d) Los recursos por operaciones oficiales de crédito externo con aval del Estado;
- e) Los ingresos por leyes especiales;
- f) Los recursos provenientes de la cooperación técnica y económico-financiera, nacional e internacional;
- g) Por la prestación de servicios educativos de extensión, Investigación, servicios de sus centros preuniversitarios, posgrado o cualquier otro servicio educativo.

Artículo 387°.- Los fondos provenientes de donaciones en dinero y en valores y los correspondientes aportes complementarios al Tesoro Público se destinarán a la

investigación científica, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.

Artículo 388°.- Constituyen patrimonio de la UNIA los bienes y rentas que actualmente le pertenecen y los que adquieran en el futuro por cualquier título legítimo. La UNIA puede enajenar sus bienes de acuerdo con la ley; los recursos provenientes de la enajenación solo son aplicables a inversiones permanentes en infraestructura, equipamiento investigación y tecnología. Constituido por los siguientes:

- a) Bienes muebles e inmuebles
- b) Recursos Financieros
- c) Propiedad Intelectual
- d) Producción científica y académica
- e) Derechos sobre software, bases de datos, publicaciones y otros activos intangibles.

Artículo 389°.- Los bienes provenientes de donaciones, herencias y legados quedan sujetos al fin que persigue la UNIA y a la voluntad expresada por el benefactor o donante. Deberán ser usados según el espíritu con que se hizo y concordantes con los fines de la UNIA.

Artículo 390°.- La UNIA está comprendida en los sistemas públicos de presupuesto y de control del Estado.

Artículo 391°.- La UNIA tiene derecho a concursar para la asignación de fondos del Estado, fondos especiales, para el desarrollo de programas y proyectos de interés social.

Artículo 392°.- Las condiciones previas y definitivas para el endeudamiento interno y externo institucional serán aprobadas por el Consejo Universitario.

Artículo 393°.- Las unidades académicas y administrativas de la UNIA deben presentar sus proyectos de programación multianual y anual de presupuesto concertado debidamente fundamentados a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto para su consolidación y aprobación por el Consejo Universitario, y la Dirección General del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 394°.- La universidad está exonerada de todo tributo fiscal y municipal que la ley le confiere.

Artículo 395°.- El fondo semilla está constituido por recursos directamente recaudados, donaciones convenios y otros similares y se utiliza exclusivamente para financiamiento de actividades I+D+i+e, académicas y procesos de acreditación nacional e internacional, pasantías, mentorías, subvenciones.

Artículo 396°.- Los recursos presupuestales financian el logro de objetivos y metas institucionales que rigen la gestión académica y administrativa del correspondiente ejercicio presupuestario. Se rige por la Ley Orgánica del Presupuesto Funcional, sus complementarias y modificaciones; por la Ley Universitaria N° 30220, las Directivas Presupuestarias y normas

internas y políticas generales aprobadas por la Asamblea Universitaria.

Artículo 397°.- La Oficina de Planeamiento y Presupuesto programa y formula el presupuesto de la UNIA; para tal fin establece los lineamientos generales para la elaboración presupuestaria alineada a los documentos de planeamiento y gestión Institucional.

Artículo 398°.- Las unidades académicas y administrativas se constituyen en centros de costos de asignación presupuestaria, consolidándose en programas presupuestarios acorde a las categorías presupuestales normados por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 399°.- El Presupuesto General de la UNIA es aprobado por el Consejo Universitario. El Titular del Pliego es responsable de su cumplimiento.

Artículo 400°.- Las modificaciones por transferencias y créditos suplementarios se sujetan a la Ley de presupuesto del sector público y son aprobadas por el nivel correspondiente.

Artículo 401°.- La Oficina de Planeamiento y Presupuesto formula los planes de desarrollo y funcionamiento. Elabora los instructivos necesarios para homologar el proceso de programación y consolidar los planes de las unidades académicas y administrativas. Asimismo, evalúa y consolida los resultados de la gestión institucional, los cuales serán incluidos en la Memoria Anual del Rector.

Artículo 402°.- La Oficina de Planeamiento y Presupuesto con la Dirección General de Administración, coordinan y registran las afectaciones correspondientes, determinando los saldos disponibles de cada centro de gasto.

Artículo 403°.- La UNIA garantiza el uso eficiente, ético y racional de su patrimonio. Cualquier uso indebido será sancionado conforme al reglamento interno, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes. Realizándose inventarios periódicos y auditorías.

TÍTULO XV REGALÍAS

Artículo 404°.- Las publicaciones que hayan sido producto de investigaciones financiadas por la UNIA reconocen la autoría de las mismas a sus realizadores. En cuanto al contenido patrimonial, la UNIA suscribe un convenio con el autor para el reparto de las regalías en función de los aportes entregados. En los demás aspectos vinculados a esta materia, se aplica la legislación vigente sobre derechos de autor.

Artículo 405°.- El personal docente, investigadores, personal no docente que participan en el desarrollo de las investigaciones registradas ante el INDECOPI tendrán derecho a las regalías que se genera, los mismos que se distribuirán al final del ejercicio fiscal correspondiente, cuyos procedimientos se determinan en el respectivo Reglamento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS, MODIFICATORIAS, FINALES Y DEROGATORIAS

PRIMERA. - En caso de que disposiciones del presente Estatuto contravengan la Ley Universitaria, se aplicará, por principio de jerarquía normativa, el siguiente

orden: a) Constitución Política del Perú, b) Ley Universitaria, c) Estatuto Universitario, y, d) Reglamentos internos de la Universidad. En situaciones de vacíos, lagunas o términos indeterminados en el Estatuto, se armonizará su interpretación con otras normas administrativas o de gestión pública aplicables. Si se presenta contradicción entre normas de diferente jerarquía, prevalecerá la norma de mayor jerarquía, garantizando la aplicación de la Ley Universitaria sobre disposiciones estatutarias.

SEGUNDA. - El 10 de diciembre de cada año, la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, celebra el aniversario de su creación en 1999, mediante Ley N° 27250, siendo resultado de la reivindicación de los pueblos amazónicos, liderado por la Asociación Interétnica de la Selva Peruana – AIDSEP, para que los jóvenes indígenas tuvieran la oportunidad de acceder a una formación universitaria en las diferentes carreras profesionales, fijándose la sede de la Ciudad Universitaria en el terreno ocupado por el Instituto Lingüístico de Verano, ubicado en el Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Región Ucayali.

TERCERA.- Los docentes ordinarios de la UNIA que no cumplan con los requisitos establecidos en la Ley Universitaria y sus modificatorias, y el presente Estatuto, tienen plazo hasta el 30 de diciembre de 2026, para adecuarse al Artículo 83 de la Ley N° 30220, para obtener sus grados académicos y cumplir con los requisitos exigidos para el ejercicio de la docencia universitaria; de lo contrario, son considerados en la categoría que les corresponda de acuerdo a los grados académicos obtenidos o concluye su vínculo laboral o contractual, según corresponda (Ley N° 31964); Salvo aquellos docentes que ingresaron en el marco de la Ley N° 23733 habilitado por Ley N° 32551 .

CUARTA. - Los estudiantes que hayan aprobado todos los créditos de su plan de estudios de pregrado hasta el 31 de marzo de 2024, accederán, a su solicitud, en forma automática a la obtención del grado de Bachiller, en aplicación de la Ley N° 31971, exonerándoseles de los demás requisitos establecidos en el numeral 45.1 del artículo 45 de la Ley Universitaria, y sus modificatorias.

QUINTA. - En las facultades, con número de docentes principales ordinarios que no cuenten con requisitos para cubrir cargos por elecciones, se procederá, en forma excepcional, a realizar elecciones universales para encargar a docentes principales y/o asociados por un periodo igual al titular.

SEXTA. - Excepcionalmente en las facultades donde no existan docentes principales con los requisitos establecidos por la Ley, podrán asumir los docentes asociados el cargo de director de Departamento Académico o Director de Escuela Profesional, como encargados.

SÉPTIMA. - La adscripción de los docentes universitarios dentro de las Facultades de la UNIA será aprobada por el Consejo Universitario, teniendo en cuenta la especialidad y afinidad que se requiere, cuya propuesta debe ser realizada por el Consejo de Facultad de destino y aceptada por el Consejo de Facultad de origen; el procedimiento y requisitos se establecerán en el Reglamento correspondiente.

OCTAVA. - Todos los procesos disciplinarios iniciados antes de la vigencia del presente Estatuto continúan su trámite de acuerdo al reglamento del proceso administrativo disciplinario vigente a la ocurrencia de los hechos materia de investigación.

NOVENA. - Las autoridades y órganos de gobierno en funciones al momento de la entrada en vigencia del presente Estatuto continuarán en sus cargos hasta la culminación del periodo para el que fueron designados o elegidos, conforme al marco normativo vigente.

DÉCIMO. - Las nuevas facultades que inician sus actividades, con el fin de mantener la transparencia y autonomía se convocarán a docentes de otras Universidades Públicas o Privadas en el comité de nombramiento y contratación que cumplen los requisitos de acuerdo a la Ley Universitario, a fin de proceder en el nombramiento y contratación de los docentes, hasta constituir su plana de docentes.

DÉCIMO PRIMERA La UNIA cuenta con un máximo de sesenta (60) días hábiles para adecuar las modificaciones establecidas en el presente Estatuto y aprobar el Reglamento General de la UNIA, en el cual podrán establecer otros derechos y obligaciones de los miembros de la comunidad universitaria; así como de los órganos y unidades orgánicas.

DÉCIMO SEGUNDA. - Otórguese un plazo improrrogable de cuarenta y cinco (45) días hábiles para que los órganos, unidades orgánicas y demás dependencias de la UNIA se adecuen al Reglamento General normativamente en lo que corresponde al aspecto académico, administrativo, presupuestal, institucional, de investigación, responsabilidad social y bienestar universitario.

DÉCIMO TERCERO. - Las modificaciones establecidas en el presente Estatuto entrarán en vigencia al día siguiente de su aprobación mediante resolución.

DÉCIMO CUARTO. - Queda derogadas todas las disposiciones estatutarias, reglamentarias o normativas que se opongan o contradigan lo establecido en el presente Estatuto.

DÉCIMO QUINTO. - El presente Estatuto entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el portal institucional de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía (UNIA), una vez aprobado por la Asamblea Universitaria.

Los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigencia del presente Estatuto continuarán hasta su culminación conforme a las normas aplicables al momento de su inicio

DÉCIMO SEXTO. - La Asamblea Universitaria realizara una revisión integral y actualización del Estatuto cada cinco (5) años o cuando el marco normativo lo exija, con participación representativo de la comunidad universitaria y de las comunidades indígenas vinculadas al que hacer de la UNIA.

DÉCIMO SÉPTIMO.- El Comité Electoral es elegido por la Asamblea Universitaria por un periodo de dos (2) años, con la finalidad de convocar y organizar elecciones generales ordinarias o elecciones complementarias. Para el desarrollo del proceso electoral, el Comité Electoral solicitará los servicios de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), conforme al artículo 72 de la Ley Universitaria. En caso de

negativa por parte de la ONPE, se podrá solicitar los servicios de un Notario Público, contando con el acompañamiento del Defensor del Pueblo para garantizar la transparencia y del Fiscal de Prevención del Delito para velar por la legalidad del proceso. Todas las actuaciones del Comité Electoral se realizarán en el marco de la autonomía universitaria, conforme al artículo 18 de la Constitución Política del Perú, con el fin de asegurar la adecuada representación de los diferentes estamentos universitarios en los órganos de gobierno.

DÉCIMO OCTAVO. - En caso de faltas graves cometidas por integrantes de la comunidad universitaria, si el Tribunal de Honor no emite pronunciamiento dentro del plazo establecido en el artículo 89 de la Ley Universitaria, se dispondrá que el caso sea remitido a la Secretaría Técnica de la UNIA para completar la investigación pendiente. En caso de que la Secretaría Técnica no pueda realizar la instrucción correspondiente, el Consejo Universitario designará una comisión ad hoc, con el fin de completar la investigación y remitir el expediente al órgano competente, según lo establecido en la normativa vigente.

DÉCIMO NOVENO. - La Asociación de Graduados, prevista en los artículos 105 a 109 de la Ley Universitaria, es una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, que se rige complementariamente por los artículos 76 y 80 a 98 del Código Civil. En caso de conflictos internos en la Asociación, el Consejo Universitario podrá declarar sin efecto la resolución de su reconocimiento y convocar a la constitución de una nueva asociación que cumpla con los mismos requisitos. Se establece una diferencia entre los miembros directivos de la Asociación y el asociado elegido para participar en los órganos de gobierno universitarios, siendo este último reconocido formalmente por el Consejo Universitario para los fines correspondientes.

VIGÉSIMO. - El Rector podrá presentar su renuncia voluntaria, la cual deberá ser por escrito y dirigida a la Asamblea Universitaria. No se admite la suspensión del cargo del Rector. Cualquier vacancia del Rector se tramitará únicamente mediante el procedimiento establecido en la Ley Universitaria y el presente Estatuto.

VIGÉSIMO PRIMERO. - La promoción de docentes originados por presión individual y de grupo, será descalificado inmediatamente, procediendo a su no ratificación y separación.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Secretaría Técnica asume la investigación en todos los casos donde el Tribunal de Honor Universitario y Comité de Hostigamiento Sexual no son competentes; sus actuados y diligencias tiene validez.